10 MAY 2022

Quito, 09 de mayo de 2022
Oficio No. DJ-34-2022

Mgs.
Karín Jaramillo Ochoa
DIRECTORA NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS
Ciudad.-

De mi consideración:

Conforme las disposiciones transitorias cuarta y quinta del Reglamento de Gestión de los Conocimientos, la Sociedad General de Autores y Compositores Ecuatorianos -SAYCE- mediante oficio DJ-15-2021 de 10 de mayo de 2021, presentó ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, las tarifas que fueron adecuadas al contenido del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación -COESCCI- y Reglamento, para su aprobación.

Con fecha 28 de enero de 2022, la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, emite la resolución No. SENADI-DNDA-GSOCG-2022-0001-R, en la que se resuelve autorizar 11 de las 37 tarifas presentadas, además se concede a SAYCE un término de cuarenta y cinco días para la presentación de nuevas tarifas, esto en consideración a las que fueron denegadas por este acto administrativo.

Con oficio No. DJ-25-2022 de 04 de abril de 2022, SAYCE conforme el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo, solicito la ampliación del término concedido en la resolución No. SENADI-DNDA-GSOCG-2022-0001-R.

Mediante providencia de 05 de abril de 2022, notificada el mismo día la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos concedió la ampliación del término por veintitrés días.

Señora Directora, siendo que la ampliación del término otorgado vence el día 10 de mayo de 2022, ante usted presentamos las planillas con la actualización de aquellas tarifas que no fueron autorizadas en la resolución No. SENADI-DNDA-GSOCG-2022-0001-R, para su análisis y estudio correspondiente.

Acompañamos adicionalmente la planilla **"Cines, autocines, salas de teatro, o locales similares"** dispuesta en el numeral 4) de la resolución No. SENADI-DNDA-GSOCG-2022-0001-R que se encuentra autorizada, sin embargo, solicitamos **no se considere** a las **"Salas de teatro"** puesto que estos establecimientos no se encasillan en la misma clase de usuarios. También se servira advertir en el texto de la descripción el siguiente párrafo: *"Este pago no incluye las presentaciones de artistas en vivo, las cuales se cobraran de acuerdo a la tarifa establecida para Espectáculos Públicos según corresponda. Dichas presentaciones, deberán ser reportadas a SAYCE indicando los artistas o intérpretes a presentarse y el repertorio."*

Además se han eliminado las tarifas correspondientes a los numerales 30 y 31 correspondientes a: ***"30** (PRODUCTORES, ARTISTAS, AUTORES, ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS Y DEMÁS USUARIOS DE LA MÚSICA QUE REQUIERAN GRABAR UNA O VARIAS OBRAS PREEXISTENTES SIN QUE ESTAS SUFRAN MODIFICACIONES QUE ATENTEN CONTRA LOS DERECHOS MORALES DE LOS AUTORES Y COMPOSITORES); **31** (PRODUCTORES, ARTISTAS, AUTORES, ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS Y DEMÁS USUARIOS DE LA MÚSICA QUE REQUIERAN INCLUIR OBRAS MUSICALES ADMINISTRADAS POR SAYCE EN TODO TIPO DE AUDIOVISUALES, FORMATOS DE AUDIO, PRODUCTOS MUSICALES Y SIMILARES)"*, puesto que estas dependen del consenso del titular de los derechos como del usuario.

Adicionalmente debemos advertir algunas modificaciones con respecto a descuentos por el TIESC que se aplicarían a las siguientes tarifas únicamente:

TABLA 1	
SECTOR	NUMERALES REGLAMENTO TARIFAS
Diversión y Entretanimiento	Numerales 1, 2, 3, 4 y 5
Alojamiento	Numeral 7
Alimentos y Bebidas	Numeral 9
Sector Comercial	Numerales 10, 11, 12 y 13
Sector Salud	Numeral 14
Secotr Deportes y Recreación	Numeral 15
Sector Transporte	Numeral 16
Sector Espectáculos Públicos	Numerales 18 y 20

Se exluyen de estos descuentos a las tarifas 6 y 8 puesto que se ratifican las dispuestas en el tarifario que se encuentra vigente y que han permanecido congeladas por más de 10 años.

Finalmente, no hemos incluido en los documentos que se acompañan la fijación de tarifas subsidiarias, en razón de que no existe base legal para exigirlas.

Se presenta un total de 25 planillas de tarifas.

Adjunto al presente los siguientes documentos:

Informes de Tarifas:

1.- Usuarios Generales: 9 informes
a. Informe Técnico Fáctico - Alimentos y Bebidas – Fuentes de Soda.
b. Informe Técnico Fáctico - Alimentos y Bebidas – Restaurantes.
c. Informe Técnico Fáctico - Alojamiento – Hoteles.
d. Informe Técnico Fáctico - Alojamiento – Moteles.

Sociedad de Gestión Colectiva legalmente autorizada por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.
Miembro de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC).
Oficina matriz: Av. de la República N 500 y Martín Carrión. Edif. Pucará 6to Piso
Telfs: + 593 2 250 70 26 / 250 2273 Quito- Ecuador | www.sayce.com.ec

e. Informe Técnico Fáctico - Diversión y entretenimiento – Bingos, otros.
f. Informe Técnico Fáctico - Diversión y entretenimiento – Cines, otros.
g. Informe Técnico Fáctico - Diversión y entretenimiento – Cervecerías, cerveceros, cantinas, covachas, otros.
h. Informe Técnico Factico - Diversión y entretenimiento – Discotecas - Karaokes - Night Clubs.
i. Informe Técnico Fáctico - Diversión y entretenimiento – Salas de Fiesta.

2.- Espectáculos Públicos: 2 informes
a. Informe Técnico Fáctico - Espectáculos Públicos - Complementarios Gratuitos.
b. Informe Técnico Fáctico - Espectáculos Públicos - Esenciales Gratuitos.

3.- Medios de Comunicación: 8 Informes
a. Informe Técnico Fáctico - Medios de Comunicación - Canales televisión privado.
b. Informe Técnico Fáctico - Medios de Comunicación - Canales televisión privados sin fines de lucro.
c. Informe Técnico Fáctico - Medios de Comunicación - Canales televisión públicos.
d. Informe Técnico Fáctico - Medios de Comunicación - Radiodifusoras privadas sin fines de lucro.
e. Informe Técnico Fáctico - Medios de Comunicación - Radiodifusoras privadas.
f. Informe Técnico Fáctico - Medios de Comunicación - Radiodifusoras públicas.
g. Informe Técnico Fáctico - Medios de Comunicación - Televisión por cable.
h. Informe Técnico Fáctico - Medios de Comunicación - Televisión satelital.

4.- Usos Digitales: 6 informes
a. Plantilla para informe técnico factico - Entorno Digital - Ambientación páginas web.
b. Plantilla para informe técnico factico - Entorno Digital - Audiovisuales a la carta.
c. Plantilla para informe técnico factico - Entorno Digital - Música a la carta.
d. Plantilla para informe técnico factico - Entorno Digital - Programación televisiva en línea.
e. Plantilla para informe técnico factico - Entorno Digital - Simulcasting y Webcasting.
f. Plantilla para informe técnico factico - Entorno Digital - Telefonía móvil.

Por la atención que se sirva dar a la presente, me suscribo.

Atentamente,

Dr. Alfredo Corral Ponce
DIRECTOR GENERAL (E)

Plantilla para el Informe Técnico Fáctico para la aprobación de Tarifas

Categoría de la tarifa
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Nombre de la tarifa
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS (CONCIERTOS) CON ARTISTAS NACIONALES Y EXTRANJEROS GRATUITOS

Tipo de usuario	Toda empresa o empresario responsable, organizador o auspiciante de espectáculos públicos (conciertos de música sin costo de entrada). *El listado detallado en esta tarifa es enunciativa y no limitativa*

Base normativa del análisis de la tarifa

Art. 45 lit. g), h); Art. 48 de la Decisión 351
Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI.
Artículo 112, 113, 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos

Tipo de Derechos	*Comunicación Pública*

Introducción

Esta tarifa permitirá establecer el valor adecuado a la comunicación pública que se realicen en espectáculos o eventos públicos (conciertos). Estos eventos suelen tener el fin de promocionar o publicitar productos, marcas, empresas, personajes, u otros.

Estos eventos pueden ser organizados por personas naturales o jurídicas de carácter privado o en su defecto, por instituciones o empresas públicas.

Definiciones:

Música Esencial: El uso de la música constituye la razón principal del espectáculo público. Sin el uso de la música no es posible realizar el espectáculo público.

Determinación de la tarifa

Cálculo de la tarifa

Por comunicación pública de obras en espectáculos públicos sin pago de entrada, toda empresa o empresario responsable, organizador o auspiciante de espectáculos públicos, en los que se ejecuten obras administradas por SAYCE sin pago de entrada, ya sea con orquestas, intérpretes, cantantes individuales, dúos, tríos, coros, conjuntos, disc jockey, con o sin acompañamiento instrumental utilizando discos, cintas magnéticas, fonogramas, filmes o videos sonoros u otros medios electrofonomecánicos o digitales, conocidos o por conocerse, sea presencial o no, siendo esta descripción enunciativa y no limitativa, pagarán a SAYCE en base al siguiente cuadro:

TARIFA SEGÚN CATEGORIA (TSC)		
AFORO (NÚMERO DE PERSONAS)		TARIFA A PAGAR X CADA PRESENTACION*
DESDE	HASTA	
1	500	0,75 SBU
501	3.000	1,75 SBU
3001	5.000	3 SBU
5001	o más	5 SBU

**Tarifa aplica por cada presentación cuando se realizan en lugares y/o días distintos.*

Cálculo de la tarifa
Ejemplos: 1) Ejemplo 1: La fiesta del barrio Santa Ana, lo realizan los pobladores, en honor a las fiestas de su barrio, donde se presentarán varios grupos musicales, como acto principal, el municipio otorga un aforo de 1.500 personas, y la duración del espectáculo es de un solo día. TSC= Tarifa Según Categoría SBU= Salario Básico Unificado ND=Número de Días TP= Tarifa a Pagar SBU x TSC x ND =TP $ 425,00 x 1.75 x 1 = $ 743,75 Ejemplo 2: El comité barrial de Nono, realiza un evento en homenaje a la culminación de su administración que dura 2 días, para lo cual el municipio otorga el permiso con un aforo para 100 personas x día, el evento es con presentaciones de artistas en vivo. TSC= Tarifa Según Categoría SBU= Salario Básico Unificado ND=Número de días TP= Tarifa a Pagar SBU x TSC x ND = TP $425,00 x 0.75 x 2 = $ 637,50 Ejemplo 3: El comité barrial de Guayllabamba, realiza un evento en homenaje al cuerpo de bomberos, para lo cual el municipio otorga el permiso con un aforo es de 4.000 personas, y la duración del espectáculo es de un solo día, con presentaciones artísticas musicales en vivo. TSC= Tarifa Según Categoría SBU= Salario Básico Unificado ND=Número de días TP= Tarifa a Pagar SBU x TSC ND =TP $ 425 x 3 x 1 = $ 1.275,00

Justificación técnica de las tarifas	
Principios	**Criterios**
Razonabilidad: El porcentaje de uso musical administrado por la Sociedad es casi en su totalidad, en el caso de no tener Autoría no lo podemos cobrar.	Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
	Amplitud del repertorio de la entidad de gestión.
	Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.

Desarrollo

Este tipo de eventos tiene una característica principal, el uso musical continuo, podemos ver que el porcentaje de administración es casi total, por lo que el Derecho del Autor y su uso deben ser remunerados de acuerdo a los valores asignados en la tabla, tomando en cuenta un aforo mínimo y máximo. Cabe recalcar que sin las obras musicales el evento no podría ser llevado a cabo.

Tipo de servicio para comunicación pública	Lugares de uso	% de administración
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON ARTISTAS NACIONALES Y EXTRANJEROS, SIN COBRO DE ENTRADA	Lugares abiertos o cerrados, específicos o adaptados para el fin	mayor al 90%

Proporcionalidad: Es el grado de uso efectivo, intensidad, utilización y relevancia del repertorio administrado por la Sociedad de Gestión Colectiva, en la actividad económica del usuario.	Ingresos económicos obtenidos por el usuario.

Desarrollo

Para este tipo de eventos se debe considerar que, si bien es cierto, no contempla un rubro de ingresos por venta de entradas (evento gratuito), sin embargo, la importancia que tiene la música en estos eventos es extremadamente alta, por lo que consideramos nuestra tabla de acuerdo al aforo. Se considera la situación de cada evento, siendo proporcional al tipo de evento. Se debe tener claro que, sin música, el evento simplemente no se llevaría a cabo.

Adicionalmente, debe tomarse en cuenta que, para este tipo de eventos, hemos determinado la importancia del Derecho de Autor por comunicación pública de obras musicales, explicada en el siguiente cuadro:

Parámetro	Calificación	Justificación
Grado de uso	Alto = 3	El uso de obras administradas es continuo, ya que, lo que buscan estos eventos es llamar la mayor cantidad de personas asistentes, para diversión y esparcimiento de los presentes.
Intensidad	Alto = 3	La intensidad del uso musical esta puntuada altamente ya que, siendo el atractivo principal, existe uso de obras musicales durante la mayor parte del tiempo; prima este uso.
Relevancia	Alto = 3	SAYCE administra más del 90% de las obras que musicales en espectáculos públicos.

Equitativo: Es el pago moderado, basado en la proporcionalidad de la utilización de obras, con el objetivo de establecer un equilibrio entre los ingresos económicos generados por los usuarios y la gestión de	Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.
	Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.

recaudación realizada por la entidad.	

Desarrollo

1.- Esta tarifa busca ser equitativa con los Autores y Compositores, así como los organizadores directos o indirectos del espectáculo, quienes antes de realizar el espectáculo tienen un presupuesto asignado para la realización y contrataciones necesarias en el desarrollo del evento, por lo que, responsablemente deberían asignar el valor propuesto en la tabla de tarifa antes de realizar el espectáculo.

2.- Alguna de las tarifas dentro de la región, usan el salario básico para el cálculo, SAYCE no ha sido la excepción, y el porcentaje está dentro de los rangos de la región.

3.- Se tiene tarifas en la región que usan el número de habitantes, en el Ecuador el número de habitantes no sería un factor para establecer una tarifa, por lo que hemos tomado el aforo permitido del evento, para la tarifa asignada.

SAYCE		SCD		SAYCO		APDAYC	
Tipo de Evento	Porcentaje	Descripción	Porcentaje	Derecho de autor	Porcentaje	Derecho de autor	Porcentaje
Espectáculos Públicos o Eventos en lugares Abiertos o Cerrados Gratuitos Masivos realizados	Del 0.75 Salarios Básicos Unificados a 5 Salarios Básicos Unificados de acuerdo al aforo permitido	En Municipios de hasta 10.000 habitantes	2424% del Salario Básico de Chile	por cada 500 personas o fracción pagara 1 salario mínimo mensual legal vigente	Desde 100% del SBU y sobre pasa los 10 SBU para un evento de 5.000 pax es del 1.000%	100% del VUM por la cantidad de personas asistentes al evento por día.	844%
		De 10.001 a 15.000 habitantes	1454% del Salario Básico de Chile				
		De más de 15.000 habitantes	1038% del Salario Básico de Chile				
		Capitales de Provincia y de Regiones	661% del Salario Básico de Chile				

APDAYC: http://www.apdayc.org.pe/index.php/tarifario
SAYCO: https://www.osa.org.co/simulador-de-tarifas
SCD: http://www.scd.cl/tarifas/0510/TARIFAS_GENERALES_SCD.pdf

Plantilla para el Informe Técnico Fáctico para la aprobación de Tarifas

Categoría de la tarifa ***RADIO Y TELEVISIÓN***	
Nombre de la tarifa *COMUNICACIÓN PUBLICA EN CANALES DE TELEVISIÓN PÚBLICA, CANALES DE TELEVISIÓN ESTATALES, CANALES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y SIMILARES.*	
Tipo de usuario	*Empresas de canales de televisión pública, canales de televisión estatales, canales de televisión de los gobiernos autónomos descentralizados y similares* *El listado detallado en esta tarifa es enunciativa y no limitativa*
Base normativa del análisis de la tarifa	
Art. 45 lit. g), h); Art. 48 de la Decisión 351 *Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI.* *Artículo 112, 113, 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos*	
Tipos de derechos	*Comunicación Pública.*
Introducción	
El uso de música para esta categoría de usuarios, representa un uso muy importante, debido a que en la programación se utiliza música como por ejemplo en las películas, comerciales, reportajes, eventos deportivos, novelas, producción nacional, noticieros, etc.…	
Determinación de la tarifa	
Calculo: *Por comunicación pública de obras musicales administradas por SAYCE, pagarán anualmente el 1% de la partida presupuestaria asignada para la producción de la programación del canal* *La tarifa mínima anual a cancelar será de un Salario Básico Unificado, misma que será aplicable a los canales que luego de realizar el cálculo indicado en el párrafo anterior, el resultado sea menor al mínimo establecido.*	

Cálculo de la tarifa
TS = TARIFA SAYCE *SBU = SALARIO BASICO UNIFICADO.* *VP = VALOR A PAGAR* *PPPP= PARTIDA PRESUPUESTARIA DE LA PRODUCCÍON DE LA PROGRAMACIÓN.* *EJEMPLO 1* *EL CANAL DE TELEVISIÓN LA FABRICA TIENE UNA PARTIDA PRESUPUESTARIA DE $92.946.* *TS X PPPP= VALOR A PAGAR* *1% X $92.946 = $929,00* *EJEMPLO 2* *EL CANAL DE TELEVISIÓN LA LOMA TIENE UNA PARTIDA PRESUPUESTARIA DE $100.000.* *TS X PPPP= VALOR A PAGAR* *1% X $100.000 = $1.000,00* *EJEMPLO 3* *EL CANAL DE TELEVISIÓN EXTREMA TIENE UNA PARTIDA PRESUPUESTARIA DE $20.000.* *TS X PPPP= VALOR A PAGAR* *1% X $20.000 = $200 DEBIDO A QUE EL VALOR ES MENOR AL MÍNIMO ESTABLECIDO, APLICA TARIFA MÍNIMA DE $425,00 (1 SBU)*

Justificación técnica de las tarifas	
Principios	**Criterios**
Razonabilidad: Que las tarifas sean fijadas de acuerdo a la proporcionalidad de la utilización de obras por parte del usuario. Sin que resulten excesivas y que se adecuen al principio de equidad.	Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
	Amplitud del repertorio de la entidad de gestión.
	Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
Desarrollo	
El uso de música para esta categoría de usuarios es totalmente necesario, debido a que en su programación diaria utilizan la música en toda su programación como por ejemplo en las películas que transmiten, comerciales, noticieros, videos musicales, etc. *La tarifa planteada considera el cobro por la comunicación pública por la música que utilizan anualmente en todos sus programas.* *El porcentaje de administración de obras musicales de Sayce es superior al 92.7%.*	

Proporcionalidad: Es el grado de uso efectivo, intensidad, utilización y relevancia del repertorio administrado por la Sociedad de Gestión Colectiva, en la actividad económica del usuario.	Ingresos económicos obtenidos por el usuario.

Desarrollo

Comparación con ingresos:

Se analizó los valores a pagar obteniendo la siguiente información:

CANAL DE TV.	PARTIDA PRESUPUESTRIA DE PRODUCCIÓN DE PROGRAMACIÓN DEL CANAL DE TV DEL 2019	TARIFA	TOTAL X PAGAR EN EL AÑO	TARIFA MINIMA A PAGAR
LA FABRICA	$92.846	1,00%	$928	
LA LOMA	$100.000	1,00%	$1.000	
EXTREMA	$20.000	1,00%	$200	$425

Parámetro	Calificación	Justificación
Grado de uso	Alto = 3	Usuario utiliza música en toda su programación del canal de televisión.
Intensidad	Alto = 3	La frecuencia de uso es diaria a través de los programas como noticieros, películas, comerciales, videos musicales, etc.
Relevancia	Alto = 3	El uso de música que representa la sociedad es mayor al 92.7% de lo que se utiliza en toda su programación.

Equitativo: Es el pago moderado, basado en la proporcionalidad de la utilización de obras, con el objetivo de establecer un equilibrio entre los ingresos económicos generados por los usuarios y la gestión de recaudación realizada por la entidad.	Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.
	Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.

Desarrollo

El uso de música para esta categoría de usuarios es totalmente necesario, debido a que en su programación diaria utilizan la música en toda su programación como por ejemplo en las películas que transmiten, comerciales, noticieros, videos musicales, etc.

SOCIEDAD	PAIS	TARIFA DE CANALES PÚBLICOS Y ESTATALES
APDAYC	PERÚ	N/A
SAYCO	COLOMBIA	N/A
SCD	CHILE	N/A
SAYCE	ECUADOR	1% DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA DE PRODUCCIÓN

APDAYC: http://www.apdayc.org.pe/index.php/tarifario
SAYCO: https://www.osa.org.co/simulador-de-tarifas
SCD: http://www.scd.cl/tarifas/0510/TARIFAS_GENERALES_SCD.pdf

Plantilla para el Informe Técnico Fáctico para la aprobación de Tarifas

Categoría de la tarifa
DIVERSION Y ENTRETENIMIENTO

Nombre de la tarifa

COMUNICACIÓN PUBLICA EN ESTABLECIMIENTOS DE DIVERSION Y ENTRETENIMIENTO

Tipo de usuario	*Cines, autocines o locales similares.* *El listado detallado en esta tarifa es enunciativa y no limitativa*

Base normativa del análisis de la tarifa

Art. 45 lit. g), h); Art. 48 de la Decisión 351
Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI
Artículo 112, 113, 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos

Tipos de derechos	*Comunicación Publica*

Introducción

El uso de música para esta categoría de usuarios representa un uso "necesario", se deriva de toda lógica que quienes ofrecen servicios de entretenimiento a través de estos establecimientos, utilizan equipos electrónicos instalados como proyectores cinematográficos, consolas de audio, controladoras, sintonizadores, mezcladores, amplificadores, altavoces, reproductores, televisores con servicios de audio y video por suscripción a través de las cuales realizan actos de comunicación pública de obras musicales, sin los cuales no puede darse el giro del negocio. Todos estos establecimientos, priorizan la innovación de sus equipos de audio y video pues tienen un impacto directo en el giro del negocio, reconocimiento, aceptación, se puede sopesar incluso que el éxito de estos negocios, gira alrededor del audio y video que ofrezcan.

Determinación de la tarifa

1) Calculo:

Por comunicación pública de obras administradas por SAYCE pagarán anualmente de acuerdo al siguiente detalle: Tarifa según categoría (TSC) x Salario Básico Unificado (SBU) x Número de Salas (NDE).

CATEGORIA (CAT)	TARIFA SEGÚN CATEGORIA (TSC)
Única	1,5 Salarios Básicos Unificados por cada sala de cine

Este pago incluye las presentaciones de artistas en vivo siempre y cuando el valor de su ingreso, precio de entrada, cover, consumo mínimo u otro, no varíe del precio habitual, caso se cobrarán de acuerdo a la tarifa establecida para Espectáculos Públicos según corresponda.

Cálculo de la tarifa

Ejemplo 1:
Una empresa que mantiene 10 salas de cine: la tarifa esta dado por la multiplicación de la tarifa según categoría (TCS) por el Salario Básico Unificado (SBU) por el número de salas, ejemplo:

CAT= Categoría del establecimiento de diversión y entretenimiento
TSC= Tarifa según categoría y servicios adicionales (en base a la tabla)
NDS= Número de Salas
SBU= Salario Básico Unificado

TSC x SBU x NDS = Valor a pagar
150% x USD$ 400,00 x 10 = USD$ 6.000,00

Ejemplo 2:
Una empresa que mantiene 50 salas de cine: la tarifa esta dado por la multiplicación de la tarifa según categoría (TCS) por el Salario Básico Unificado (SBU) por el número de salas, ejemplo:

CAT= Categoría del establecimiento de diversión y entretenimiento
TSC= Tarifa según categoría y servicios adicionales (en base a la tabla)
NDS= Número de Salas
SBU= Salario Básico Unificado

TSC x SBU x NDS = Valor a pagar
150% x USD$ 400,00 x 50 = USD$ 30.000,00

Ejemplo 3:
Una empresa que mantiene 1 sala de cine: la tarifa esta dado por la multiplicación de la tarifa según categoría (TCS) por el Salario Básico Unificado (SBU) por el número de salas, ejemplo:

CAT= Categoría del establecimiento de diversión y entretenimiento
TSC= Tarifa según categoría y servicios adicionales (en base a la tabla)
NDS= Número de Salas
SBU= Salario Básico Unificado

TSC x SBU x NDS = Valor a pagar
150% x USD$ 400,00 x 1 = USD$ 600,00

Justificación técnica de las tarifas

Principios	Criterios
Razonabilidad: Que las tarifas sean fijadas de acuerdo a la proporcionalidad de la utilización de obras por parte del usuario. Sin que resulten excesivas y que se adecuen al principio de equidad.	Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
	Amplitud del repertorio de la entidad de gestión.
	Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.

Desarrollo

El uso de música para esta categoría de usuarios, representa un insumo necesario para el entretenimiento de clientes, debido a que en sus salas de cine o teatro se proyectan obras audiovisuales que en un 100% disponen de obras musicales incluidas dentro de los audiovisuales o en sus obras de teatro. La comunicación pública se realiza a través de la proyección de películas, documentales, presentaciones dramáticas, dramático-musicales entre otros, y considerando que todos estos establecimientos cuentan con equipos electrónicos como como proyectores cinematográficos, pantallas o televisores con proyección de cortos (conocidos como trailers en donde se proyectan los adelantos de las películas próximas a estrenarse) en sus salas de espera, sistemas de audio al hilo, consolas de audio, lo que genera la comunicación pública de obras musicales.

Porcentaje de uso de música y representación.

CONCEPTO	REPRESENTACIÓN
RADIO	90.0%
TELEVISIÓN ABIERTA	92.7%
TELEVISIÓN PAGADA	98.8%
PLATAFORMAS DIGITALES	97.46
EVENTOS EN VIVO	90%
OBRA TRADICIONAL	100%

Proporcionalidad: Es el grado de uso efectivo, intensidad, utilización y relevancia del repertorio administrado por la Sociedad de Gestión Colectiva, en la actividad económica del usuario.	Ingresos económicos obtenidos por el usuario.

Desarrollo

Comparación con ingresos:

Se analizó una referencia los valores a pagar por los establecimientos de alojamiento en base a ingresos reportados en la SUPERCIAS según su giro de negocio que está basado en los valores por la venta de entradas a las salas de cine o teatro y otros, obteniendo la siguiente información:

RUC	RS	NOMBRE COMERCIAL	CIUDAD	CATEGORIA ESTABLEC	# DE SALAS	INGRESOS ANUALES 2019	VALOR A PAGAR DERECHOS AUTOR	% DE INGRESOS
1791309863001	MULTICINES S.A.	MULTICINES	NACIONAL	UNICA	54	$32.492.712,00	$32.400,00	0,10%
1791334043001	CINEMARK DEL ECUADOR S.A.	CINEMARK	NACIONAL	UNICA	51	$23.737.268,40	$30.600,00	0,13%
0991517723001	SUPERCINES S.A.	SUPERCINES	NACIONAL	UNICA	186	$86.905.465,30	$111.600,00	0,13%
1091741853001	NEGOCIOS Y COMERCIO NEGYCOM S.A.	STARCINES	IBARRA	UNICA	5	$2.551.515,47	$3.000,00	0,12%

De este análisis se obtiene que la pretensión de cobro de SAYCE y su impacto en los ingresos por parte de este tipo de establecimientos es mínimo ya que no llega a representar el 1% de los mismos. En el ejemplo de Starcines se obtuvo la información de los ingresos del último año declarado y se identificó que el impacto en sus ingresos del 0,12%, que equivale, en este mismo ejemplo, que dicho establecimiento pague por usar el repertorio mundial de obras musicales que representa SAYCE el valor de USD 8,21 ctvs. Diarios.

Parámetro	Calificación	Justificación
Grado de uso	Alto = 3	El uso de música para este tipo de establecimientos es alto ya que normalmente el 100% de las obras cinematográficas que se proyectan utilizan obras musicales (soundtrack de la película), además de las obras de teatro que de igual manera utilizan música en sus presentaciones y estas son representadas por SAYCE.
Intensidad	Alto = 3	Su frecuencia es alta debido a que la frecuencia se da siempre que el establecimiento apertura sus instalaciones, así como en las proyecciones cinematográficas y obras de teatro, además no solamente en la sala sino también en los espacios de espera, bares y otros.
Relevancia	Alto = 3	El uso de música que representa la sociedad es mayor al 95% de lo que se proyecta en las cintas audiovisuales a través de equipos electrónicos.

Equitativo: Es el pago moderado, basado en la proporcionalidad de la utilización de obras, con el objetivo de establecer un equilibrio entre los ingresos económicos generados por los usuarios y la gestión de recaudación realizada por la entidad.	Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.
	Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.

Desarrollo

- ✓ Se realizó un análisis comparativo con las sociedades de otros países como APDAYC de Perú, SCD de Chile y SAYCO de Colombia, se buscó una relación comparando como SAYCE cobraría esta tarifa sustentada en porcentajes del Salario Básico Unificado y de este análisis se desprende lo siguiente.
- ✓ Consideraciones del análisis comparativo:
  - Establecimientos de tipo entretenimientos
  - Categorías únicas con una capacidad de 50 y 100 personas (no influye en tarifas de SAYCE y SCD)
- ✓ Con estos criterios se obtuvieron los siguientes resultados:

SOCIEDAD	ANALISIS COMPARATIVO	PAIS	% DEL SBU DE ESE PAIS
APDAYC	CINE CAPACIDAD 50 PERSONAS PROMEDIO 360 FUNCIONES MES	PERU	697%
SAYCO	CINE CAPACIDAD 50 PERSONAS	COLOMBIA	165%
SAYCO	CINE CAPACIDAD 80 PERSONAS	COLOMBIA	570%
SAYCO	CINE CAPACIDAD 100 PERSONAS	COLOMBIA	584%
SCD	CINE CAPACIDAD 50 PERSONAS	CHILE	336%
SCD	CINE CAPACIDAD 80 PERSONAS	CHILE	538%
SCD	CINE CAPACIDAD 100 PERSONAS	CHILE	1009%
SAYCE	INDISTINTO DE SU CAPACIDAD	ECUADOR	150%

La tarifa de SAYCE es la más baja en comparación con las otras 3 Sociedades luego de realizar el análisis comparativo en similares condiciones respecto al tipo de establecimiento y sus categorías.

APDAYC: http://www.apdayc.org.pe/index.php/tarifario
SAYCO: https://www.osa.org.co/simulador-de-tarifas
SCD: http://www.scd.cl/tarifas/0510/TARIFAS_GENERALES_SCD.pdf

Plantilla para el Informe Técnico Fáctico para la aprobación de Tarifas

Categoría de la tarifa **ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**	
Nombre de la tarifa ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON ARTISTAS NACIONALES Y EXTRANJEROS GRATUITOS	
Tipo de usuario	*Toda empresa o empresario responsable, organizador o auspiciante de espectáculos públicos con artistas nacionales y extranjeros sin cobro de entrada que realice espectáculos de magia, circos, parques de atracciones, ferias, desfiles de moda, elecciones de reina, exposiciones, kermeses, rodeos, eventos taurinos, eventos hípicos, obras de teatro con contenido musical y similares.* *El listado detallado en esta tarifa es enunciativa y no limitativa*
Base normativa del análisis de la tarifa	
Art 45 lit. g), h); Art 48 de la Decision 351 *Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI.* *Artículo 112, 113, 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos*	
Tipos de derechos	*Comunicación Pública*
Introducción	
El uso de la música para esta categoría complementa los diferentes shows que se realizan pues su uso sirve para musicalizar escenas o actos del show como tal (circos, espectáculos de magia, otros), también sirve para amenizar el entretiempo de los espectáculos principales de los eventos, de igual manera es utilizado en eventos donde los organizadores subarriendan los espacios en base a metros cuadrados a diferente empresas o emprendedores que buscan promocionar sus productos (ferias), en este sentido, muchos de estas personas utilizan la música para atraer a posibles clientes/compradores de sus productos con el objetivo de cerrar la venta o servicios según sea el caso. De igual manera, también ayuda a transmitir diferentes emociones al público lo que crea el ambiente perfecto para que la obra pueda tener la audiencia necesaria, por lo que hemos propuesto una tarifa acorde al tipo de uso musical que se da. *Por esta razón el uso musical en este tipo de espectáculos aporta al desarrollo del mismo y se vuelve parte complementaria del espectáculo ya que cumple dos funciones, atraer personas y generar un ambiente agradable a quienes asisten a estos espectáculos.* *Definiciones:* *Música Complementaria: Es cuando la música constituye parte importante del espectáculo público brindándole un plus o un valor agregado.*	
Determinación de la tarifa	
Por comunicación pública de obras en espectáculos públicos sin pago de entrada; toda empresa o empresario responsable, organizador o auspiciante de espectáculos públicos, en los que se ejecuten obras administradas por SAYCE sin pago de entrada, ya sea con orquestas, intérpretes, cantantes individuales, dúos, tríos, coros, conjuntos, disc jockey, con o sin acompañamiento instrumental utilizando discos, cintas magnéticas, fonogramas, filmes o videos sonoros u otros medios electrofonomecánicos o digitales, conocidos o por conocerse, sea presencial o no, siendo esta descripción enunciativa y no limitativa, pagarán a SAYCE en base al siguiente cuadro:	

TARIFA SEGÚN CATEGORIA (TSC)		
AFORO		TARIFA A PAGAR X CADA PRESENTACION*
DESDE	HASTA	
1	500	0,25 SBU
501	3.000	0,5 SBU
3001	5.000	1 SBU
5001	o más	2 SBU

**Tarifa aplica por cada presentación cuando se realizan en lugares y/o días distintos.*

Cálculo de la tarifa

Ejemplos 1:

La feria de la vivienda realizada por el BIES, con aforo diario de 2000 personas y su entrada es gratuita, durante una semana de lunes a domingo, se regirá a la tabla con el cobro de la siguiente forma:

TSC= Tarifa Según Categoría
SBU= Salario Básico Unificado
ND=Número de Días
TP= Tarifa a Pagar

SBU * TSC * ND = TP
$425 x 0,50 x 7 = $ 1.487,50

Ejemplo 2:

Un evento Taurino realizado en una comunidad, con un aforo de 2500 pax sin cobro de entrada, su duración es de un solo día.

TSC= Tarifa Según Categoría
SBU= Salario Básico Unificado
ND=Número de Días
TP= Tarifa a Pagar

SBU * TSC * ND = TP
$425 x 0,50 x 1 = USD$ 212,50

Ejemplo 3:

“La Carpa” es un circo que tuvo lugar en Ambato, fue un circo de carácter gratuito, con aforo permitido de 150 personas. Para el cálculo por derecho de Autor, usaremos la tabla de acuerdo al aforo y el SBU.

SBU * TSC x ND = TP
$425 x 0,25 x 1 = $106,25

Justificación técnica de las tarifas

Principios	Criterios
Razonabilidad: Que las tarifas sean fijadas de acuerdo con la	Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.

proporcionalidad de la utilización de obras por parte del usuario. Sin que resulten excesivas y que se adecuen al principio de equidad.	Amplitud del repertorio de la entidad de gestión. Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.

Desarrollo

Tipo de servicio para comunicación pública	Lugares de uso	% de administración
Circos y actos de Magia	Locales dispuestos o no para este tipo de uso, donde primará los actos artísticos ejecutados por personas preparadas para estos actos.	Más del 90% de administración de obras
Tipo de servicio para comunicación pública	Lugares de uso	% de administración
Parques de Atracciones y Similares que no estén ubicados en un lugar permanente	Lugares abiertos o cerrados, específicos o adaptados para el fin	Más del 90% de administración de obras

La administración para esta categoría y su uso música representa un porcentaje alto casi en su totalidad, en los casos de los ejemplos para el ejercicio en esta categoría nos permiten visualizar de una forma correcta la participación musical que se da en estos escenarios.

Proporcionalidad: Es el grado de intensidad uso efectivo, utilización y relevancia del repertorio administrado por la Sociedad de Gestión Colectiva, en la actividad económica del usuario.	Ingresos económicos obtenidos por el usuario.

Desarrollo

Hemos calificado tres factores, que nos permiten valorar de mejor manera la tarifa a aplicar, para este tipo de usuario.

- Para el Grado e Intensidad hemos calificado como nivel Medio, para el uso musical que se da en el entorno propuesto en la tarifa.

- La relevancia en esta categoría es alta, ya que el dominio musical obtiene un alto grado de participación, ya que nuestra administración es elevada.

Parámetro	Calificación	Justificación
Grado de uso	Medio = 2	Prima el Uso de música comercial, para crear el ambiente propicio, como complemento del espectáculo.
Intensidad	Medio = 2	Durante todo el evento se mantiene el uso musical como complemento.
Relevancia	Alto = 3	Se administra más del 90% de las obras.

Equitativo: Hemos visto necesitan de crear una tarifa con un valor de acuerdo al entorno y el uso musical que se da en la tarifa.	La tarifa que establece para este usuario platea la equidad y equilibrio para la correcta recaudación dentro del entorno comercial.

	SAYCE mantendría la tarifa más baja para este, sector dentro del territorio y las sociedades en análisis, siendo equitativo con el entorno de nuestra región.

Desarrollo

Hemos comparado las tarifas de tres Sociedades, y hemos llegado a las siguientes definiciones:

1.- La tarifa a aplicarse es la más baja dentro del ejercicio para esta categoría, lo que permite que el derecho sea respetado, pero no afecte al organizador.

2.- Nuestra tarifa permite ser equitativos al plantear que se tome en cuenta el tamaño del evento, por lo que un espectáculo pequeño tendrá una tarifa menor.

3.- Se ha tomado en cuenta el tipo de espectáculo y sus características específicas, para lo cual la tarifa es equitativa con el tipo de espectáculo.

DERECHO DE AUTOR	DERECHO DE AUTOR	DERECHO DE AUTOR	DERECHO DE AUTOR
SAYCE	SCD	SAYCO	APDAYC
Del 0,25 a 2 Salarios Básicos Unificados	Se fijará el valor por localidad en el 50% del precio establecido para espectáculos análogos pagados. El valor mínimo de la localidad, incluido el descuento, no podrá ser inferior a $ 2.247 y sobre ella se calculará el 5% de derecho de autor	Ambiental: el cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual legal vigente. Incidental: el veinticinco por ciento (25%) de un salario mínimo mensual legal vigente.	10% del total del valor de la suma del alquiler del local, más equipo de sonido, más contrato(s) artístico(s).

APDAYC: http://www.apdayc.org.pe/index.php/tarifario
SAYCO: https://www.osa.org.co/simulador-de-tarifas
SCD: http://www.scd.cl/tarifas/0510/TARIFAS_GENERALES_SCD.pdf

Plantilla para el Informe Técnico Fáctico para la aprobación de Tarifas

Categoría de la tarifa ***RADIO Y TELEVISIÓN POR CABLE***	
Nombre de la tarifa *COMUNICACIÓN PUBLICA EN TELEVISIÓN POR CABLE FÍSICO Y TELEVISIÓN CODIFICADA TERRESTRE*	
Tipo de usuario	*OPERADORAS Y/O EMPRESAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN* *El listado detallado en esta tarifa es enunciativa y no limitativa*
Base normativa del análisis de la tarifa	
Art. 45 lit. g), h); Art. 48 de la Decisión 351 *Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI.* *Artículo 112, 113, 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos*	
Tipos de derechos	*Comunicación Pública.*
Introducción	
El uso de música para esta categoría de usuarios, representa un uso muy importante, debido a que en la programación se utiliza música como por ejemplo en las películas, comerciales, reportajes, eventos deportivos, novelas, producción nacional, noticieros, etc.	
Determinación de la tarifa	
Calculo: Por comunicación pública de obras musicales administradas por SAYCE, pagarán el 1.25% de los ingresos brutos anuales provenientes de publicidad y cuotas por suscripción. Se entenderá por suscriptores a toda persona natural o jurídica que contrate el servicio de televisión por cable físico y televisión codificada terrestre.	

Cálculo de la tarifa
IDA = INGRESOS DE SUSCRIPTORES. *TS = TARIFA SAYCE* *VPSI = VALOR A PAGAR* *EJEMPLO 1* *LA EMPRESA TV CABLE (SETEL S.A.) DEL AÑO 2016 TUVO INGRESOS POR $32.988.026* *IDA X TS = VPSI* *$ 32.988.026 X 1.25% = $ 412.350* *EJEMPLO 2* *LA EMPRESA ALFATV DEL AÑO 2020 TUVO INGRESOS APROXIMADOS POR $1.932.120* *IDA X TS = VPSI* *$ 1.932.120X 1.25% = $24.151* *EJEMPLO 3* *LA EMPRESA ECUADOR TELECOM (CLARO) EN EL AÑO 2015 TUVO INGRESOS APROXIMADOS POR $12.624.235* *IDA X TS = VPSI* *$12.624.235 X 1.25% = $157.802*

Justificación técnica de las tarifas	
Principios	**Criterios**
Razonabilidad: Que las tarifas sean fijadas de acuerdo a la proporcionalidad de la utilización de obras por parte del usuario. Sin que resulten excesivas y que se adecuen al principio de equidad.	Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
	Amplitud del repertorio de la entidad de gestión.
	Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
Desarrollo	
El uso de música para esta categoría de usuarios es totalmente necesario, debido a que en su programación diaria utilizan la música en toda su programación como por ejemplo en las películas que transmiten, comerciales, noticieros, videos musicales, etc. ***La tarifa planteada considera el cobro por la comunicación pública por la música que utilizan anualmente en todos sus programas y canales.*** ***El porcentaje de administración de obras musicales de Sayce es superior al 98.8%.***	

Proporcionalidad: Es el grado de uso efectivo, intensidad, utilización y relevancia del repertorio administrado por la Sociedad de Gestión Colectiva, en la actividad económica del usuario.	Ingresos económicos obtenidos por el usuario.

Desarrollo

Comparación con ingresos:

Se analizó los valores a pagar por los canales de televisión en base a ingresos reportados en la SUPERCIAS según la utilización de música en su programación anual obteniendo la siguiente información:

EMPRESA CABLEOPERADORA	INGRESOS ANUALES	TARIFA SAYCE SEGÚN USO DE MÚSICA	TOTAL X PAGAR
TV CABLE SETEL S. A.	$32.988.026	1,25%	$412.350
ALFATV CABLE S.A.	$1.932.120	1,25%	$24.152
ECUADOR TELECOM (CLARO)	$12.624.235	1,25%	$157.803

El uso de música para esta categoría de usuarios es totalmente necesario, debido a que en su programación diaria utilizan la música como por ejemplo en las películas que transmiten, comerciales, noticieros, videos musicales, etc.

Parámetro	Calificación	Justificación
Grado de uso	Alto = 3	Usuario utiliza música en la programación de sus canales de televisión.
Intensidad	Alto = 3	La frecuencia de uso es diaria a través de los programas como noticieros, películas, comerciales, videos musicales, etc.
Relevancia	Alto = 3	El uso de música que representa la sociedad es mayor al 98.8% de lo que se utiliza en toda su programación.

Equitativo: Es el pago moderado, basado en la proporcionalidad de la utilización de obras, con el objetivo de establecer un equilibrio entre los ingresos económicos generados por los usuarios y la gestión de recaudación realizada por la entidad.	Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.
	Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.

Desarrollo

Se propone mantener la tarifa del 1,25% de los ingresos siendo la más baja comparada con países de la región como Colombia, Chile y Perú como se encuentra en el cuadro adjunto.

SOCIEDAD	PAIS	TARIFA DE TELEVISION POR CABLE
SAYCO	COLOMBIA	3,75% DE LOS INGRESOS BRUTOS
APDAYC	PERÚ	2% DE LOS INGRESOS BRUTOS
SCD	CHILE	1,5% DE LOS INGRESOS BRUTOS
SAYCE	ECUADOR	1,25% DE LOS INGRESOS BRUTOS
PROMEDIO DE LAS TARIFAS DE LAS TRES SOCIEDADES 2,42%		

APDAYC: http://www.apdayc.org.pe/index.php/tarifario
SAYCO: https://www.osa.org.co/simulador-de-tarifas
SCD: http://www.scd.cl/tarifas/0510/TARIFAS_GENERALES_SCD.pdf

Plantilla para el Informe Técnico Fáctico para la aprobación de Tarifas

Categoría de la tarifa ***RADIO Y TELEVISIÓN POR SATÉLITE***	
Nombre de la tarifa *COMUNICACIÓN PUBLICA EN TELEVISIÓN CODIFICADA SATELITAL*	
Tipo de usuario	*OPERADORAS Y/O EMPRESAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN* *El listado detallado en esta tarifa es enunciativa y no limitativa*
Base normativa del análisis de la tarifa	
Art. 45 lit. g), h); Art. 48 de la Decisión 351 *Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI.* *Artículo 112, 113, 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos*	
Tipos de derechos	*Comunicación Pública.*
Introducción	
El uso de música para esta categoría de usuarios, es muy importante, debido a que en la programación se utiliza música como por ejemplo en las películas, comerciales, reportajes, eventos deportivos, novelas, producción nacional, noticieros, etc.	
Determinación de la tarifa	
1) Calculo: Por la comunicación pública de obras musicales administradas por SAYCE, pagarán el 1.25% de los ingresos brutos anuales provenientes de publicidad y cuotas por suscripción. Se entenderá por suscriptores a toda persona natural o jurídica que contrate el servicio de televisión codificada satelital.	

Cálculo de la tarifa
IDA = INGRESOS DE ABONADOS. *TS = TARIFA SAYCE* *VPSI = VALOR A PAGAR* *EJEMPLO 1* *LA EMPRESA DIRECTV EN EL AÑO 2019 TUVO INGRESOS POR $168.475.702* *IDA X TS = VPSI* *$168.475.702 X 1.25% = $ 2.105.946* *EJEMPLO 2* *LA EMPRESA UNIVISA EN EL AÑO 2019 TUVO INGRESOS POR $8.549.450* *IDA X TS = VPSI* *$8.549.450 X 1.25% = $ 106.868* *EJEMPLO 3* *LA EMPRESA CLARO TV EN EL AÑO 2016 TUVO INGRESOS POR $24.179.612* *IDA X TS = VPSI* *$24.179.612 X 1.25% = $ 302.245*

Justificación técnica de las tarifas	
Principios	**Criterios**
Razonabilidad: Que las tarifas sean fijadas de acuerdo a la proporcionalidad de la utilización de obras por parte del usuario. Sin que resulten excesivas y que se adecuen al principio de equidad.	Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
	Amplitud del repertorio de la entidad de gestión.
	Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
Desarrollo	
El uso de música para esta categoría de usuarios es totalmente necesario, debido a que en su programación diaria utilizan la música en toda su programación como por ejemplo en las películas que transmiten, comerciales, noticieros, videos musicales, etc. ***La tarifa planteada considera el cobro por la comunicación pública por la música que utilizan anualmente en todos sus programas y canales.*** ***El porcentaje de administración de obras musicales de Sayce es superior al 98.8%.***	

Proporcionalidad: Es el grado de uso efectivo, intensidad, utilización y relevancia del repertorio administrado por la Sociedad de Gestión Colectiva, en la actividad económica del usuario.	Ingresos económicos obtenidos por el usuario.

Desarrollo

Comparación con ingresos:

Se analizó los valores a pagar por los canales de televisión en base a ingresos reportados en la SUPERCIAS según la utilización de música en su programación anual obteniendo la siguiente información:

EMPRESA TV POR SATÉLITE	INGRESOS ANUALES 2019	TARIFA SAYCE SEGÚN USO DE MÚSICA	TOTAL X PAGAR
DIRECTV	$168.475.702	1,25%	$2.105.946
ECUNIVI S.A. (UNIVISA)	$8.549.450	1,25%	$106.868
CONECEL (CLARO)	$24.179.612	1,25%	$302.245

El uso de música para esta categoría de usuarios es totalmente necesario, debido a que en su programación diaria utilizan la música como por ejemplo en las películas que transmiten, comerciales, noticieros, videos musicales, etc.

Parámetro	Calificación	Justificación
Grado de uso	Alto = 3	Usuario utiliza música en la programación de sus canales de televisión.
Intensidad	Alto = 3	La frecuencia de uso es diaria a través de los programas como noticieros, películas, comerciales, videos musicales, etc.
Relevancia	Alto = 3	El uso de música que representa la sociedad es mayor al 98.8% de lo que se utiliza en toda su programación.

Equitativo: Es el pago moderado, basado en la proporcionalidad de la utilización de obras, con el objetivo de establecer un equilibrio entre los ingresos económicos generados por los usuarios y la gestión de recaudación realizada por la entidad.	Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.
	Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.

Desarrollo

Se propone la tarifa del 1,25% de los ingresos siendo la más baja comparada con países de la región como Colombia, Chile y Perú como se encuentra en el cuadro adjunto.

SOCIEDAD	PAIS	TARIFA DE TELEVISION POR SATELITE
SAYCO	COLOMBIA	3,75% DE LOS INGRESOS BRUTOS
APDAYC	PERÚ	2% DE LOS INGRESOS BRUTOS
SCD	CHILE	1,50% DE LOS INGRESOS BRUTOS
SAYCE	ECUADOR	1,25% DE LOS INGRESOS BRUTOS
PROMEDIO DE LAS TARIFAS DE LAS TRES SOCIEDADES 2,42%		

APDAYC: http://www.apdayc.org.pe/index.php/tarifario
SAYCO: https://www.osa.org.co/simulador-de-tarifas
SCD: http://www.scd.cl/tarifas/0510/TARIFAS_GENERALES_SCD.pdf

Plantilla para el Informe Técnico Fáctico para la aprobación de Tarifas

Nota*: El siguiente contenido se deberá aplicar por cada Sociedad de Gestión Colectiva para cada una de las categorías de tarifas presentadas para aprobación.

Categoría de la tarifa Entorno Digital	
Nombre de la tarifa Reproducción y Comunicación Pública en ambientación de páginas web	
Tipo de usuario	*Productores, artistas, autores, entidades públicas o privadas y demás usuarios de la música que requieran utilizar obras musicales con la finalidad de servir de ambientación de páginas o sitios web comerciales y no comerciales.* *Se denominarán páginas o sitios web comerciales aquellos que pertenezcan o se asocien a una entidad o marca.* *Se consideran páginas o sitios web no comerciales aquellas que no pertenecen a una marca, no posean ingresos por concepto alguno y que dentro del portal no se promocionen productos.* *El listado detallado en esta tarifa es enunciativo y no limitativo*
Base normativa del análisis de la tarifa	
Art. 45 lit. g), h); Art. 48 de la Decisión 351 *Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI.* *Artículo 112, 113, 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos*	
Tipos de derechos	• *Reproducción* • *Comunicación Pública*
Introducción	
La utilización de obras musicales para esta categoría es "necesaria" puesto que estas servirán de ambientación de páginas y sitios web generando un valor agregado al usuario.	
Determinación de la tarifa	

1) *Cálculo tarifa sitios web comerciales*

SBU = Salario Básico Unificado
NOA = Número de obras adicionales

Por reproducción y comunicación pública de hasta 5 obras o fracciones de ellas, cancelarán anualmente un Salario Básico Unificado.

Si excediera las 5 obras o fracciones de ellas, el valor a cancelar por cada obra adicional se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula: ((Un SBU x 10%) x NOA)

2) *Cálculo tarifa sitios web no comerciales*

SBU= Salario Básico Unificado
NOA = Número de obras adicionales

Por reproducción y comunicación pública de hasta 5 obras o fracciones de ellas, cancelarán anualmente 0,50 Salarios Básicos Unificados.

Si excediera las 5 obras o fracciones de ellas, el valor a cancelar por cada obra adicional se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula: ((Un SBU x 10%) x NOA)

Página web comercial son aquellas a través de las cuales se publicita un producto o servicio. En caso de no contar con información acerca del listado de obras musicales que se utilizarán como ambientación de la página o sitio web, cancelarán el equivalente a 1 SBU

Cálculo de la tarifa

Ejemplo 1

Un usuario desea utilizar 3 obras del repertorio representado por SAYCE para ambientar su página web la cual genera ingresos por venta de publicidad.

SBU = $425,00

Ejemplo 2

Un usuario desea utilizar 5 obras del repertorio representado por SAYCE para ambientar su blog personal, es decir que su página web no tiene fines comerciales.

0,50 SBU = $212,50

Ejemplo 3

Un usuario desea utilizar 8 obras del repertorio representado por SAYCE para ambientar su página web, misma que tiene como fin promocionar productos para venta al público.

SBU + ((SBU x 10%) x NOA)
425 + ((425 x 10%) x 3)
425 + (127,50) = $552,50

Justificación técnica de las tarifas

[En este acápite se deberá demostrar que la tarifa propuesta cumple con los principios de razonabilidad , proporcionalidad y equidad, en virtud de los criterios establecidos por la autoridad en materia de propiedad intelectual y la normativa pertinente].

Principios	Criterios
Razonabilidad: Que las tarifas sean fijadas de acuerdo a la proporcionalidad de la utilización de obras por parte del usuario. Sin que resulten excesivas y que se adecuen al principio de equidad.	Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
	Amplitud del repertorio de la entidad de gestión.
	Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.

Desarrollo

La utilización de la música para esta categoría de usuario, representa un insumo necesario. Tanto las páginas web comerciales como aquellas sin fines de lucro, tienen como objetivo la visita de internautas o usuarios web. La música actúa como un valor agregado al contenido del sitio web con la finalidad de servir de ambientación.

SAYCE, representa el 90% del repertorio utilizado por este segmento de usuario.

Proporcionalidad: Es el grado de uso efectivo, intensidad, utilización y relevancia del repertorio administrado por la Sociedad de Gestión Colectiva, en la actividad económica del usuario.	Ingresos económicos obtenidos por el usuario.

Desarrollo

[A efecto de demostrar la proporcionalidad de las tarifas propuestas se deberá:

Determinar, en la forma indicada a continuación, el grado de uso, la intensidad y la relevancia del repertorio administrado y justificar debidamente la calificación otorgada:

Parámetro	Calificación	Justificación
Grado de uso	alto = 3, medio = 2, bajo = 1	
Intensidad	alto = 3, medio = 2, bajo = 1	
Relevancia	alto = 3, medio = 2, bajo = 1	

Comparación con ingresos:

Para ejemplificar la relación del valor de la tarifa y los ingresos de usuarios cuyas páginas web tengan fines comerciales, a continuación, se detallan tres ejemplos de los cuales podemos evidenciar que el impacto de la licencia de SAYCE es menor al 1% de los ingresos a pesar de que este valor puede variar dependiendo el número de obras que deseen reproducir para ambientación de sus sitios web.

Adicional, pueden existir paginas no comerciales, por ejemplo, un blog de una persona natural que desee tener ambientación musical, el valor en este caso no puede ser comparado con ingresos pues el requisito es que la pagina no tenga fines de lucro.

RUC	RAZON SOCIAL	NOMBRE COMERCIAL	TIPO	Nº de obras	INGRESOS	LICENCIA	% DE INGRESOS
1790985504001	COMERCIAL ETATEX CA	ETAFASHION	Página web comercial	8	$124.082.645,00	$552,50	0,00045%

1792660351001	PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ORIGEN SERPRORI S.A.	LOS DESGRANADOS	Página web comercial	5	$87.757,93	$425,00	0,48%
1091716816001	MIRAMANS S.A.	MIRAMANS	Página web comercial	2	$148.927,18	$425,00	0,29%
		BLOG PERSONAL	Página web no comercial	5	$0,00	$212,50	50% SBU

Cabe mencionar que los ingresos de los usuarios detallados se obtuvieron de la página web de la SUPERCIAS.

Parámetro	Calificación	Justificación
Grado de uso	Medio = 2	Las obras musicales se utilizan para dar un valor agregado a la página web de un usuario; su uso es ambiental.
Intensidad	Alto = 3	La frecuencia de uso es constante siempre que se accede a la página o sitio web.
Relevancia	Medio = 2	El uso de la música que representa la sociedad es del 90% para esta categoría de usuario.

Equitativo: Es el pago moderado, basado en la proporcionalidad de la utilización de obras, con el objetivo de establecer un equilibrio entre los ingresos económicos generados por los usuarios y la gestión de recaudación realizada por la entidad.	Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.
	Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.

Desarrollo

Se realizó un análisis comparativo entre las tarifas de las Sociedades SAYCO, SCD y SAYCE.

En relación con las tarifas de SAYCO quienes manejan los mismos criterios que SAYCE, los valores a cobrar son mucho menores puesto que el impacto para páginas web comerciales y no comerciales es del 120% del salario básico mientras que la tarifa de SAYCE es del 100% para paginas comerciales y del 50% para no comerciales. En cuanto a obras adicionales, el impacto de SAYCO es del 24% y de SAYCE del 10% sobre el salario básico.

SCD incluye tarifas solamente para páginas web no comerciales cuyo impacto de la licencia anual es del 323% del salario básico; es decir que las tarifas de SAYCE se encuentran por debajo del porcentaje de recaudación en relación a las otras sociedades.

SOCIEDAD	PAGINAS COMERCIALES	TARIFA MENSUAL	TARIFA ANUAL	% DEL SBU
SAYCO	10% SMMLV por hasta 5 obras	$90.852,60	$1.090.231,20	120%
	PAGINAS NO COMERCIALES	TARIFA MENSUAL	TARIFA ANUAL	% DEL SBU
	10% SMMLV por hasta10 obras	$90.852,60	$1.090.231,20	120%
	OBRAS ADICIONALES	TARIFA MENSUAL	TARIFA ANUAL	% DEL SBU
	2% del smmlv	$18.170,52	$218.046,24	24%
SOCIEDAD	PAGINAS NO COMERCIALES	TARIFA MENSUAL	TARIFA ANUAL	% DEL SBU
SCD	3UF por hasta 6 obras que no sumen más de 30 minutos	$87.819,00	$1.053.828,00	323%
SOCIEDAD	PAGINAS COMERCIALES	TARIFA MENSUAL	TARIFA ANUAL	% DEL SBU
SAYCE	SBU por hasta 5 obras	$35,42	$425,00	100%

PAGINAS NO COMERCIALES	TARIFA MENSUAL	TARIFA ANUAL	% DEL SBU
50% SBU Por hasta 5 obras	$17,71	$212,50	50%
OBRAS ADICIONALES	TARIFA MENSUAL	TARIFA ANUAL	% DEL SBU
10% SBU	$3,54	$42,50	10%

Plantilla para el Informe Técnico Fáctico para la aprobación de Tarifas

Categoría de la tarifa
RADIO Y TELEVISIÓN

Nombre de la tarifa
COMUNICACIÓN PUBLICA EN CANALES DE TELEVISIÓN PRIVADOS.

Tipo de usuario	*CANALES DE TELEVISIÓN PRIVADOS* *El listado detallado en esta tarifa es enunciativa y no limitativa*

Base normativa del análisis de la tarifa

Art. 45 lit. g), h); Art. 48 de la Decisión 351
Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI.
Artículo 112, 113, 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos

Tipos de derechos	*Comunicación Pública.*

Introducción

El uso de música para esta categoría de usuarios, representa un uso muy importante, debido a que en la programación se utiliza música como por ejemplo en las películas, comerciales, reportajes, eventos deportivos, novelas, producción nacional, noticieros, etc.…

Determinación de la tarifa

1) *Cálculo:*

Por comunicación pública de obras musicales administradas por SAYCE, pagarán anualmente de la siguiente manera:

CUADRO N° 1: TARIFA SEGÚN CATEGORIA (TSC)		
CATEGORIA	PORCENTAJE DE USO MUSICAL ANUAL	TARIFA A PAGAR
A	91 al 100%	1,30% de los ingresos brutos por concepto de publicidad
B	71 al 90 %	1,20% de los ingresos brutos por concepto de publicidad
C	51 al 70%	0,99% de los ingresos brutos por concepto de publicidad
D	31 al 50%	0,89% de los ingresos brutos por concepto de publicidad
E	1 al 30%	0,79% de los ingresos brutos por concepto de publicidad

La tarifa mínima a cancelar será de un Salario Básico Unificado, misma que aplicará si al realizar el cálculo indicado en el cuadro No. 1, el resultado es menor al mínimo establecido.

El canal de televisión deberá proporcionar el porcentaje de uso de música en su programación basándose en los registros de utilización de obras musicales conforme a lo establecido en la normativa vigente, información que podrá ser validada por SAYCE.

En el caso de que el canal de televisión no facilite la información del porcentaje de uso de música en su programación, SAYCE podrá facilitar esta información según el sistema de monitoreo contratado; y, en caso de que no se cuente con ninguna de estas 2 fuentes de información, se aplicará las tarifas definidas de la categoría B de los cuadros 1 o 2, según corresponda.

Cálculo de la tarifa

PUMA= PORCENTAJE DE USO DE MUSICA ANUAL.
IBA = INGRESO BRUTO ANUAL.
TPUMA= TARIFA EN BASE AL PORCENTAJE DE USO DE MUSICA ANUAL.

EJEMPLO 1
EL CANAL DE TELEVISIÓN TC EN EL AÑO 2018 TUVO UN INGRESO ANUAL DE $37.750.068 Y EL USO MUSICAL EN EL AÑO FUE DEL 63.1%

IBA X TPUMA = VALOR A PAGAR
$37.750.068 X 0.99% = $373.725

EJEMPLO 2
EL CANAL DE TELEVISIÓN GAMAVISION EN EL AÑO 2018 TUVO UN INGRESO ANUAL DE $4.221.055 Y EL USO MUSICAL EN EL AÑO FUE DEL 61.4%

IBA X TPUMA = VALOR A PAGAR
$4.221.055. X 0.99% = $41.788

EJEMPLO 3
EL CANAL DE TELEVISIÓN PEDERNALES TV CON UN INGRESO ANUAL DE $50.000 Y EL USO MUSICAL EN EL AÑO FUE DEL 25%

IBA X TPUMA = VALOR A PAGAR
$50.000. X 0.79% = $350
EN ESTE CASO SE APLICA LA TARIFA MÍNIMA YA QUE EL RESULTADO ES MENOR A $425 POR LO TANTO EL PAGO DEBE SER DE 1 SBU.

Justificación técnica de las tarifas

Principios	Criterios
Razonabilidad: Que las tarifas sean fijadas de acuerdo a la proporcionalidad de la utilización de obras por parte del usuario. Sin que resulten excesivas y que se adecuen al principio de equidad.	Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
	Amplitud del repertorio de la entidad de gestión.
	Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.

Desarrollo

El uso de música para esta categoría de usuarios es totalmente necesario, debido a que en su programación diaria utilizan la música en toda su programación como por ejemplo en las películas que transmiten, comerciales, noticieros, videos musicales, etc.

La tarifa planteada considera el cobro por la comunicación pública proporcionalmente por la música que utilizan anualmente en todos sus programas.

El porcentaje de administración de obras musicales de Sayce es superior al 92.7%.

Proporcionalidad: Es el grado de uso efectivo, intensidad, utilización y relevancia del repertorio administrado por la Sociedad de Gestión Colectiva, en la actividad económica del usuario.	Ingresos económicos obtenidos por el usuario.

Desarrollo

Comparación con ingresos:

Se analizó los valores a pagar por los canales de televisión en base a ingresos reportados en la SUPERCIAS según la utilización de música en su programación anual obteniendo la siguiente información:

CANAL DE TELEVISION	INGRESOS ANUALES 2018	% DE USO MUSICAL ANUAL	RANGOS DE TARIFA X USO DE MÚSICA	TARIFA SAYCE SEGÚN USO DE MÚSICA	TOTAL X PAGAR	TARIFA MÍNIMA
TC TELEVISION	$37.750.068	0,63%	DEL 51 AL 70%	0,99%	$373.726	
GAMAVISION	$4.221.055	0,61%	DEL 51 AL 70%	0,99%	$41.788	
PEDERNALES TV	$50000	0,25%	DEL 1 AL 30%	0,79%	$350	$425

Se propone una tarifa de acuerdo al uso de música, lo cual equivale a bajar las tarifas de televisión, en el ejemplo del canal Tc televisión pagarían solamente el 0,99% de sus ingresos.

Parámetro	Calificación	Justificación
Grado de uso	Alto = 3	Usuario utiliza música en toda su programación del canal de televisión.
Intensidad	Alto = 3	La frecuencia de uso es diaria a través de los programas como noticieros, películas, comerciales, videos musicales, etc.
Relevancia	Alto = 3	El uso de música que representa la sociedad es mayor al 92.7% de lo que se utiliza en toda su programación.

Equitativo: Es el pago moderado, basado en la proporcionalidad de la utilización de obras, con el objetivo de establecer un equilibrio	Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.

entre los ingresos económicos generados por los usuarios y la gestión de recaudación realizada por la entidad.	Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.

Desarrollo

El uso de música para esta categoría de usuarios es totalmente necesario, debido a que en su programación diaria utilizan la música en toda su programación como por ejemplo en las películas que transmiten, comerciales, noticieros, videos musicales, etc.

La tarifa propuesta es la más baja comparando con algunos países de la región como se encuentra en el cuadro adjunto.

SOCIEDAD	PAIS	TARIFA ANUAL
SAYCO	COLOMBIA	3,75% DE LOS INGRESOS BRUTOS
SCD	CHILE	2% DE LOS INGRESOS BRUTOS
APDAYC	PERÚ	1,34% DE LOS INGRESOS BRUTOS
SAYCE	ECUADOR	1,30% DE LOS INGRESOS BRUTOS
PROMEDIO DE LAS TARIFAS DE LAS TRES SOCIEDADES % 2,36		

APDAYC: http://www.apdayc.org.pe/index.php/tarifario
SAYCO: https://www.osa.org.co/simulador-de-tarifas
SCD: http://www.scd.cl/tarifas/0510/TARIFAS_GENERALES_SCD.pdf

Plantilla para el Informe Técnico Fáctico para la aprobación de Tarifas

Nota*: El siguiente contenido se deberá aplicar por cada Sociedad de Gestión Colectiva para cada una de las categorías de tarifas presentadas para aprobación.

Categoría de la tarifa ***Entorno digital***	
Nombre de la tarifa Reproducción y Comunicación Pública en música a la carta	
Tipo de usuario	*Proveedores de servicios de streaming interactivo en redes digitales tipo internet, sitios web, aplicaciones móviles o cualquier tipo de medio que implique tecnología y similares en donde las obras musicales sean puestas a disposición de los usuarios para las siguientes operaciones:* • *Streaming: Servicio que permite difundir obras musicales y audiovisuales desde una fuente de generación a fin de que los usuarios puedan acceder a ellas y reproducirlas en línea sin necesidad de descargarlas, desde un sitio web o similares.* • *Uploading: Grabación y/o almacenamiento de obras musicales en un archivo digital con la finalidad de ser copiadas o trasladadas a un sitio web para estar puestas a disposición de los usuarios.* • *Downloading: Descarga permanente y temporal de obras musicales desde un servidor o sitio web.* *El listado detallado en esta tarifa es enunciativo y no limitativo*
Base normativa del análisis de la tarifa	
Art. 45 lit. g), h); Art. 48 de la Decisión 351 *Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI.* *Artículo 112, 113, 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos*	
Tipos de derechos	• *Comunicación pública* • *Reproducción*
Introducción	
La utilización de la música para esta categoría de usuario representa un uso "indispensable" debido a que, el giro de negocio del proveedor del servicio es la puesta a disposición de obras musicales a los usuarios quienes podrán reproducirlas con o sin necesidad de descargarlas desde el lugar y en el momento que elijan ingresando al sitio web.	
Determinación de la tarifa	

1) *Cálculo tarifa por reproducción/uploading, downloading y comunicación pública/streaming:*

VRCP = Valor por reproducción y comunicación pública
VD = Valor por descarga
SBU = Salario básico unificado

El proveedor del servicio cancelará el resultado de sumar: (VRCP + VD) de acuerdo al siguiente cuadro:

Valor por reproducción y comunicación pública VRCP				Valor por descarga VD	
Número de obras	Valor mensual por obra	Valor anual por obra	Valor Mínimo Anual	Valor por obra descargada	Valor mínimo por obra descargada
Hasta 1000 obras	$0.05	$0.60	15% del SBU	10% del valor neto de la descarga	0,10 ctvs del costo de la descarga
De 1001 a 5000 obras	$0.04	$0.48			
De 5001 a 10000 obras	$0.03	$0.36			
Más de 10001 obras	$0.02	$0.24			

Cálculo de la tarifa

Ejemplo 1:

Un sitio web contiene 1000 obras musicales puestas a disposición de los usuarios. De acuerdo a la información declarada por el proveedor de servicio, en el año hubo 500 obras descargadas para lo cual el costo por descarga es de $0,99 ctvs por obra. El valor de la licencia anual será de:

(VRCP + VD)
(600 + 49,50) = $649,50

Ejemplo 2:

Un sitio web contiene 50000 obras musicales puestas a disposición de los usuarios. De acuerdo a la información declarada por el proveedor de servicio, quienes cancelan mensualmente, indican que en el último mes alcanzaron las 10000 descargas. El sitio web no cobra a los usuarios costos adicionales por descarga. El valor de la licencia por el mes analizado será de:

(VRCP + VD)
(1000 + 1000) = $2000,00

Ejemplo 3:

Un sitio web contiene 90 obras musicales puestas a disposición de los usuarios. El sitio web solamente permite streaming de las obras y cancelan su licencia de forma anual. La tarifa a cancelar será de:

(VRCP + VD)
(60 + 0)= $60,00*

**El valor del VRCP de acuerdo al ejercicio sería de 54, sin embargo, dicho valor es menor al mínimo establecido por lo que se toma la tarifa mínima.*

Justificación técnica de las tarifas

[En este acápite se deberá demostrar que la tarifa propuesta cumple con los principios de razonabilidad , proporcionalidad y equidad, en virtud de los criterios establecidos por la autoridad en materia de propiedad intelectual y la normativa pertinente].

Principios	Criterios
Razonabilidad: Que las tarifas sean fijadas de acuerdo a la proporcionalidad de la utilización de obras por parte del usuario. Sin que resulten excesivas y que se adecuen al principio de equidad.	Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
	Amplitud del repertorio de la entidad de gestión.
	Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.

Desarrollo

El uso de música para esta categoría de usuarios, representa un uso indispensable, debido a que el giro de negocio es la puesta a disposición de obras musicales a los usuarios para que estos puedan acceder a ellas desde el momento y lugar que elijan.

SAYCE, representa el 98% del repertorio de las Sociedades de Gestión Colectiva y Subeditores con quienes ha celebrado convenios de representación mecánica.

Proporcionalidad : Es el grado de uso efectivo, intensidad, utilización y relevancia del repertorio administrado por la Sociedad de Gestión Colectiva, en la actividad económica del usuario.	Ingresos económicos obtenidos por el usuario.

Desarrollo

[A efecto de demostrar la proporcionalidad de las tarifas propuestas se deberá:

Determinar, en la forma indicada a continuación, el grado de uso, la intensidad y la relevancia del repertorio administrado y justificar debidamente la calificación otorgada:

Parámetro	Calificación	Justificación
Grado de uso	alto = 3, medio = 2, bajo = 1	
Intensidad	alto = 3, medio = 2, bajo = 1	
Relevancia	alto = 3, medio = 2, bajo = 1	

Comparación con ingresos:

Se realizó un análisis comparativo entre el costo de elaboración de una plataforma web de características tales que apliquen para la tarifa mencionada en tres escenarios hipotéticos. En el primer caso el impacto se mide solamente con la licencia por reproducción y comunicación pública de obras sin descargas. En el segundo caso tomando en cuenta un numero de descargas gratuitas y en el tercer caso tomando como ejemplo un valor determinado por descarga. Se puede observar como la tarifa varía de acuerdo a todos los supuestos mencionados sin embargo el impacto del valor de la licencia es bajo considerando que la música es la materia prima del giro de negocio, en comparación con un costo operacional básico que sería el de la elaboración del sitio web.
Es importante mencionar que el valor de la elaboración de la plataforma es una referencia indicada por la empresa "Infordata".

Se analiza un cuarto ejemplo hipotético en el cual se han tomado variables distintas, en este caso el impacto de la licencia lo medimos en base a los ingresos que podría generar en un año el proveedor de servicio, llegando a ser menos del 1%.

PROVEEDOR DEL SERVICIO	NUMERO DE OBRAS	COSTO DE ELABORACIÓN PLATAFORMA	VALOR DE LA LICENCIA ANUAL	IMPACTO DE LICENCIA
EJEMPLO 1 - SIN DESCARGA	MÁS DE 1000	$18.000,00	$600,00	3,33%
EJEMPLO 2 CON DESCARGA	MÁS DE 1000 Y 500 DESCARGAS GRATUITAS	$18.000,00	$650,00	3,61%
EJEMPLO 3 CON DESCARGA	MÁS DE 1000 Y 500 DESCARGAS CON UN VALOR DE $2,99 CTVS C/U	$18.000,00	$749,50	4,16%
PROVEEDOR DEL SERVICIO	NUMERO DE OBRAS	INGRESOS POR SUSCRIPCION	VALOR DE LA LICENCIA ANUAL	IMPACTO DE LICENCIA
EJEMPLO 4	MÁS DE 1000 Y 500 DESCARGAS GRATUITAS	2000 - VALOR DE LA SUSCRIPCIÓN $2,99 MENSUAL INGRESOS ANUALES = $71760	$650,00	0,91%

Los posibles escenarios son varios puesto que cada cálculo será único, dependiendo de las variables que el proveedor indique.

Parámetro	Calificación	Justificación
Grado de uso	Alto = 3	La música es indispensable puesto que es el contenido que se pone a disposición de los usuarios a través del sitio web.
Intensidad	Alto = 3	La música está presente como materia prima del sitio web.
Relevancia	Alto = 3	El uso de música que representa la sociedad es mayor al 95% en este segmento

Equitativo: Es el pago moderado, basado en la proporcionalidad de la utilización de obras, con el objetivo de establecer un equilibrio entre los ingresos económicos generados por los usuarios y la gestión de recaudación realizada por la entidad.	Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.
	Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.

Desarrollo

SAYCO TARIFAS MENSUALES	SIN DESCARGA (STREAMING)	SOLO MUSICA SIN VIDEO	Comunicación pública	Tarifa General	10.0%	De los ingresos operacionales mensuales del portal autorizado, incluyendo a titulo de ejemplo, el precio abonado por sus usuarios finales, pagos por accesos, cuotas de asociados o abonados, montos recibidos por el ejercicio de la actividad empresarial e ingresos de publicidad.
				Tarifa Mínima	50% no comerciales o 1 smmlv comerciales MENSUAL	
			Reproducción	Tarifa General	50% no comerciales o 1 smmlv comerciales MENSUAL	
	CON DESCARGA	Comunicación pública	Tarifa General	2%	De los ingresos operacionales mensuales del portal autorizado, incluyendo a titulo de ejemplo, el precio abonado por usuarios finales, pagos por accesos, cuotas de asociados o abonados, montos recibidos por el ejercicio de la actividad empresarial e ingresos de publicidad.	
			Tarifa Mínima	US$ 0,03 por cada descarga	La tarifa está dada en centavos de dólar, para efectos de la liquidación se convierte a pesos colombianos.	
		Reproducción	Tarifa General	8% proporcional al repertorio representado	Del Precio de Venta al Público exceptuando solo el valor del IVA	
			Tarifa Mínima	US$ 0,07 proporcional al repertorio representado	La tarifa está dada en centavos de dólar, para efectos de la liquidación se convierte a pesos colombianos.	
	CON DESCARGA GRATUITA Y CON CARÁCTER PROMOCIONAL	Comunicación pública	Tarifa Mínima	US$ 0,03 por cada descarga	ta que el portal no posea ingresos por otros conceptos como por ejempli publicidad.	
		Reproducción	Tarifa Mínima	US$ 0,07 proporcional al repertorio representado	centavos de dólar, para efectos de la liquidación se convierte a pesos colombianos.	
SCD TARIFAS MENSUALES	SIN DESCARGA (STREAMING)	SOLO MUSICA SIN VIDEO	Cuando la puesta a disposición de obras musicales no es la	tarifa base	3,75% de los ingresos	
				Tarifa Mínima	usuarios con ingrresos mensuales de hasta 40 UF: 1,5 UF	usuarios con ingresos de 40 UF a 80 UF: 2,25 UF
			Cuando la puesta a disposición de obras musicales no es la	tarifa base	10% de los ingresos	
				Tarifa Mínima	usuarios con ingrresos mensuales de hasta 40 UF: 4 UF	usuarios con ingresos de 40 UF a 80 UF: 6 UF
	DESCARGA PERMANENTE	SOLO MUSICA SIN VIDEO	General	tarifa base	10% de los ingresos	
				Tarifa Mínima	0,0015 UF	
	DESCARGA TEMPORAL	SOLO MUSICA SIN VIDEO	General	tarifa base	8% de los ingresos	
				Tarifa Mínima	0,0012 UF	

COMPARACIÓN TARIFAS MÍNIMAS ANUALES						
TIPO DE TARIFA	SAYCE	IMPACTO CON SBU	SAYCO	IMPACTO CON SBU	SCD	IMPACTO CON SBU
TARIFA STREAMING	15% DEL SBU ANUAL	15%	50% SMMLV / 100% SMMLV MENSUAL	600% / 1200%	1,5 UF / 2,25 UF/ 4 UF / 6 UF MENSUAL	162% / 243% / 432% / 648%

Se realizó un análisis comparativo entre las tarifas de las sociedades SAYCO, SCD y SAYCE. Solamente fue factible comparar las tarifas mínimas para streaming sin descarga debido a que es el único criterio capaz de ser evaluado en similares condiciones entre dichas sociedades. Se refleja un alto rango de diferencia entre las tarifas debido a que SAYCE determina un porcentaje del salario básico por año mientras que SAYCO Y SCD lo determinan de manera mensual.
La tarifa de SAYCE es mucho menor que de las sociedades homologas.

Plantilla para el Informe Técnico Fáctico para la aprobación de Tarifas

Categoría de la tarifa ***RADIO Y TELEVISIÓN***	
Nombre de la tarifa *COMUNICACIÓN PUBLICA EN CANALES DE TELEVISIÓN PRIVADOS SIN FINES DE LUCRO Y SIN PAUTA PUBLICITARIA.*	
Tipo de usuario	*EMPRESAS DE CANALES DE TELEVISIÓN PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO Y SIN PAUTA PUBLICITARIA.* *El listado detallado en esta tarifa es enunciativa y no limitativa*
Base normativa del análisis de la tarifa	
Art. 45 lit. g), h); Art. 48 de la Decisión 351 *Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI.* *Artículo 112, 113, 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos*	
Tipos de derechos	*Comunicación Pública.*
Introducción	
El uso de música para esta categoría de usuarios, representa un uso muy importante, debido a que en la programación se utiliza música como por ejemplo en las películas, comerciales, reportajes, eventos deportivos, novelas, producción nacional, noticieros, etc.…	
Determinación de la tarifa	

1) Calculo:

Por comunicación pública de obras musicales administradas por SAYCE, pagarán anualmente de acuerdo al siguiente cuadro:

TARIFA SEGÚN CATEGORIA (TSC)	
TIPO DE CANAL	TARIFA A PAGAR
Canal con cobertura Local.	1 SBU
Canal con cobertura Regional.	1.5 SBU
Canal con cobertura Nacional.	2 SBU

Cálculo de la tarifa
TS = TARIFA SAYCE ***SBU = SALARIO BASICO UNIFICADO.*** ***VPI = VALOR A PAGAR*** ***EJEMPLO 1*** ***EL CANAL DE TELEVISIÓN TELECAL, ES NACIONAL*** ***TS X SBU = VALOR A PAGAR*** ***2 X $400 = $800*** ***EJEMPLO 2*** ***EL CANAL DE TELEVISIÓN SALITRE, ES LOCAL*** ***TS X SBU = VALOR A PAGAR*** ***1 X $400 = $400*** ***EJEMPLO 3*** ***EL CANAL DE TELEVISIÓN PAIS, ES REGIONAL...*** ***TS X SBU = VALOR A PAGAR*** ***1.5X $400 = $600***

Justificación técnica de las tarifas	
Principios	**Criterios**
Razonabilidad: Que las tarifas sean fijadas de acuerdo a la proporcionalidad de la utilización de obras por parte del usuario. Sin que resulten excesivas y que se adecuen al principio de equidad.	Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
	Amplitud del repertorio de la entidad de gestión.
	Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
Desarrollo	
El uso de música para esta categoría de usuarios es totalmente necesario, debido a que en su programación diaria utilizan la música en toda su programación como por ejemplo en las películas que transmiten, comerciales, noticieros, videos musicales, etc. ***La tarifa planteada considera el cobro por la comunicación pública de acuerdo al alcance de la señal del Canal y aplica un porcentaje del SBU por la música que utilizan anualmente en todos sus programas.*** ***El porcentaje de administración de obras musicales de Sayce es superior al 92.7%.***	

Proporcionalidad: Es el grado de uso efectivo, intensidad, utilización y relevancia del repertorio administrado por la Sociedad de Gestión Colectiva, en la actividad económica del usuario.	Ingresos económicos obtenidos por el usuario.

Desarrollo

Comparación con ingresos:

Se analizó los valores a pagar de tres ejemplos de canales según el alcance del mismo en el territorio ecuatoriano obteniendo la siguiente información:

TIPO DE CANAL	CANAL	TARIFA X PAGAR EN SBU	SBU	TOTA POR PAGAR
NACIONAL	TELECAL	2	$400	$800
LOCAL	SALITRE	1	$400	$400
REGIONAL	PAIS	1,5	$400	$600

Parámetro	Calificación	Justificación
Grado de uso	Alto = 3	Usuario utiliza música en toda su programación del canal de televisión.
Intensidad	Medio = 3	La frecuencia de uso es diaria a través de los programas como noticieros, películas, comerciales, videos musicales, etc.
Relevancia	Alto = 3	El uso de música que representa la sociedad es mayor al 92.7% de lo que se utiliza en toda su programación.

Equitativo: Es el pago moderado, basado en la proporcionalidad de la utilización de obras, con el objetivo de establecer un equilibrio entre los ingresos económicos generados por los usuarios y la gestión de recaudación realizada por la entidad.	Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.
	Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.

Desarrollo

El uso de música para esta categoría de usuarios es totalmente necesario, debido a que en su programación diaria utilizan la música en toda su programación como por ejemplo en las películas que transmiten, comerciales, noticieros, videos musicales, etc.

SOCIEDAD	PAIS	TARIFA DE CANALES SIN PRIVADOS SIN PAUTA
APDAYC	PERÚ	N/A
SAYCO	COLOMBIA	N/A
SCD	CHILE	N/A
SAYCE	ECUADOR	HASTA DOS S.B.U

APDAYC: http://www.apdayc.org.pe/index.php/tarifario
SAYCO: https://www.osa.org.co/simulador-de-tarifas
SCD: http://www.scd.cl/tarifas/0510/TARIFAS_GENERALES_SCD.pdf

Plantilla para el Informe Técnico Fáctico para la aprobación de Tarifas

Categoría de la tarifa
RADIODIFUSORAS

Nombre de la tarifa
COMUNICACIÓN PÚBLICA EN RADIODIFUSORAS PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO Y SIN PAUTA PUBLICITARIA

Tipo de usuario	*RADIODIFUSORAS PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO Y SIN PAUTA PUBLICITARIA* *El listado detallado en esta tarifa es enunciativa y no limitativa*

Base normativa del análisis de la tarifa

Art. 45 lit. g), h); Art. 48 de la Decisión 351
Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI.
Artículo 112, 113, 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos

Tipos de derechos	*Comunicación Pública.*

Introducción

El uso de música para esta categoría de usuarios es indispensable debido a que en la programación diaria se utiliza música durante todo el día.

Determinación de la tarifa

1) *Cálculo:*
Por comunicación pública de obras musicales administradas por SAYCE, pagarán anualmente de acuerdo siguiente cuadro:

TARIFA SEGÚN CATEGORIA (TSC)	
PORCENTAJE DE USO MUSICAL ANUAL	**TARIFA A PAGAR**
1 al 25%	0.25 SBU
26 al 50 %	0.50 SBU
51 al 75%	0.75 SBU
76 al 100%	1 SBU

Cálculo de la tarifa
TUM = TARIFA POR USO DE MÚSICA *PUM = PORCENTAJE USO DE MÚSICA.* *SBU = SALARIO BASICO UNIFICADO.* *VP = VALOR A PAGAR* *EJEMPLO 1* *RADIODIFUSORA JUNIN TUVO UN 40 % DE USO DE MÚSICA EN EL AÑO 2020.* *TUM X SBU = VALOR A PAGAR* *(50% X SBU) = VP* *(50% x $400) = $200* *EJEMPLO 2* *RADIODIFUSORA PERLA TUVO UN 20 % DE USO DE MÚSICA EN EL AÑO 2019.* *TUM X SBU = VALOR A PAGAR* *(25% X SBU) = VP* *(25% x $400) = $100* *EJEMPLO 3* *RADIODIFUSORA SIERRA TUVO UN 60 % DE USO DE MÚSICA EN EL AÑO 2019.* *TUM X SBU = VALOR A PAGAR* *(75% X SBU) = VP* *(75% x $400) = $300*

Justificación técnica de las tarifas	
Principios	**Criterios**
Razonabilidad: Que las tarifas sean fijadas de acuerdo a la proporcionalidad de la utilización de obras por parte del usuario. Sin que resulten excesivas y que se adecuen al principio de equidad.	Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
	Amplitud del repertorio de la entidad de gestión.
	Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
Desarrollo	
El uso de música para esta categoría de usuarios es totalmente necesario, debido a que en su programación diaria utilizan la música. *La tarifa planteada considera el cobro por la comunicación pública proporcionalmente por la música que utilizan anualmente en todos sus programas.* *El porcentaje de administración de obras musicales de Sayce es superior al 90%.*	

Proporcionalidad: Es el grado de uso efectivo, intensidad, utilización y relevancia del repertorio administrado por la Sociedad de Gestión Colectiva, en la actividad económica del usuario.	Ingresos económicos obtenidos por el usuario.

Desarrollo

Comparación con ingresos:

Se analizó el valor a pagar de radios según la utilización de música en su programación anual obteniendo la siguiente información:

RADIO	% USO DE MUSICA	SBU	RANGO DE USO MUSICAL	% TARIFA EN BASE AL USO MUSICAL DEL SBU	TOTAL X PAGAR EN EL AÑO
JUNIN	40%	$400	26 AL 50%	50,00%	$200
PERLA	20%	$400	1 AL 25%	25,00%	$100
SIERRA	60%	$400	1 AL 25%	75,00%	$300

La tarifa propuesta es una de las más baja comparando con algunos países de la región.

Parámetro	Calificación	Justificación
Grado de uso	Alto = 3	Usuario utiliza música en toda su programación de la radio.
Intensidad	Alto= 3	La frecuencia de uso es diaria a través de los programas de la radio.
Relevancia	Alto = 3	El uso de música que representa la sociedad es mayor al 90% de lo que se utiliza en toda su programación.

Equitativo: Es el pago moderado, basado en la proporcionalidad de la utilización de obras, con el objetivo de establecer un equilibrio entre los ingresos económicos generados por los usuarios y la gestión de recaudación realizada por la entidad.	Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.
	Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.

Desarrollo

El uso de música para esta categoría de usuarios es totalmente necesario, debido a que en su programación diaria utilizan la música en la radio y se mantiene la tarifa anterior.

La tarifa propuesta es una de las más baja comparando con algunos países de la región como se encuentra en el cuadro adjunto.

SOCIEDAD	PAIS	TARIFA DE RADIODIFUSORAS
APDAYC	PERÚ	NA
SAYCO	COLOMBIA	HASTA 50% SBU
SCD	CHILE	HASTA 35% SBU
SAYCE	ECUADOR	DESDE UN 25% HASTA UN SBU

APDAYC: http://www.apdayc.org.pe/index.php/tarifario
SAYCO: https://www.osa.org.co/simulador-de-tarifas
SCD: http://www.scd.cl/tarifas/0510/TARIFAS_GENERALES_SCD.pdf

Plantilla para el Informe Técnico Fáctico para la aprobación de Tarifas

Categoría de la tarifa
RADIODIFUSORAS

Nombre de la tarifa

COMUNICACIÓN PUBLICA EN RADIODIFUSORAS PRIVADAS

Tipo de usuario	*RADIODIFUSORAS PRIVADAS* *El listado detallado en esta tarifa es enunciativa y no limitativa*

Base normativa del análisis de la tarifa

Art. 45 lit. g), h); Art. 48 de la Decisión 351
Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI.
Artículo 112, 113, 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos

Tipos de derechos	*Comunicación Pública.*

Introducción

El uso de música para esta categoría de usuarios es indispensable, debido a que en la programación diaria se utiliza música durante todo el día.

Determinación de la tarifa

1) Calculo:

Por comunicación pública de obras musicales administradas por SAYCE, pagarán anualmente de la siguiente manera:

TARIFA SEGÚN CATEGORIA (TSC) No.1		
CATEGORIA	PORCENTAJE DE USO MUSICAL ANUAL	TARIFA A PAGAR
A	91 al 100%	1,60% de los ingresos brutos por concepto de publicidad
B	71 al 90 %	1,10% de los ingresos brutos por concepto de publicidad
C	51 a 70%	0,90% de los ingresos brutos por concepto de publicidad
D	31 al 50%	0,70% de los ingresos brutos por concepto de publicidad
E	1 al 30%	0,60% de los ingresos brutos por concepto de publicidad

La tarifa mínima a cancelar será de un Salario Básico Unificado, misma que aplicará si al realizar el cálculo indicado en el cuadro No. 1, el resultado es menor al mínimo establecido.

Cálculo de la tarifa

IXP = INGRESO POR PUBLICIDAD
TPUMA= TARIFA EN BASE AL PORCENTAJE DE USO DE MUSICA ANUAL.
VP = VALOR A PAGAR

EJEMPLO 1
RADIODIFUSORA RADIO CENTRO TUVO INGRESOS EN EL AÑO 2019 POR $671.719 Y EL USO MUSICAL EN EL AÑO FUE DEL 57%

VPI X TPUMA = VALOR A PAGAR
$671.719 X 0,90% = $6045,47

EJEMPLO 2
RADIODIFUSORA CANELA IBARRA TUVO INGRESOS EN EL AÑO 2019 POR $270.190 Y EL USO MUSICAL EN EL AÑO FUE DEL 47%

VPI X TPUMA = VALOR A PAGAR
$270.190 X 0,70% = $ 1891,33

EJEMPLO 3
RADIODIFUSORA RADIO PIÑAS TUVO INGRESOS EN EL AÑO 2019 POR $10.000 Y EL USO MUSICAL EN EL AÑO FUE DEL 30%

VPI X TPUMA = VALOR A PAGAR
$10.000 X 0,60% = $60 EN ESTE CASO SE APLICA LA TARIFA MÍNIMA DEL 1 SBU, ES DECIR $425,00

Justificación técnica de las tarifas	
Principios	**Criterios**
Razonabilidad: Que las tarifas sean fijadas de acuerdo a la proporcionalidad de la utilización de obras por parte del usuario. Sin que resulten excesivas y que se adecuen al principio de equidad.	Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
	Amplitud del repertorio de la entidad de gestión.
	Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
Desarrollo	
El uso de música para esta categoría de usuarios es totalmente necesario, debido a que en su programación diaria utilizan la música. *La tarifa planteada considera el cobro por la comunicación pública proporcionalmente por la música que utilizan anualmente en todas sus programaciones.* *El porcentaje de administración de obras musicales de Sayce es superior al 90%.*	

Proporcionalidad: Es el grado de uso efectivo, intensidad, utilización y relevancia del repertorio administrado por la Sociedad de Gestión Colectiva, en la actividad económica del usuario.	Ingresos económicos obtenidos por el usuario.
Desarrollo	

Comparación con ingresos:

Se analizó los valores a pagar en base a ingresos reportados en la SUPERCIAS según la utilización de música en su programación anual obteniendo la siguiente información:

RADIO	% USO DE MUSICA	INGRESOS AÑO 2019	RANGO DE USO MUSICAL	TARIFA EN BASE AL USO MUSICAL	TOTAL X PAGAR EN EL AÑO	PAGO TARIFA MINIMA 1 SBU
CENTRO	57%	$671.719	51 AL 70%	0,90%	$6.045	
CANELA IBARRA	47%	$270.190	31 AL 50%	0,70%	$1.891	
PIÑAS	30%	$10.000	1 AL 30 %	0,60%	$60	$425

La tarifa más alta de SAYCE corresponde al 1,60% de los ingresos siendo la más baja comparada con países de la región como Colombia, Chile y Perú.

Parámetro	Calificación	Justificación
Grado de uso	Alto = 3	Usuario utiliza música en toda su programación de la radio.
Intensidad	Alto = 3	La frecuencia de uso es diaria a través de los programas de la radio.
Relevancia	Alto = 3	El uso de música que representa la sociedad es mayor al 90% de lo que se utiliza en toda su programación.

Equitativo: Es el pago moderado, basado en la proporcionalidad de la utilización de obras, con el objetivo de establecer un equilibrio entre los ingresos económicos generados por los usuarios y la gestión de recaudación realizada por la entidad.	Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.
	Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.

Desarrollo

El uso de música para esta categoría de usuarios es totalmente necesario, debido a que en su programación diaria utilizan la música en la radio. La tarifa propuesta es la más baja comparando con algunos países de la región como se encuentra en el cuadro adjunto.

SOCIEDAD	PAIS	TARIFA DE RADIODIFUSORAS
APDAYC	PERÚ	4,54 % DE LOS INGRESOS BRUTOS
SAYCO	COLOMBIA	3,75% DE LOS INGRESOS BRUTOS
SCD	CHILE	2,5% DE LOS INGRESOS BRUTOS
SAYCE	ECUADOR	1,60% DE LOS INGRESOS BRUTOS
PROMEDIO DE LAS TARIFAS DE LAS TRES SOCIEDADES 3,60%		

APDAYC: http://www.apdayc.org.pe/index.php/tarifario
SAYCO: https://www.osa.org.co/simulador-de-tarifas
SCD: http://www.scd.cl/tarifas/0510/TARIFAS_GENERALES_SCD.pdf

Plantilla para el Informe Técnico Fáctico para la aprobación de Tarifas

Categoría de la tarifa
DIVERSIÓN Y ENTRETENIMIENTO

Nombre de la tarifa

COMUNICACIÓN PUBLICA EN ESTABLECIMIENTOS DE DIVERSION Y ENTRETENIMIENTO

Tipo de usuario	*Cervecerías, cerveceros, covachas, cantinas, rockolas, juegos de mesa y billares, y similares.* *El listado detallado en esta tarifa es enunciativa y no limitativa*

Base normativa del análisis de la tarifa

Art. 45 lit. g), h); Art. 48 de la Decisión 351
Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI.
Artículo 112, 113, 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos

Tipos de derechos	*Comunicación Pública*

Introducción

El uso de música para esta categoría de usuarios representa un uso "necesario", se deriva de toda lógica que quienes brindan servicios como centro de diversión, fundamentalmente utilizan equipos electrónicos instalados como consolas de audio, controladoras, sintonizadores, mezcladores, amplificadores, altavoces, reproductores, televisores con servicios de audio y video por suscripción a través de las cuales realizan actos de comunicación pública, sin los cuales no puede darse el giro del negocio. Todos estos establecimientos, priorizan la innovación de sus equipos de audio pues tienen un impacto en la categorización, reconocimiento, aceptación, se puede sopesar incluso que el éxito de estos negocios, gira alrededor de la música y vídeo que ofrezca; y por ellos el uso de la comunicación pública lo es todo.

Determinación de la tarifa

1) *Calculo:*

Por comunicación pública de obras administradas por SAYCE, pagarán anualmente de acuerdo al siguiente detalle: Tarifa según categoría x Salario Básico Unificado (SBU) x Número de establecimientos.

CATEGORIA	TARIFA
De primera	0,4 SBU
De segunda	0,3 SBU
De tercera	0,2 SBU
Única	0,1 SBU

Categorías 1ra, 2da, 3ra, se aplicarán a establecimientos que no estén registrados en catastro de turismo para lo cual se utilizará la categoría dada en los permisos de funcionamiento según la ordenanza municipal.
Se aplicará Categoría Única a los establecimientos que no cuenten con una categoría definida de: primera, segunda o tercera.

Con esta licencia, el usuario puede tener acceso ilimitado al repertorio de SAYCE, el cual está conformado por millones de obras musicales. Al cumplir con el pago de la licencia, puede realizar la comunicación pública de obras musicales a través de cualquier tipo de dispositivos o medios conocidos o por conocerse (radio, televisores, computadores, plataformas digitales, etc.) y presentaciones en vivo, siempre y cuando el valor del ingreso, precio de entrada, cover, consumo mínimo u otro, no varíe del precio habitual, caso contrario se cobrarán de acuerdo a la tarifa establecida para Espectáculos Públicos según corresponda.

Cálculo de la tarifa
Ejemplo 1: ***Un Cervecero de PRIMERA categoría deberá pagar a SAYCE por un año calendario la siguiente tarifa, ejemplo:*** ***CAT= Categoría del establecimiento de alojamiento*** ***TSC= Tarifa según categoría (en base a la tabla)*** ***SBU= Salario Básico Unificado*** ***NDE= Número de establecimientos*** ***IVA = Impuesto al Valor Agregado*** ***TSC x SBU x NDE = Valor a pagar*** ***40% x USD$ 400,00 x 1 = USD$ 160,00*** ***Ejemplo 2:*** ***Una Cantina de SEGUNDA categoría deberá pagar a SAYCE por un año calendario la siguiente tarifa, ejemplo:*** ***CAT= Categoría del establecimiento de alojamiento*** ***TSC = Tarifa según categoría (en base a la tabla)*** ***SBU= Salario Básico Unificado*** ***NDE= Número de establecimientos*** ***IVA = Impuesto al Valor Agregado*** ***TSC x SBU x NDE = Valor a pagar*** ***30% x USD$ 400,00 x 1 = USD$ 120,00*** ***Ejemplo 3:*** ***Una Billar de TERCERA categoría deberá pagar a SAYCE por un año calendario la siguiente tarifa, ejemplo:*** ***CAT= Categoría del establecimiento de alojamiento*** ***TSC = Tarifa según categoría (en base a la tabla)*** ***SBU= Salario Básico Unificado*** ***NDE= Número de establecimientos*** ***IVA = Impuesto al Valor Agregado*** ***TSC x SBU x NDE = Valor a pagar*** ***20% x USD$ 400,00 x 1 = USD$ 80,00***

Justificación técnica de las tarifas	
Principios	**Criterios**
Razonabilidad: Que las tarifas sean fijadas de acuerdo a la proporcionalidad de la utilización de obras por parte del usuario. Sin que resulten excesivas y que se adecuen al principio de equidad.	Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
	Amplitud del repertorio de la entidad de gestión.
	Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
Desarrollo	
El uso de música para esta categoría de usuarios, representa un uso indispensable, debido a que todos los usuarios de este sector disponen de equipos electrónicos para poder brindar su servicio como centro de diversión y son sus sistemas de comunicación al hilo, consolas de audio, y demás son	

forzosamente necesarios para desarrollar su negocio y lograr establecer inclusive relaciones entre su marca y sus clientes, incluso por el tipo de música que emplean ya que influye en cómo le califican sus usuarios su experiencia en sus establecimientos. La comunicación pública está ligada al concepto que le dan establecimiento, la música está directamente relacionada con la consecución de clientes que en esta categoría de usuario que por los valores percibidos por consumo son inferiores al de la clasificación de discotecas, bares y karaokes pero que sin duda resulta esencial el empleo de la comunicación pública.

En este sentido el uso de la comunicación pública es inequívocamente el 100% considerando que el giro del negocio está directamente relacionado con las emisiones auditivas y visuales que se realizan dentro de cada establecimiento.

La amplitud del repertorio, su constante actualización, su vigencia corroboran que el grado efectivo de uso del repertorio es totalmente utilizado en la actividad económica de los centros de diversión de esta clasificación.

Se sustenta sin duda la relevancia de la comunicación pública en los centros de diversión que generan sus ingresos en base a la preferencia sus usuarios.

La comunicación pública tiene total representación en el sector diversión y entretenimiento al, sin duda, afirmar que cada una de las obras que se utilizan, ejecutan y comunican al público, de manera permanente, son obras musicales, administradas de autores y compositores ecuatorianos y extranjeros a los que representamos como titulares o a través de la representación recíproca.

Porcentaje de uso de música y representación.

CONCEPTO	REPRESENTACIÓN
RADIO	90.0%
TELEVISIÓN ABIERTA	92.7%
TELEVISIÓN PAGADA	98.8%
PLATAFORMAS DIGITALES	97.46
EVENTOS EN VIVO	90%
OBRA TRADICIONAL	100%

Proporcionalidad: Es el grado de uso efectivo, intensidad, utilización y relevancia del repertorio administrado por la Sociedad de Gestión Colectiva, en la actividad económica del usuario.	Ingresos económicos obtenidos por el usuario.

Desarrollo

Comparación con ingresos:

Se analizó una referencia los valores a pagar por los establecimientos de diversión y entretenimiento en base a ingresos proyectados y cálculos realizados por estimaciones de ingresos mensuales y anuales según los precios de consumo promedio obteniendo la siguiente información:

RUC	RS	NOMBRE COMERCIAL	CIUDAD	# DE ESTABLEC	CATEGORIA ESTABLEC	INGRESOS ANUALES 2019	VALOR A PAGAR DERECHOS AUTOR	% DE INGRESOS
1718364423001	PALLO CANDO ALEX JHON	CEVERCERO AMBROSIA 2	QUITO	1	PRIMERA	$72.000,00	$160,00	0,22%
0602085334001	OLEAS PORTALANZA WILLIAM GERARDO	CANTINA CASA BLANCA	RIOBAMBA	1	SEGUNDA	$43.200,00	$120,00	0,28%
1002168191001	MORALES ROSERO PEDRO RODRIGO	BILLAS EL EJIDO	IBARRA	1	TERCERA	$10.800,00	$80,00	0,74%

De este análisis se obtiene que la pretensión de cobro de SAYCE y su impacto en los ingresos por parte

de este tipo de establecimientos es mínimo ya que no llega a representar el 1% de los mismos. En el caso de una cantina de la ciudad de Riobamba se ha considerado un promedio de 30 personas con un consumo promedio de USD$ 10 dólares promedio por día con un promedio de 3 días por semana nos genera un total de USD$ 3.600 dólares de ingresos mensuales, al anualizar este valor obtenemos un ingreso total de USD$ 43.200 dólares, dicho establecimiento deberá pagar por usar el repertorio mundial de obras musicales que representa SAYCE el valor de USD 0,77 ctvs. diarios (considerando únicamente 3 días de atención a la semana del establecimiento), es decir un valor ínfimo que no llega, inclusive ni a la mitad del costo de una bebida de moderación (cerveza) en dichos establecimientos.

Parámetro	Calificación	Justificación
Grado de uso	Alto = 3	El uso de música para esta categoría de usuarios es alto, resulta indispensable para brindar sus servicios que estos usuarios utilicen equipos electrónicos y se instalan para realizar actos de comunicación pública. En todos estos establecimientos, el uso de la música está directamente relacionada con el giro del negocio, pues son establecimientos donde se escucha y baila con la música difundida permanentemente.
Intensidad	Medio = 3	La frecuencia de uso es permanente durante el horario de funcionamiento de los establecimientos al ser parte del giro del negocio es imposible que este se lleve a cabo sin el uso de la comunicación pública.
Relevancia	Alto = 3	Más del 95% de las obras que se comunican y emplean en los centros de diversión, son parte del repertorio de obras representado por SAYCE.

Equitativo: Es el pago moderado, basado en la proporcionalidad de la utilización de obras, con el objetivo de establecer un equilibrio entre los ingresos económicos generados por los usuarios y la gestión de recaudación realizada por la entidad.	Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.
	Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.

Desarrollo

Primeramente, como se indicó en el punto anterior, la pretensión de cobro de SAYCE y su impacto en los ingresos por parte de este tipo de establecimientos es mínimo ya que no llega a representar el 1% de los mismos, por tanto, el pago que deberían hacer estos establecimientos a los autores representados por SAYCE es, sin duda, más que "moderado". En el caso de una cantina de la ciudad de Riobamba se ha considerado un promedio de 30 personas con un consumo promedio de USD$ 10 dólares promedio por día con un promedio de 3 días por semana nos genera un total de USD$ 3.600 dólares de ingresos mensuales, al anualizar este valor obtenemos un ingreso total de USD$ 43.200 dólares, dicho establecimiento deberá pagar por usar el repertorio mundial de obras musicales que representa SAYCE el valor de USD 0,77 ctvs. diarios, es decir un valor ínfimo que no llega, inclusive ni a la mitad del costo de una bebida de moderación (cerveza) en dichos establecimientos.

Adicionalmente, se realizó un análisis comparativo con las sociedades de otros países como APDAYC de Perú y SAYCO de Colombia, se buscó una relación comparando como SAYCE cobraría esta tarifa sustentada en porcentajes del Salario Básico Unificado y de este análisis se desprende lo siguiente.

✓ Consideraciones del análisis comparativo:

- Establecimientos de tipo centros de diversión
- Categoría casinos / salones de juego

- Capacidad disponible

Con estas consideraciones se obtuvieron los siguientes resultados:

SOCIEDAD	ANALISIS COMPARATIVO	PAIS	% DEL SBU DE ESE PAIS
APDAYC	CANTINAS / ROCKOLAS 50 PERSONAS	PERU	25%
APDAYC	CANTINAS / ROCKOLAS 80 PERSONAS	PERU	40%
APDAYC	ROCKOLAS CANTINAS / ROCKOLAS 100 PERSONAS	PERU	50%
SCD	CERVECEROS CAPACIDAD 20 PERSONAS	CHILE	216%
SCD	CERVECEROS CAPACIDAD 30 PERSONAS	CHILE	324%
SAYCO	ESTADERO	COLOMBIA	170%
SAYCO	WISKERIA	COLOMBIA	170%
SAYCE	CATEGORIA PRIMERA	ECUADOR	40%
SAYCE	CATEGORIA SEGUNDA	ECUADOR	30%
SAYCE	CATEGORIA TERCERA	ECUADOR	20%
SAYCE	CATEGORIA UNICA	ECUADOR	10%

La tarifa de SAYCE es la más baja en comparación con las otras 3 Sociedades luego de realizar el análisis comparativo en similares condiciones respecto al tipo de establecimiento y sus categorías.

APDAYC: http://www.apdayc.org.pe/index.php/tarifario
SAYCO: https://www.osa.org.co/simulador-de-tarifas
SCD: http://www.scd.cl/tarifas/0510/TARIFAS_GENERALES_SCD.pdf

Plantilla para el Informe Técnico Fáctico para la aprobación de Tarifas

Categoría de la tarifa
DIVERSIÓN Y ENTRETENIMIENTO

Nombre de la tarifa

COMUNICACIÓN PUBLICA EN ESTABLECIMIENTOS DE DIVERSION Y ENTRETENIMIENTO

Tipo de usuario	*Discotecas, bares, disco bares, karaokes, peñas, centro de tolerancia, clubes nocturnos, cabarets, prostíbulos, night clubes, casas de citas y similares.* *El listado detallado en esta tarifa es enunciativa y no limitativa*

Base normativa del análisis de la tarifa

Art. 45 lit. g), h); Art. 48 de la Decisión 351
Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI.
Artículo 112, 113, 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos
Registro Oficial Edición Especial 575 de 05-oct.-2018 - REGLAMENTO TURISTICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
Ordenanzas municipales que sustenten la capacidad o aforo en los permisos de bomberos y la categorización de establecimientos.
Acuerdo Ministerial 0069 – Ministerio del Interior
Reglamento Permisos de Funcionamiento ARCSA

Tipos de derechos	*Comunicación Pública*

Introducción

El uso de música para esta categoría de usuarios representa un uso "necesario", se deriva de toda lógica que quienes brindan servicios como centro de diversión, fundamentalmente utilizan equipos electrónicos instalados como consolas de audio, controladoras, sintonizadores, mezcladores, amplificadores, altavoces, reproductores, televisores con servicios de audio y video por suscripción a través de las cuales realizan actos de comunicación pública, sin los cuales no puede darse el giro del negocio. Todos estos establecimientos, priorizan la innovación de sus equipos de audio pues tienen un impacto en la categorización, reconocimiento, aceptación, se puede sopesar incluso que el éxito de estos negocios, gira alrededor de la música y vídeo que ofrezca; y por ellos el uso de la comunicación pública lo es todo.

Determinación de la tarifa

Por comunicación pública de obras administradas por SAYCE, pagarán anualmente de acuerdo al siguiente detalle: Tarifa según categoría (TSC) x Salario Básico Unificado (SBU) x Número de establecimientos:

DISCOTECAS, BARES Y SIMILARES				
TARIFA SEGÚN CATEGORÍA (TSC)				
CATEGORIA	LUJO Y 1RA 3 COPAS	2DA 2 COPAS	3RA 1 COPA	4TA
Capacidad mayor a 251 personas	2,16 SBU	2,00 SBU	1,80 SBU	1,50 SBU
Capacidad de 151 a 250 personas	1,84 SBU	1,65 SBU	1,52 SBU	1,28 SBU
Capacidad de 51 a 150 personas	1,56 SBU	1,40 SBU	1,10 SBU	0,86 SBU
Capacidad de 1 a 50 personas	1,33 SBU	1,10 SBU	0,83 SBU	0,47 SBU

PEÑAS, DISCO BARES, DISCO PEÑAS, KARAOKES, CLUBES NOCTURNOS, CABARETS, PROSTIBULOS, NIGHT CLUBS, CASAS DE CITAS				
TARIFA SEGÚN CATEGORÍA (TSC)				
CATEGORIA	LUJO y 1ERA 3 COPAS	2DA 2 COPAS	3RA 1 COPA	4TA
Capacidad mayor a 251 personas	0,86 SBU	0,77 SBU	0,69 SBU	0,54 SBU
Capacidad de 151 a 250 personas	0,83 SBU	0,75 SBU	0,66 SBU	0,52 SBU
Capacidad de 51 a 150 personas	0,79 SBU	0,71 SBU	0,63 SBU	0,49 SBU
Capacidad de 1 a 50 personas	0,75 SBU	0,68 SBU	0,60 SBU	0,47 SBU

La categorización "Copas" es utilizado para los establecimientos registrados en el catastro de turismo.
Capacidad se obtiene del permiso de bomberos establecido por cada institución en cada cantón o ciudad.
Categorías Lujo, 1ra, 2da, 3ra, y 4ta, se aplicarán a establecimientos no que estén registrados en catastro de turismo para lo cual se utilizará la categoría dada en los permisos de funcionamiento según la ordenanza municipal.

De acuerdo a la información analizada de la base de datos de SAYCE, el 76% de establecimientos se encuentran en las categorías "segunda / 2 copas" y "tercera / 1 copa", tarifas que, para la mayoría de usuarios sufren un decrecimiento.

Otro factor importante a considerar es la aplicación del descuento contemplado en la Tabla de Índice Económico Social Cantonal TIESC, cuyos descuentos van del 35% al 3% de la tarifa calculada dependiendo del cantón en donde se encuentre el establecimiento.

Con esta licencia, el usuario puede tener acceso ilimitado al repertorio de SAYCE, el cual está conformado por millones de obras musicales. Al cumplir con el pago de la licencia, puede realizar la comunicación pública de obras musicales a través de cualquier tipo de dispositivos o medios conocidos o por conocerse (radio, televisores, computadores, plataformas digitales, etc.) y presentaciones en vivo, siempre y cuando el valor del ingreso, precio de entrada, cover, consumo mínimo u otro, no varíe del precio habitual, caso contrario se cobrarán de acuerdo a la tarifa establecida para Espectáculos Públicos según corresponda.

Finalmente, se otorga un descuento adicional del 10% con el objetivo de incentivar las presentaciones de artistas en vivo en este tipo de establecimientos, que realicen como mínimo dos presentaciones artísticas al año. El propósito es que estas presentaciones sean reportadas a SAYCE con el fin de mejorar la distribución de eventos en vivo. A continuación, se detalla la tabla de tarifas aplicando este descuento:

DISCOTECAS, BARES Y SIMILARES				
TARIFA SEGÚN CATEGORÍA (TSC)				
CATEGORIA	LUJO Y 1RA 3 COPAS	2DA 2 COPAS	3RA 1 COPA	4TA
Capacidad mayor a 251 personas	1,94 SBU	1,80 SBU	1,62 SBU	1,35 SBU
Capacidad de 151 a 250 personas	1,65 SBU	1,49 SBU	1,37 SBU	1,15 SBU
Capacidad de 51 a 150 personas	1,40 SBU	1,26 SBU	0,99 SBU	0,77 SBU
Capacidad de 1 a 50 personas	1,19 SBU	0,99 SBU	0,74 SBU	0,42 SBU

PEÑAS, DISCO BARES, DISCO PEÑAS, KARAOKES, CLUBES NOCTURNOS, CABARETS, PROSTIBULOS, NIGHT, CASAS DE CITAS				
TARIFA SEGÚN CATEGORÍA (TSC)				
CATEGORIA	LUJO y 1ERA 3 COPAS	2DA 2 COPAS	3RA 1 COPA	4TA
Capacidad mayor a 251 personas	0,78 SBU	0,69 SBU	0,62 SBU	0,49 SBU
Capacidad de 151 a 250 personas	0,74 SBU	0,67 SBU	0,59 SBU	0,47 SBU
Capacidad de 51 a 150 personas	0,71 SBU	0,64 SBU	0,57 SBU	0,44 SBU
Capacidad de 1 a 50 personas	0,68 SBU	0,61 SBU	0,54 SBU	0,42 SBU

Cálculo de la tarifa

CAT= Categoría del establecimiento de alojamiento
TSC= Tarifa según categoría (en base a la tabla)
SBU= Salario Básico Unificado
NDE= Número de establecimientos

Ejemplo 1:
Una discoteca con capacidad de hasta 50 personas de segunda categoría ubicado en el cantón Muisne y que reporta que contará con dos eventos con música en vivo al año sin cobro de entrada o consumo mínimo adicional por la presentación, deberá pagar a SAYCE por un año calendario la siguiente tarifa, ejemplo:

TSC x SBU x NDE = Valor a pagar
0,99 x USD$ 425,00 x 1 = USD$ 420,75

Se aplica la tarifa correspondiente a establecimientos que cuenten con eventos en vivo; la tarifa pasa de ser 1,10 SBU a 0,99 SBU. Adicionalmente se aplica el factor de descuento según tabla TIESC, mismo que corresponde en este caso a 0.65

USD$ 420.75 x 0.65 = USD$ 273,49 (valor final a cancelar)

Ejemplo 2:

Una Discoteca con capacidad de hasta 150 personas de cuarta categoría ubicada en el cantón Huaquillas (línea de frontera) y que realiza 3 eventos en vivo al año sin cobro de entrada o consumo mínimo adicional por la presentación, deberá pagar a SAYCE por un año calendario la siguiente tarifa, ejemplo:

TSC x SBU x NDE = Valor a pagar
0,77 x USD$ 425,00 x 1 = USD$ 327,25

Se aplica la tarifa correspondiente a establecimientos que cuenten con eventos en vivo; la tarifa pasa de ser 0,86 SBU a 0,77 SBU. Adicionalmente se aplica el factor de descuento según tabla TIESC, mismo que corresponde en este caso a 0.69

USD$ 327,25 x 0.69 = USD$ 225,80 (valor final a cancelar)

Ejemplo 3:

Un Night Club con capacidad hasta 200 personas de categoría de lujo ubicado en el cantón Ambato que realiza eventos en vivo sin cobro de entrada o consumo mínimo adicional por la presentación, deberá pagar a SAYCE por un año calendario la siguiente tarifa, ejemplo:

TSC x SBU x NDE = Valor a pagar
0,74 x USD$ 425,00 x 1 = USD$ 314,50

Se aplica la tarifa correspondiente a establecimientos que cuenten con eventos en vivo; la tarifa pasa de ser 0,83 SBU a 0,74 SBU. Se aplica el factor de descuento según tabla TIESC, mismo que corresponde en este caso a 1

USD$ 314,50 x 1 = USD$ 314,50 (valor final a cancelar)

Justificación técnica de las tarifas	
Principios	**Criterios**
Razonabilidad: Que las tarifas sean fijadas de acuerdo a la proporcionalidad de la utilización de obras por parte del usuario. Sin que resulten excesivas y que se adecuen al principio de equidad.	Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
	Amplitud del repertorio de la entidad de gestión.
	Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.

Desarrollo

El uso de música para estas categorías de usuarios, representa un uso indispensable, debido a que todos los usuarios de este sector disponen de equipos electrónicos para poder brindar su servicio como centro de diversión y son sus sistemas de comunicación al hilo, consolas de audio, y demás son forzosamente necesarios para desarrollar su negocio y lograr establecer, inclusive, relaciones entre su marca y sus clientes, incluso por el tipo de música que emplean ya que influye en cómo califican estos, la experiencia en sus establecimientos. La comunicación pública está ligada al concepto que le dan establecimiento, la música puede, inclusive influir al costo promedio de consumo por lo que sin duda resulta necesaria.

En este sentido el uso de la comunicación pública es inequívocamente el 100% considerando que el giro del negocio está directamente relacionado con las emisiones auditivas y en ocasiones hasta visuales que se realizan dentro de cada local.

La amplitud del repertorio, su constante actualización, su vigencia corroboran que el grado efectivo de uso del repertorio es totalmente utilizado en la actividad económica de los centros de diversión.

Se sustenta sin duda la relevancia de la comunicación pública en los centros de diversión que generan sus ingresos en base a la preferencia sus usuarios.

La comunicación pública tiene total representación en el sector diversión y entretenimiento al sin duda afirmar que cada una de las obras que se utilizan, ejecutan y comunican al público, de manera permanente, son obras musicales, administradas de autores y compositores ecuatorianos y extranjeros a los que representamos como titulares o a través de la representación recíproca.

Porcentaje de uso de música y representación.

CONCEPTO	REPRESENTACIÓN
RADIO	90.0%
TELEVISIÓN ABIERTA	92.7%
TELEVISIÓN PAGADA	98.8%

PLATAFORMAS DIGITALES	97.46
EVENTOS EN VIVO	90%
OBRA TRADICIONAL	100%

Proporcionalidad: Es el grado de uso efectivo, intensidad, utilización y relevancia del repertorio administrado por la Sociedad de Gestión Colectiva, en la actividad económica del usuario.	Ingresos económicos obtenidos por el usuario.

Comparación con ingresos:

Se analizó una referencia los valores a pagar por los establecimientos de diversión y entretenimiento en base a ingresos reportados en la SUPERCIAS o cálculos realizados por estimaciones de ingresos mensuales y anuales según los precios de taquilla de ingreso, cover o consumo sugerido obteniendo la siguiente información:

RUC	RS	NOMBRE COMERCIAL	CIUDAD	# DE ESTABL	AFORO	CATEGORIA ESTABLEC	INGRESOS ANUALES 2019	VALOR DERECHOS AUTOR	% DE INGRESOS
0992962097001	TERRAZA CAFE TERCAFEZA S.A.	S.A.	GUAYAQUIL	1	mayor a 300	SEGUNDA	$648.000	$850,00	0,13%
1792547350001	FULAMBUSINESS CIA. LTDA.	CASINO S.A.	QUITO	1	hasta 150	PRIMERA	$540.000	$663,00	0,12%
1792327717001	KAFEINA PRODUCCIONES Y EVENTOS S.A.	W BAR RESTAURANTE MONKEY HOUSE	QUITO	1	hasta 100	PRIMERA	$576.000	$663,00	0,12%
1792270227001	SERVICIOS GOLDESEL CIA. LTDA.	CHERUSKER	BAÑOS DE AGUA SANTA, QUITO, GUAYAQUIL	5	hasta 100	SEGUNDA	$1.080.000	$2975,00	0,28%
0190398862001	CORTACUENCA	LA CHISMOSA KARAOKE & RUMBA	CUENCA	1	hasta 100	TERCERA	$144.000	$267,75	0,18%
1791988205001	NEGOCIOS ASOCIADOS NEGOPROVSA S.A.	155	QUITO	1	hasta 150	LUJO	$1.304.638	$335,75	0,02%

Parámetro	Calificación	Justificación
Grado de uso	Alto = 3	El uso de música para esta categoría de usuarios es alto, resulta indispensable para brindar sus servicios que estos usuarios utilicen equipos electrónicos y se instalan y actualizan los mejores del mercado para realizar actos de comunicación pública. En todos estos establecimientos, el uso de la música está directamente relacionada con el giro del negocio, pues son establecimientos donde se escucha y baila con la música difundida permanentemente.
Intensidad	Medio = 3	La frecuencia de uso es permanente durante el horario de funcionamiento de los establecimientos al ser parte del giro del negocio es imposible que este se lleve a cabo sin el uso de la comunicación pública.
Relevancia	Alto = 3	Más del 95% de las obras que se comunican y emplean en los centros de diversión, son parte del repertorio de obras representado por SAYCE.

Equitativo: Es el pago moderado, basado en la proporcionalidad de la utilización de obras, con el objetivo de establecer un equilibrio entre los ingresos económicos generados por los usuarios y la gestión de recaudación realizada por la entidad.	Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.
	Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.

Desarrollo

Primeramente, como se indicó en el punto anterior, la pretensión de cobro de SAYCE y su impacto en los ingresos por parte de este tipo de establecimientos es mínimo ya que no llega a representar el 1% de los mismos, por tanto, el pago que deberían hacer estos establecimientos a los autores representados por SAYCE es, sin duda, más que "moderado". En el caso de un Night Club en la ciudad de Guayaquil con una capacidad mayor a 300 personas y de primera categoría, por ejemplo, dicho establecimiento deberá pagar por usar el repertorio mundial de obras musicales que representa SAYCE el valor de USD$ 1,00 diarios considerando que el establecimiento atiende 4 días a la semana (miércoles, jueves, viernes y sábado), es decir un valor menor al costo de una bebida de moderación (cerveza) en dichos establecimientos.

Adicionalmente, se realizó un análisis comparativo con las sociedades de otros países como APDAYC de Perú, SCD de Chile y SAYCO de Colombia, se buscó una relación comparando como SAYCE cobraría esta tarifa sustentada en porcentajes del Salario Básico Unificado y de este análisis se desprende lo siguiente.

Consideraciones del análisis comparativo:

- Establecimientos de tipo centros de diversión
- Categoría discotecas
- Aforo disponible

Con estas consideraciones se obtuvieron los siguientes resultados:

SOCIEDAD	ANALISIS COMPARATIVO	PAIS	% DEL SBU DE ESE PAIS
APDAYC	DISCOTECAS 50 PERSONAS	PERU	83%
APDAYC	DISCOTECAS 100 PERSONAS	PERU	165%
APDAYC	DISCOTECAS 150 PERSONAS	PERU	248%
APDAYC	DISCOTECAS 200 PERSONAS	PERU	330%
APDAYC	DISCOTECAS 300 PERSONAS	PERU	495%
SAYCO	DISCOTECA MEDIANA	COLOMBIA	68%
SAYCO	DISCOTECA PEQUEÑA	COLOMBIA	208%
SAYCO	ESTADERO	COLOMBIA	170%
SAYCO	WISKERIA	COLOMBIA	170%
SCD	CAPACIDAD HASTA 50 PERSONAS	CHILE	1440%
SCD	CAPACIDAD HASTA 100 PERSONAS	CHILE	2160%
SCD	CAPACIDAD HASTA 300 PERSONAS	CHILE	4320%

La tarifa de SAYCE estaría igualando en ciertas condiciones la tarifa con las otras 3 Sociedades luego de realizar el análisis comparativo respecto al tipo de establecimiento y sus categorías, cabe indicar que adicionalmente SAYCE está considerando calificarlas por su categoría además de su aforo, esto permite ajustar la tarifa al nivel de ingresos de los negocios de este tipo.

APDAYC: http://www.apdayc.org.pe/index.php/tarifario
SAYCO: https://www.osa.org.co/simulador-de-tarifas
SCD: http://www.scd.cl/tarifas/0510/TARIFAS_GENERALES_SCD.pdf

Plantilla para el Informe Técnico Fáctico para la aprobación de Tarifas

<table>
<tr><td colspan="2">Categoría de la tarifa
Entorno Digital</td></tr>
<tr><td colspan="2">Nombre de la tarifa
Reproducción y Comunicación Pública en servicios de telefonía móvil</td></tr>
<tr><td>Tipo de usuario</td><td>Usuarios de telefonía móvil quienes deseen almacenar en sus dispositivos móviles obras musicales del repertorio de SAYCE como música accesoria, pudiendo reproducirse en forma de:

• Ring tones: Tono de llamada en la cual se activan una o varias tonadas e instrumentos que logran un sonido similar al de una canción original.
• Real tones: Un fragmento de la canción original es la que se escucha como tono de llamada.
• Full track: Descarga y almacenamiento en el dispositivo de una obra musical completa.
• Back tones: Tono de espera mientras el usuario del teléfono móvil contesta la llamada es decir que, quien realiza la llamada en vez de escuchar el tono de espera tradicional escuchará la obra musical original.

El listado detallado en esta tarifa es enunciativo y no limitativo</td></tr>
<tr><td colspan="2">Base normativa del análisis de la tarifa</td></tr>
<tr><td colspan="2">Art. 45 lit. g), h); Art. 48 de la Decisión 351
Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI.
Artículo 112, 113, 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos</td></tr>
<tr><td>Tipos de derechos</td><td>• Reproducción
• Comunicación Pública</td></tr>
<tr><td colspan="2">Introducción</td></tr>
<tr><td colspan="2">La utilización de obras musicales para esta categoría es “ambiental” puesto que corresponde a un servicio adicional para usuarios de telefonía móvil con el fin de que las obras musicales administradas por SAYCE sean accesorias.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Determinación de la tarifa</td></tr>
</table>

1) Cálculo tarifa por reproducción/uploading, downloading y comunicación pública.

El proveedor de contenidos, pagará a SAYCE por concepto de derechos de autor que genere la puesta a disposición de las obras en la base de datos (reproducción/uploading y comunicación pública), mediante las que se comercializan los Ringtones, Realtones, Full Tracks y Backtones, de acuerdo al siguiente cuadro:

VRCP = Valor por reproducción y comunicación pública
VD = Valor por descarga
SBU = Salario básico unificado
NO = Número de obras
NO = Número de obras descargadas
VAO = Valor Anual por Obra
VCD = Valor de Cada Descarga

(VRCP + VD)

Valor por reproducción y comunicación pública VRCP				Valor por descarga VD	
Número de obras	Valor mensual por obra	Valor anual por obra	Valor Mínimo Anual	Valor por obra descargada	Valor mínimo por obra descargada
Hasta 1000 obras	$0.05	$0.60	15% del SBU	10% del valor neto de la descarga	0,10 ctvs del costo de la descarga
De 1001 a 5000 obras	$0.04	$0.48			
De 5001 a 10000 obras	$0.03	$0.36			
Más de 10001 obras	$0.02	$0.24			

Cálculo de la tarifa

Ejemplo 1

El proveedor de servicios de telefonía móvil pone a disposición de los usuarios 5000 obras que pueden ser descargadas con el fin de ser utilizadas como Ring tones; de estas se descargaron 500 obras durante todo el año. El valor de cada descarga es de $1,00.
El proveedor anualmente cancelará:

[(NO x VAO) + (NOD x (VCD x 10%))]
[(5000 x 0,48) + (500 x (1 x 10%))]
(2400 + 50) = $2450,00

Ejemplo 2

El proveedor de servicios de telefonía móvil pone a disposición de los usuarios 15000 obras que pueden ser descargadas con el fin de ser utilizadas como Real tones; no existieron descargas por parte de los usuarios. Mensualmente cancelará:

[(NO x VAO) + (NOD * (VCD x (NOD x 10%))]
(15000 x 0,02) + (0) = $300,00

Ejemplo 3

El proveedor de servicios de telefonía móvil pone a disposición de los usuarios 50 obras que pueden ser descargadas con el fin de ser utilizadas como Back tones de los cuales solamente se han descargado 3 obras. El valor de cada descarga es de 0,80 ctvs.
Anualmente cancelará:

[(NO x VAO) + (NOD x (VCD x 10%))]
[(50 x 0,60) + (3 x (0,80 x 10%))]
[30 + (3 x 0,24)]

(30 + 0,72) = $30,72

Tarifa mínima*
[(SBU x 15%) + (NOD x 0,10)]
[(400 x 15%) + (3 x 0,10)]
(60 + 0,30) = $60,30

*En este caso aplica la tarifa mínima puesto que el cálculo regular tanto por la reproducción de obras como por la descarga es menor al mínimo establecido.

Justificación técnica de las tarifas

Principios	Criterios
Razonabilidad: Que las tarifas sean fijadas de acuerdo a la proporcionalidad de la utilización de obras por parte del usuario. Sin que resulten excesivas y que se adecuen al principio de equidad.	Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
	Amplitud del repertorio de la entidad de gestión.
	Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.

Desarrollo

La utilización de la música para esta categoría es de uso ambiental; la música actúa como un accesorio, siendo un valor agregado que ofrece el proveedor de servicios de telefonía móvil a sus usuarios. La música se encuentra puesta a disposición de los usuarios quienes pueden o no utilizarla.

SAYCE, representa más del 90% del repertorio utilizado por este segmento de usuario.

Proporcionalidad: Es el grado de uso efectivo, intensidad, utilización y relevancia del repertorio administrado por la Sociedad de Gestión Colectiva, en la actividad económica del usuario.	Ingresos económicos obtenidos por el usuario.

Desarrollo

Comparación con ingresos:

Se ha realizado un análisis con dos compañías de telefonía móvil que operan en el Ecuador, comparando sus ingresos con el valor de la licencia en un supuesto donde se calcularía la tarifa tomando en cuenta un pago anual de 10000 obras sin descarga.

RUC	RAZON SOCIAL	NOMBRE COMERCIAL	Nº de obras	INGRESOS	LICENCIA	% DE INGRESOS
1791251237001	CONECEL S.A.	CLARO TV	10000	$1.312.128.470,00	$3.600,00	0,00027%
1791256115001	OTECEL S.A.	MOVISTAR	10000	$182.885.740,00	$3.600,00	0,00197%

Podemos observar que el impacto de la licencia es menos del 1% en ambos casos.

Parámetro	Calificación	Justificación
Grado de uso	Medio = 2	Las obras musicales son accesorias, se utilizan como un valor agregado a los usuarios de telefonía móvil.
Intensidad	Medio = 2	La frecuencia de uso depende de la utilización que el usuario realice con las obras
Relevancia	Medio = 2	El uso de la música que representa la sociedad es del 90% para esta categoría de usuario.

Equitativo: Es el pago moderado, basado en la proporcionalidad de la utilización de obras, con el objetivo de establecer un equilibrio entre los ingresos económicos generados por los usuarios y la gestión de recaudación realizada por la entidad.	Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.
	Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.

Desarrollo

Se realizó un análisis comparativo entre las tarifas de las Sociedades SAYCO, SCD y SAYCE.

SAYCO	Ring Tones	Comunicación pública	Tarifa general	2,25%	Ingresos operacionales mensuales por descarga de obras sin IVA
			Tarifa mínima	$0,02 por cada descarga realizada (valor en dólares que luego deberá ser transformado en pesos)	
		Reproducción	Tarifa general	6,75%	Del precio de venta al público sin IVA
			Tarifa mínima	$0,02 por cada descarga realizada (valor en dólares que luego deberá ser transformado en pesos)	
	Full Tracks	Comunicación pública	Tarifa general	2,25%	Ingresos operacionales mensuales en general

			Tarifa mínima	$0,02 por cada descarga realizada (valor en dólares que luego deberá ser transformado en pesos)	
		Reproducción	Tarifa general	6,25%	Del precio de venta al público sin IVA
			Tarifa mínima	$0,05 por cada descarga realizada (valor en dólares que luego deberá ser transformado en pesos)	
SCD	Ring Tones	Almacenamiento (uploading)	Por cada 10 obras o fracción	0,02 UF	
		Transmisión o descarga	Tarifa general	10,00%	mensual, de los ingresos totales sin IVA
			Tarifa mínima	a) 0,004UF por transacción b) 5UF mensual	
	Back Tones	Almacenamiento (uploading)	Por cada 10 obras o fracción	0,02 UF	
		Transmisión o comunicación	Tarifa general	10,00%	mensual, de los ingresos totales sin IVA
			Tarifa mínima	a) 0,004UF por transacción b) 5UF mensual	
	TODA OTRA UTILIZACIÓN SERÁ PACTADA CON EL PROVEEDOR DEL SERVICIO TOMANDO EN CUENTA EL NUMERO DE OBRAS UTILIZADAS Y LAS CONDICIONES DE DISTRIBUCIÒN O DE PUESTA A DISPOCISIÓN DEL PÚBLICO.				

SAYCE	Número de obras	Valor mensual por obra	Valor anual por obra	Valor anual por obra descarga	Valor mínimo anual por obra descargada
	Hasta 1000 obras	$0.05	$0.60	10% del valor por descarga	0,10 ctvs por descarga
	De 1001 a 5000 obras	$0.04	$0.48		
	De 5001 a 10000 obras	$0.03	$0.36		
	Más de 10001 obras	$0.02	$0.24		

Ejemplo:

SOCIEDAD	NUMERO DE OBRAS RING TONES	TARIFA MÍNIMA	IMPACTO SALARIO BASICO
SAYCO	1	$0,48	0,2%
SCD	1	$1.763.144,38	540,0%
SAYCE	1	$60,00	15%

La comparación está realizada bajo los supuestos de uso de 1 obra puesta a disposición de los usuarios para ser utilizada como Ring tone sin que esta haya sido descargada. Por dichas variables, la tarifa a aplicar sería la mínima establecida por cada sociedad.

En el caso de SAYCE, la tarifa está muy por debajo de SCD quienes aplican un cobro por almacenamiento + transmisión/descarga del contenido.

SAYCO mantiene de igual manera dos cobros, uno por comunicación pública y otro por reproducción; en este caso la tarifa mínima de SAYCE es mayor que de la mencionada sociedad.

En conclusión, la comparación se limita a un número reducido de variables debido a que cada sociedad aplica distintos criterios de cobro, sin embargo, en el análisis detallado vemos que el valor de la tarifa de SAYCE no representa un valor significativo en relación al salario básico.

Plantilla para el Informe Técnico Fáctico para la aprobación de Tarifas

Nota*: El siguiente contenido se deberá aplicar por cada Sociedad de Gestión Colectiva para cada una de las categorías de tarifas presentadas para aprobación.

Categoría de la tarifa ***Entorno digital***	
Nombre de la tarifa Reproducción y Comunicación Pública en audiovisuales a la carta	
Tipo de usuario	*Proveedores de servicios de streaming interactivo en redes digitales tipo internet y similares en donde todo tipo de audiovisuales sean puestos a disposición de los usuarios a través de sitios web, aplicaciones móviles o cualquier tipo de medio que implique tecnología:* • *Streaming: Servicio que permite difundir obras musicales y audiovisuales desde una fuente de generación a fin de que los usuarios puedan acceder a ellas y reproducirlas en línea sin necesidad de descargarlas, desde un sitio web o similares.* • *Uploading: Grabación y/o almacenamiento de obras musicales en un archivo digital con la finalidad de ser copiadas o trasladadas a un sitio web para estar puestas a disposición de los usuarios.* • *Downloading: Descarga permanente y temporal de obras musicales desde un servidor o sitio web.* *El listado detallado en esta tarifa es enunciativo y no limitativo*
Base normativa del análisis de la tarifa	
Art. 45 lit. g), h); Art. 48 de la Decisión 351 *Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI.* *Artículo 112, 113, 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos*	
Tipos de derechos	• *Comunicación pública* • *Reproducción*
Introducción	
La utilización de la música para esta categoría de usuario representa un uso "indispensable" debido a que, las obras musicales son empleadas como un en todo tipo de audiovisuales; se encuentran presentes como musicalización de escenas, en la presentación y créditos, en los trailers, etc.	
Determinación de la tarifa	

Cálculo tarifa por reproducción/uploading y comunicación pública/streaming

Por comunicación pública y reproducción de obras musicales administradas por SAYCE, pagarán el 2% de los ingresos brutos anuales provenientes de publicidad y cuotas por suscripción.

La tarifa mínima a cancelar será de un Salario Básico Unificado, misma que aplicará si al realizar el cálculo indicado en el párrafo anterior, el resultado es menor al mínimo establecido

Se entenderá por suscriptores a toda persona natural o jurídica que contrate este servicio.

Cálculo de la tarifa

Ejemplo 1:

Un sitio web contiene películas, series y audiovisuales a la carta puestos a disposición de los usuarios para streaming por una cuota mensual de $3,99. En el año 2020 tuvieron un total de 3000 suscriptores. El sitio no cuenta con publicidad pagada. De acuerdo a la información declarada por el proveedor de servicio, el valor de la licencia será de:

MES	N° SUSCRIPTORES	COSTO SUSCRIPCIÓN	INGRESOS	TARIFA	TARIFA MÍNIMA
ENERO	250	$3,99	$997,50	$19,95	$425,00
FEBRERO	250	$3,99	$997,50	$19,95	
MARZO	250	$3,99	$997,50	$19,95	
ABRIL	250	$3,99	$997,50	$19,95	
MAYO	250	$3,99	$997,50	$19,95	
JUNIO	250	$3,99	$997,50	$19,95	
JULIO	250	$3,99	$997,50	$19,95	
AGOSTO	250	$3,99	$997,50	$19,95	
SEPTIEMBRE	250	$3,99	$997,50	$19,95	
OCTUBRE	250	$3,99	$997,50	$19,95	
NOVIEMBRE	250	$3,99	$997,50	$19,95	
DICIEMBRE	250	$3,99	$997,50	$19,95	
				$239,40	$425,00

En este caso aplica la tarifa mínima debido a que el cálculo regular es menor al mínimo establecido.

Ejemplo 2:

Un sitio web contiene 300 audiovisuales, entre películas, series y documentales, puestos a disposición de los usuarios quienes acceden de manera gratuita a la plataforma, pero deben cancelar un valor de $2,99 por cada audiovisual que deseen ver. Para el 2020 el proveedor informa que sus ingresos fueron de $150000 dólares. La tarifa a cancelar será de:

150000 x 2% = $3000

Ejemplo 3:

Un sitio web tiene puesto a disposición de los usuarios contenido audiovisual de manera gratuita sin descarga. Sus ingresos dependen de la venta de publicidad. En el año 2020 declaran sus ingresos por un valor de $50000,00. La licencia será de:

50000 x 1.60% = $800

Justificación técnica de las tarifas *[En este acápite se deberá demostrar que la tarifa propuesta cumple con los principios de razonabilidad , proporcionalidad y equidad, en virtud de los criterios establecidos por la autoridad en materia de propiedad intelectual y la normativa pertinente].*	
Principios	**Criterios**
Razonabilidad: Que las tarifas sean fijadas de acuerdo a la proporcionalidad de la utilización de obras por parte del usuario. Sin que resulten excesivas y que se adecuen al principio de equidad.	Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
	Amplitud del repertorio de la entidad de gestión.
	Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
Desarrollo	
El uso de música para esta categoría de usuarios, representa un uso necesario, debido a que los audiovisuales de cualquier tipo tienen música contenida ya sea como ambientación en las escenas y/o como complemento en la introducción y créditos. *SAYCE, representa más del 90% del repertorio utilizado en esta categoría*	

Proporcionalidad : Es el grado de uso efectivo, intensidad, utilización y relevancia del repertorio administrado por la Sociedad de Gestión Colectiva, en la actividad económica del usuario.	Ingresos económicos obtenidos por el usuario.
Desarrollo	

[A efecto de demostrar la proporcionalidad de las tarifas propuestas se deberá:

Determinar, en la forma indicada a continuación, el grado de uso, la intensidad y la relevancia del repertorio administrado y justificar debidamente la calificación otorgada:

Parámetro	Calificación	Justificación
Grado de uso	alto = 3, medio = 2, bajo = 1	
Intensidad	alto = 3, medio = 2, bajo = 1	
Relevancia	alto = 3, medio = 2, bajo = 1	

Comparación con ingresos:

Se realizó un análisis comparativo tomando como referencia los ejemplos arriba mencionados. Podemos ver que el impacto de la licencia es más alto cuando se aplica la tarifa mínima que cuando se aplica la tarifa regular. Adicional, es importante mencionar que el impacto también dependerá de los servicios que ofrezca cada proveedor, por ejemplo si el contenido será puesto a disposición solo para streaming o también para descarga, si las descargas son gratuitas o con costo adicional, si el sitio tiene venta de publicidad, etc.

PROVEEDOR DEL SERVICIO	INGRESOS	TARIFA	TIPO DE TARIFA	IMPACTO DE LICENCIA
EJEMPLO 1	$11.970,00	$425,00	MÍNIMA	3,6%
EJEMPLO 2	$150.000,00	$3.000,00	REGULAR	2,0%
EJEMPLO 3	$50.000,00	$1.000,00	REGULAR	2,0%

Los posibles escenarios son varios puesto que cada cálculo será único, dependiendo de las variables que el proveedor indique.

Parámetro	Calificación	Justificación
Grado de uso	Alto = 3	La música es utilizada para dar realce al audiovisual y ser un complemento del mismo.
Intensidad	Alto = 3	La música está presente en los audiovisuales ya sea en su introducción, créditos y/o musicalización de escenas.
Relevancia	Alto = 3	El uso de música que representa la sociedad es mayor al 95% en este segmento

Equitativo: Es el pago moderado, basado en la proporcionalidad de la utilización de obras, con el objetivo de establecer un equilibrio entre los ingresos económicos generados por los usuarios y la gestión de recaudación realizada por la entidad.	Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.
	Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.

Desarrollo

SAYCO	Audiovisuales on Line (interactividad)	Comunicación Pública	Tarifa General		3,75%	La base de la tarifa estará consituida por todos los ingresos generados por el servicio audiovisual, incluyendo a título de ejemplo, el precio abonado por el consumidor final, cuotas de asociados o abonados, ingresos de publicidad, etc.
			Tarifa Mínima Mensual	Tráiler completo o fragmentados	**1 smmlv MENSUAL**	
		Reproducción	Tarifa General Parte Musical		1,25%	Aplicados sobre los ingresos generados por el serivicio audiovisual, incluyendo a título de ejemplo, precio abonado por el consumidor final, cuotas de asociados o abonados o ingresos de publicidad, etc.
			Tarifa General Otros derechos (guión, libreto, entre otros)		1,25%	Aplicados sobre los ingresos generados por el serivicio audiovisual, incluyendo a título de ejemplo, precio abonado por el consumidor final, cuotas de asociados o abonados o ingresos de publicidad, etc.
			Tarifa Mínima Mensual		**1 smmlv MENSUAL**	
SCD TARIFAS MENSUALES	**SIN DESCARGA (STREAMING)**	AUDIOVISUALES	Cuando la puesta a disposición de obras musicales es la actividad principal	tarifa base	6% de los ingresos	
				Tarifa Mínima	usuarios con ingrresos mensuales de hasta 40 UF: 2,4 UF	usuarios con ingresos de 40 UF a 80 UF: 3,6 UF
			Cuando la puesta a disposición de obras musicales no es la actividad principal	tarifa base	3,75% de los ingresos	
				Tarifa Mínima	usuarios con ingrresos mensuales de hasta 40 UF: 1,5 UF	usuarios con ingresos de 40 UF a 80 UF: 2,25 UF
	DESCARGA PERMANENTE	SOLO MUSICA SIN VIDEO	General	tarifa base	6% de los ingresos	
				Tarifa Mínima	0,0018 UF	
	DESCARGA TEMPORAL	SOLO MUSICA SIN VIDEO	General	tarifa base	4,8% de los ingresos	
				Tarifa Mínima	0,00144 UF	

COMPARACIÓN TARIFAS MENSUALES STREAMING Y COMUNICACIÓN PÚBLICA						
TIPO DE TARIFA	SAYCE REGULAR	SAYCE MÍNIMA	SAYCO REGULAR	SAYCO MÍNIMA	SCD REGULAR	SCD MÍNIMA
TARIFA STREAMING	2% DE LOS INGRESOS	1 SBU	5% DE LOS INGRESOS	100% SMMLV	6% Y 3,75% DE LOS INGRESOS	22% SB Y 32% SB

Se realizó una comparación entre las tarifas de las sociedades SAYCO, SCD y SAYCE en donde podemos analizar que las tarifas de SAYCE en cuanto a reproducción y comunicación pública son menores que de

las mencionadas sociedades tanto en el cálculo regular como en la tarifa mínima.

Plantilla para el Informe Técnico Fáctico para la aprobación de Tarifas

Categoría de la tarifa ***Entorno digital***	
Nombre de la tarifa Comunicación Pública en programación tipo radiofónica	
Tipo de usuario	*Simulcasting o Webcasting de radiodifusoras (radio), canales de televisión, a través de internet u otro medio similar.* *Simulcasting: Transmisión por redes digitales del tipo internet de forma simultánea, inalterada e íntegra, de la programación de la emisión primaria radiofónica o televisiva.* *Webcasting: Diseño de transmisión tipo radiofónica a través de internet (emisión primaria).* *El listado detallado en esta tarifa es enunciativo y no limitativo*
Base normativa del análisis de la tarifa	
Art. 45 lit. g), h); Art. 48 de la Decisión 351 *Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI.* *Artículo 112, 113, 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos*	
Tipos de derechos	• *Comunicación pública*
Introducción	
La tarifa corresponde a la comunicación pública de obras musicales a través de programación tipo radiofónica por lo que el uso de la música se vuelve "indispensable", inclusive en espacios publicitarios y como fondo de los programas transmitidos.	
Determinación de la tarifa	
El proveedor del servicio cancelará anualmente el 1% de los ingresos brutos anuales provenientes de publicidad y cuotas por suscripción. Se entenderá por suscriptores a toda persona natural o jurídica que contrate este servicio. *La tarifa mínima a cancelar será de un Salario Básico Unificado, misma que aplicará si al realizar el cálculo indicado en el párrafo anterior, el resultado es menor al mínimo establecido.* *Cuando a través de una misma página web se transmitan simultáneamente más de una radiodifusora o canal de televisión, la tarifa anual a cancelar será de medio Salario Básico Unificado por cada una de ellas, abonando anualmente el resultado de multiplicar: (Número de Emisiones x 0,5 Salario Básico Unificado).*	

Cálculo de la tarifa

Ejemplo 1

Una Radio On line cuyos ingresos correspondientes al año 2020 son de $10000,00 dólares y con un porcentaje de uso de música del 35%, deberá cancelar el 1,25% de sus ingresos:

(IM * PIM)
(10000,00 X 1%) = $100,00

La tarifa a cancelar de acuerdo al cálculo regular es menor a la tarifa mínima, por tal razón el valor a pagar es:

SBU = $425,00

Ejemplo 2

Una Tv On line cuyos ingresos correspondientes al año 2020 son de $50000,00 dólares, deberá cancelar el 1% de sus ingresos:

(IM * PIM)
(50000,00 X 1%) = $500,00

Ejemplo 3

Una Tv On line que no registra ingresos en el 2020 deberá cancelar la tarifa mínima:

SBU = $425,00

Justificación técnica de las tarifas

Principios	Criterios
Razonabilidad: Que las tarifas sean fijadas de acuerdo a la proporcionalidad de la utilización de obras por parte del usuario. Sin que resulten excesivas y que se adecuen al principio de equidad.	Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
	Amplitud del repertorio de la entidad de gestión.
	Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
Desarrollo	

El uso de música para esta categoría de usuarios, representa un uso indispensable, debido a que parte de la programación corresponde a la comunicación pública de obras musicales, completas o un fragmento de ellas, en cortinas, cuñas y propagandas publicitarias y como trasfondo de los programas radiales.

SAYCE, representa más del 90% del repertorio utilizado en este segmento de usuarios de acuerdo al estudio realizado a radiodifusores en Ecuador.

Proporcionalidad: Es el grado de uso efectivo, intensidad, utilización y relevancia del repertorio administrado por la Sociedad de Gestión Colectiva, en la actividad económica del usuario.	Ingresos económicos obtenidos por el usuario.

Desarrollo

Comparación con ingresos:

Se analizó una televisión On line para calcular la tarifa a pagar referente al periodo 2019, obteniendo los ingresos de la Declaración del Impuesto a la Renta reportada en la SUPERCIAS aplicando los tres escenarios de tarifas establecidas. Adicionalmente se incluye una emisora radial que realiza Simulcasting, es decir sin ingresos registrados para la transmisión Online.

RUC	RS	NOMBRE COMERCIAL	CIUDAD	URL	Ingresos anuales / Partida Presupuestaria 2019	Tipo de medio	VALOR A PAGAR DERECHOS AUTOR	% DE INGRESOS
0992921250001	OMU&NETWORKS.A.	VITO TVO	GUAYAQUIL	www.vitotvo.com	$133.393,14	Webcasting	$1.667,41	1,25%
1768158170001	EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE RESIDUOS SOLIDOS RUMIÑAHUI-ASEO, EPM	ECO DE RUMIÑAHUI	QUITO	www.ecosderumiñahui.gob.ec	$405.718,31	Simulcasting	$425,00	0,10%

De este análisis se identifica que los valores de las tarifas se encuentran acorde a los ingresos de los medios, cuyo impacto máximo será de un 1,25% y en el caso de la tarifa mínima el impacto es menor al 1%.

Parámetro	Calificación	Justificación
Grado de uso	Alto = 3	Se transmiten obras musicales a lo largo de toda la programación incluido al inicio, durante y después de cada programa y durante el espacio publicitario.
Intensidad	Alta = 3	La frecuencia de uso es diaria.
Relevancia	Alto = 3	El uso de música que representa la sociedad es mayor al 95% de lo que se utiliza por parte de los radiodifusores

Equitativo: Es el pago moderado, basado en la proporcionalidad de la utilización de obras, con el objetivo de establecer un equilibrio entre los ingresos económicos generados por los usuarios y la gestión de recaudación realizada por la entidad.	Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.
	Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.

Desarrollo

Se realizó un análisis comparativo entre las tarifas de las Sociedades SAYCO, APDAYC, SCD y SAYCE, para evaluar el porcentaje de los ingresos de los medios que aplica cada sociedad y en los casos de tarifas mínimas la comparación en cuanto al impacto en el Salario Básico de cada país. De esta forma se determina que:

En cuanto a porcentajes de ingresos, SAYCE cuenta con una tarifa similar a SAYCO, mayor a APDAYC y más baja de SCD.

En cuanto a tarifas mínimas, SAYCE cuenta con un impacto en el Salario Básico mayor que SAYCO y APDAYC y menor que SCD.

SOCIEDAD	TIPO DE USUARIO	TARIFA	SAYCE	MÍNIMA	SAYCE MÍNIMA
SAYCO	PAGINAS COMERCIALES	3% DE LOS INGRESOS	1% 2% 3%	30% SMMLV	100% SBU
	PAGINAS NO COMERCIALES	N/A	100% SBU	30% SMMLV	100% SBU

SOCIEDAD	TIPO DE USUARIO	PORCENTAJE DE MUSICA	PORCENTAJE DE LOS INGRESOS	SAYCE USO DE MUSICA	SAYCE PIM	MÍNIMA APDAYC	% DEL SALARIO BASICO - APDAYC	MÍNIMA SAYCE	% DEL SALARIO BASICO - SAYCE
APDAYC	TV ON LINE	HASTA 5%	0,22%	1 - 35%	1%	$144,00	15%	$400,00	100%
		6 - 10%	0,35%			$219,00	24%	$400,00	100%
		11 - 40%	0,76%			$283,00	30%	$400,00	100%
		41 - 75%	0,85%			$319,00	34%	$400,00	100%
		76 - 100%	0,92%	36 - 75%	2%	$337,00	36%	$400,00	100%
	RADIO ON LILNE	HASTA 4,99%	0,06%			$92,50	10%	$400,00	100%
		5 - 12%	0,19%			$120,00	13%	$400,00	100%
		12,5 - 49,99%	0,74%	76- 100 %	3%	$237,50	26%	$400,00	100%
		50 - 74,99%	1,30%			$275,00	30%	$400,00	100%
		75 -100%	1,62%			$300,00	32%	$400,00	100%

SOCIEDAD	CATEGORIA DE USUARIOS	PORCENTAJE DE MUSICA	PORCENTAJE DE LOS INGRESOS	PORCENTAJE DE MUSICA SAYCE	SAYCE PIM	MÍNIMA - SIN INGRESOS O INGRESOS HASTA 30 UF 1	MÍNIMA - INGRESOS ENTRE 30 UF Y 75 UF 2	% DEL SALARIO BASICO - PERU 1	% DEL SALARIO BASICO - PERU 2	MÍNIMA SAYCE	% DEL SALARIO BASICO - SAYCE
SCD	CATEGORIA A	HASTA 25%	1,80%	1 - 35%	1%	0,5 UF	0,9 UF	50%	90%	$400,00	100%
	CATEGORIA B	HASTA 75%	3,75%	36 - 75%	2%	1,1 UF	1,8 UF	110%	180%	$400,00	100%
	CATEGORIA C	MAS DE 75%	6,00%	76- 100 %	3%	1,8 UF	2,9 UF	180%	290%	$400,00	100%

Plantilla para el Informe Técnico Fáctico para la aprobación de Tarifas

Categoría de la tarifa ***Entorno digital***	
Nombre de la tarifa Comunicación Pública en programación televisiva en línea	
Tipo de usuario	*Proveedores de servicio de streaming interactivo en redes digitales tipo internet y similares que realicen Simulcasting (reproducción simultánea a la emisión primaria) de canales de televisión nacionales e internacionales para ser puestos a disposición de los usuarios; y, para aquellos que realicen Webcasting.* • *Simulcasting: Transmisión por redes digitales del tipo internet de forma simultánea, inalterada e íntegra, de la programación de la emisión primaria radiofónica o televisiva.* • *Webcasting: Diseño de transmisión tipo radiofónica a través de internet (emisión primaria).* *El listado detallado en esta tarifa es enunciativo y no limitativo*
Base normativa del análisis de la tarifa	
Art. 45 lit. g), h); Art. 48 de la Decisión 351 *Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI.* *Artículo 112, 113, 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos*	
Tipos de derechos	• *Comunicación pública*
Introducción	
La utilización de la música para esta categoría de usuario representa un uso indispensable. La programación del contenido puesto a disposición a través del sitio web o de cualquier otro medio que implique tecnología genera comunicación pública de obras musicales incluidas por ejemplo en la publicidad, como complemento de la programación, en la musicalización de escenas de películas, series, novelas, documentales, entre otros.	
Determinación de la tarifa	
Cálculo de la tarifa por reproducción/uploading y comunicación pública/streaming para servicios similares a televisión por cable pero a través de internet *Por comunicación pública y reproducción de obras musicales administradas por SAYCE, pagarán el 1,25% de los ingresos brutos anuales provenientes de publicidad y cuotas por suscripción.* *La tarifa mínima a cancelar será de un Salario Básico Unificado, misma que aplicará si al realizar el cálculo indicado en el párrafo anterior, el resultado es menor al mínimo establecido* *Se entenderá por suscriptores a toda persona natural o jurídica que contrate este servicio.*	

Cálculo de la tarifa

Ejemplo 1:

El sitio web www.tuscanales.com ***ofrece a los usuarios servicios de audio y video por suscripción de 54 canales internacionales por un valor de $10,00 mensuales. El proveedor indica que en el año 2020 tuvo un ingreso total de USD$ 100.000. El valor de la licencia será de:***

USD$ 100.000 x 1,25% = $1250,00

Ejemplo 2:

Un sitio web ofrece a los usuarios canales de televisión tanto nacionales como internacionales de manera gratuita. El proveedor genera ingresos a través de la venta de publicidad y de la venta del paquete premium con canales exclusivos. De acuerdo a la información reportada por el proveedor, en el 2020 generó ingresos totales por $50.000 dólares. El valor de la licencia será de:

USD$ 50.000 x 1,25% = $625,00

Ejemplo 3:

Una empresa de telefonía móvil, a través de su sitio web realiza simulcasting de la señal de canales de televisión abierta, el contenido es gratuito pero exclusivo para sus usuarios. Es decir que, el sitio web no genera ingresos al proveedor. Por tal razón la licencia que deberá cancelar es de:

1 SBU = $425,00

Justificación técnica de las tarifas

Principios	Criterios
Razonabilidad: Que las tarifas sean fijadas de acuerdo a la proporcionalidad de la utilización de obras por parte del usuario. Sin que resulten excesivas y que se adecuen al principio de equidad.	Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
	Amplitud del repertorio de la entidad de gestión.
	Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.

Desarrollo

El uso de música para esta categoría de usuarios, representa un uso indispensable, debido a que la programación transmitida ya sea en señal de simulcasting o

webcasting incluye música contenida ya sea como ambientación en las escenas de los audiovisuales, como parte de la programación e incluso en la publicidad.

SAYCE, representa más del 90% del repertorio utilizado en esta categoría

Proporcionalidad: Es el grado de uso efectivo, intensidad, utilización y relevancia del repertorio administrado por la Sociedad de Gestión Colectiva, en la actividad económica del usuario.	Ingresos económicos obtenidos por el usuario.

Desarrollo

Comparación con ingresos:

Se realizó un análisis comparativo tomando como referencia los ejemplos arriba mencionados. Podemos ver que el impacto de la licencia es más alto cuando se aplica la tarifa mínima que cuando se aplica la tarifa regular. Al ser tarifa fija, la licencia siempre que el medio genere ingresos será del 1,25% que es un valor bastante bajo.

Tenemos adicionalmente un ejemplo del proveedor Movistar Play, en donde datos del 2017 indican que tuvieron 28800 suscriptores al servicio, suponiendo que todos ellos pagaron el importe de $10,07 mensual para obtener lo canales internacionales, tenemos el resultado de ingresos del año, del cual la licencia corresponde de igual manera al 1,25%.

PROVEEDOR DEL SERVICIO	INGRESOS	TARIFA	TIPO DE TARIFA	IMPACTO DE LICENCIA
EJEMPLO 1	$100.000,00	$1.250,00	REGULAR	1,25%
EJEMPLO 2	$50.000,00	$625,00	REGULAR	1,25%
EJEMPLO 3	$0,00	425,00	MÍNIMA	100%
MOVISTAR PLAY 2017	$3.480.192,00	$43.502,40	REGULAR	1,25%

Parámetro	Calificación	Justificación
Grado de uso	Alto = 3	La música es utilizada como complemento de la programación
Intensidad	Alto = 3	La música está presente en toda la programación de los canales y en los audiovisuales y publicidad
Relevancia	Alto = 3	El uso de música que representa la sociedad es mayor al 95% en este segmento

Equitativo: Es el pago moderado, basado en la proporcionalidad de la utilización de obras, con el objetivo de establecer un equilibrio entre los ingresos económicos generados por los usuarios y la gestión de recaudación realizada por la entidad.	Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.
	Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.

Desarrollo

No se cuenta con información respecto a esta tarifa en otras sociedades debido a que se trata de un servicio similar al de audio y video por suscripción, sin embargo, no utiliza el tipo de tecnología convencional (terrestre, codificado o satelital) si no que es ofrecido a través de conexión con enlace mediante Internet, inclusive se desconoce si el servicio esta regulado por la ARCOTEL.

Plantilla para el Informe Técnico Fáctico para la aprobación de Tarifas

Categoría de la tarifa
ALOJAMIENTO

Nombre de la tarifa

COMUNICACIÓN PUBLICA EN ALOJAMIENTOS

Tipo de usuario	Moteles, hoteles de paso, hoteles de carretera y similares establecimientos que otorguen el hospedaje por horas y que no sean estadías prolongadas. *El listado detallado en esta tarifa es enunciativa y no limitativa*

Base normativa del análisis de la tarifa

Art. 45 lit. g), h); Art. 48 de la Decisión 351
Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI
Artículo 112, 113, 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos
Decreto Ejecutivo 3400 - RO 726 de 17 dic 2002 - Reglamento General de Actividades Turísticas

Tipos de derechos	Comunicación Publica

Introducción

El uso de música para esta categoría de usuarios representa un uso "complementario", se deriva de toda lógica que quienes contratan estos servicios utilizan los equipos electrónicos instalados en las habitaciones como consolas de audio, televisores con servicios de audio y video por suscripción a través de las cuales realizan actos de comunicación pública. La mayoría de estos establecimientos, si no su totalidad, poseen tales equipos, si el uso de estos y de música que se comunica a través de ellos no fuera necesaria, con seguridad los propietarios de estos establecimientos no hubiesen instalado los equipos indicados.

Determinación de la tarifa

1) Calculo:

Por difusión pública de obras administradas por SAYCE, abonarán anualmente, el resultado de multiplicar: Tarifa según categoría (TSC) x Salario Básico Unificado (SBU) x Número de establecimientos, de acuerdo al cuadro detallado a continuación:

CATEGORIA (CAT)	TARTIFA SEGÚN CATEGORIA (TSC)
De lujo / 3 estrellas	1,25 Salarios Básicos Unificados
De primera categoría / 2 estrellas	1 Salario Básico Unificado
De segunda categoría / 1 estrellas	0,75 Salarios Básicos Unificados
De tercera y cuarta categoría*	0,50 Salarios Básicos Unificados

**La tarifa de tercera y cuarta categoría, será utilizada para casos en los que este tipo de establecimientos no cuenten con categorías definidas según normativa vigente.*

Este pago no incluye la presentación de artistas en vivo; los eventos se cobrarán de acuerdo a la tarifa establecida para Espectáculos Públicos según corresponda.

Cálculo de la tarifa

Ejemplo 1:
Un hotel de carretera de tercera categoría que dispone de 1 establecimiento deberá pagar a SAYCE por un año calendario la siguiente tarifa, ejemplo:

CAT= Categoría del establecimiento de alojamiento
TSC= Tarifa según categoría (en base a la tabla)
SBU= Salario Básico Unificado
NDE= Número de establecimientos

TCS x SBU x NDE = Valor a pagar
0,50 x USD$ 400,00 x 1 = USD$ 200,00

Ejemplo 2:
Un motel de primera categoría que dispone de 1 establecimiento deberá pagar a SAYCE por un año calendario la siguiente tarifa, ejemplo:

CAT= Categoría del establecimiento de alojamiento
TSC = Tarifa según categoría (en base a la tabla)
SBU= Salario Básico Unificado
NDE= Número de establecimientos

TCS x SBU x NDE = Valor a pagar
1 x USD$ 400,00 x 1 = USD$ 400,00

Ejemplo 3:
Un motel de categoría de lujo que dispone de 1 establecimiento deberá pagar a SAYCE por un año calendario la siguiente tarifa, ejemplo:

CAT= Categoría del establecimiento de alojamiento
TSC = Tarifa según categoría (en base a la tabla)
SBU= Salario Básico Unificado
NDE= Número de establecimientos

TCS x SBU x NDE = Valor a pagar
1,25 x USD$ 400,00 x 1 = USD$ 500,00

Justificación técnica de las tarifas	
Principios	**Criterios**
Razonabilidad: Que las tarifas sean fijadas de acuerdo a la proporcionalidad de la utilización de obras por parte del usuario. Sin que resulten excesivas y que se adecuen al principio de equidad.	Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
	Amplitud del repertorio de la entidad de gestión.
	Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
Desarrollo	
El uso de música para esta categoría de usuarios, representa un uso complementario, debido a que en su gran mayoría dispone de equipos electrónicos como televisores con servicios de audio y Video por suscripción, sistemas de comunicación al hilo, consolas de audio, entre otros, tanto en sus habitaciones. El servicio que prestan este tipo de establecimientos está sujeto a una tarifa por habitación por una cantidad específica de horas (de 4 a 6 horas promedio) y en caso de que este tiempo desee ser prolongado, la tarifa aumenta. Adicionalmente estos establecimientos son regulados por el Ministerio	

de Gobierno debido al control que se realizan las Intendencias a nivel nacional en los mismos.

La tarifa planteada considera el cobro por la comunicación pública utilizados en las habitaciones como parte del servicio que prestan estos establecimientos a los clientes.

Porcentaje de uso de música y representación.

CONCEPTO	REPRESENTACIÓN
RADIO	90.0%
TELEVISIÓN ABIERTA	92.7%
TELEVISIÓN PAGADA	98.8%
PLATAFORMAS DIGITALES	97.46
EVENTOS EN VIVO	90%
OBRA TRADICIONAL	100%

Proporcionalidad: Es el grado de uso efectivo, intensidad, utilización y relevancia del repertorio administrado por la Sociedad de Gestión Colectiva, en la actividad económica del usuario.	Ingresos económicos obtenidos por el usuario.

Desarrollo

Comparación con ingresos:

Se analizó una referencia los valores a pagar por los establecimientos de alojamiento en base a ingresos reportados en la SUPERCIAS o cálculos realizados por estimaciones de ingresos mensuales y anuales según los precios de sus habitaciones obteniendo la siguiente información:

RUC	RS	NOMBRE COMERCIAL	CIUDAD	CATEGORIA ESTABLEC	# DE ESTABLEC	INGRESOS ANUALES 2019	VALOR A PAGAR DERECHOS AUTOR	% DE INGRESOS
0991324739001	RAVCORP S.A.	MOTELES EXTASIS	GUAYAQUIL	SEGUNDA	4	$6.075.562,53	$1.600,00	0,03%
0992360526001	INMOBILIARIA ECUATORIANA S.A. INMOECUA	AUTO MOTEL LUMINI	QUITO	LUJO	1	$1.924.947,16	$500,00	0,03%
1792853818001	GRETASANTORINI SERVICIOS S.A.	TANTRA	QUITO	SEGUNDA	2	$1.926.373,35	$800,00	0,04%
0190388077001	ANTHEALOFT CIA. LTDA.	ANTHEA LOFT MOTEL	CUENCA	SEGUNDA	1	$230.444,97	$400,00	0,17%
1307567394001	LOPEZ LOPEZ JORGE GEOVANNY	MOTEL IMPERIAL	MONTECRISTI	TERCERA	1	$21.600,00	$200,00	0,93%

De este análisis se obtiene que la pretensión de cobro de SAYCE y su impacto en los ingresos por parte de este tipo de establecimientos es mínimo ya que no llega a representar el 1% de los mismos. En el caso de un motel de lujo de la ciudad de Quito, por ejemplo, dicho establecimiento deberá pagar por usar el repertorio mundial de obras musicales que representa SAYCE el valor de USD 1,09 diarios, es decir un valor menor al costo de una gaseosa en dichos establecimientos.

Parámetro	Calificación	Justificación
Grado de uso	Medio = 2	El uso de música para esta categoría de usuarios es medio, se deriva de toda lógica que quienes contratan estos servicios utilizan los equipos electrónicos instalados en las habitaciones como consolas de audio, televisores con servicios de audio y video por suscripción a través de las cuales realizan actos de comunicación pública. La mayoría de estos establecimientos, si no su totalidad, poseen tales equipos, si el uso de estos y de música que se comunica a través de ellos no fuera necesaria, con seguridad los propietarios de estos establecimientos no hubiesen instalado

		los equipos indicados.
Intensidad	Medio = 2	La frecuencia de uso es diaria y según la rotación que mantiene el establecimiento a través de los equipos electrónicos como televisores con sistemas de televisión por suscripción, sistemas de audio, radios, etc., que están en las habitaciones.
Relevancia	Alto = 3	Más del 95% de las obras que se comunican en las habitaciones y en otras dependencias de estos moteles, a través de cualquier medio analógico o digital, son parte del repertorio de obras representado por SAYCE

Equitativo: Es el pago moderado, basado en la proporcionalidad de la utilización de obras, con el objetivo de establecer un equilibrio entre los ingresos económicos generados por los usuarios y la gestión de recaudación realizada por la entidad.	Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.
	Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.

Desarrollo

Primeramente, como se indicó en el punto anterior, la pretensión de cobro de SAYCE y su impacto en los ingresos por parte de este tipo de establecimientos es mínimo ya que no llega a representar el 1% de los mismos, por tanto, el pago que deberían hacer estos establecimientos a los autores representados por SAYCE es, sin duda, más que "moderado". En el caso de un motel de lujo de la ciudad de Quito, por ejemplo, dicho establecimiento deberá pagar por usar el repertorio mundial de obras musicales que representa SAYCE el valor de USD 1,09 diarios, es decir un valor menor al costo de una gaseosa en dichos establecimientos.

Adicionalmente, se realizó un análisis comparativo con las sociedades de otros países como APDAYC de Perú, SCD de Chile y SAYCO de Colombia, se buscó una relación comparando como SAYCE cobraría esta tarifa sustentada en porcentajes del Salario Básico Unificado y de este análisis se desprende lo siguiente.

✓ Consideraciones del análisis comparativo:

Establecimientos de tipo alojamiento
Categoría Moteles categoría de lujo
Número de 50 habitaciones (para SAYCE este factor no es influyente)

Con estas consideraciones se obtuvieron los siguientes resultados:

SOCIEDAD	ANALISIS COMPARATIVO	PAIS	% DEL SBU DE ESE PAIS
APDAYC	50 HABITACIONES CATEGORIA LUJO	PERU	186%
SAYCO	50 HABITACIONES CATEGORIA LUJO	COLOMBIA	240%
SCD	50 HABITACIONES CATEGORIA LUJO	CHILE	771%
SAYCE	50 HABITACIONES CATEGORIA LUJO	ECUADOR	125%

La tarifa de SAYCE es la más baja en comparación con las otras 3 Sociedades luego de realizar el análisis comparativo en similares condiciones respecto al tipo de establecimiento y sus categorías.

APDAYC: http://www.apdayc.org.pe/index.php/tarifario
SAYCO: https://www.osa.org.co/simulador-de-tarifas
SCD: http://www.scd.cl/tarifas/0510/TARIFAS_GENERALES_SCD.pdf

Plantilla para el Informe Técnico Fáctico para la aprobación de Tarifas

Categoría de la tarifa ***ALIMENTOS Y BEBIDAS***	
Nombre de la tarifa *COMUNICACIÓN PUBLICA EN ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS*	
Tipo de usuario	*Fuentes de soda, cafeterías, heladerías, puestos de comida al paso y similares.* *El listado detallado en esta tarifa es enunciativa y no limitativa*
Base normativa del análisis de la tarifa	
Art. 45 lit. g), h); Art. 48 de la Decisión 351 *Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI* *Artículo 112, 113, 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos* *Acuerdo Ministerial 53 RO 575 de 5 octubre 2018*	
Tipos de derechos	*Comunicación Pública*
Introducción	
El uso de música para esta categoría de usuarios, puede ser de tipo ambiental o en algunos casos necesaria, debido a que en su gran mayoría dispone de equipos electrónicos como televisores con señal de televisión abierta o con servicios de audio y video por suscripción, sistemas de audio al hilo, radios, consolas de audio, reproducción de música mediante aplicaciones como Spotify, YouTube, Deezer, entre otras, además en algunos de estos establecimientos se ejecutan eventos en vivo con presentación de artistas que otorga un valor agregado al establecimiento incidiendo de manera directa en el status del mismo y de igual manera en sus ingresos.	
Determinación de la tarifa	

1) Calculo:

Por comunicación pública de obras administradas por SAYCE, pagaran anualmente por cada establecimiento, de acuerdo al siguiente cuadro:

CATEGORIA (CAT)	TARIFA SEGÚN CATEGORIA (TSC)
De lujo / 2 tazas	0,25 de un Salario Básico Unificado
De primera categoría / 1 tazas	0,20 de un Salario Básico Unificado
De segunda categoría*	0,16 de un Salario Básico Unificado
De tercera categoría*	0,13 de un Salario Básico Unificado
De cuarta categoría*	0,10 de un Salario Básico Unificado
Puesto de comida al paso / establecimiento móvil	0,05 de un Salario Básico Unificado

Las tarifas para las categorías de segunda a cuarta se aplicarán cuando este tipo de establecimientos no hayan sido categorizados según el Reglamento de Alimentos y Bebidas del MINTUR.

Con esta licencia, el usuario puede tener acceso ilimitado al repertorio de SAYCE, el cual está conformado por millones de obras musicales. Al cumplir con el pago de la licencia, puede realizar la comunicación pública de obras musicales a través de cualquier tipo de dispositivos o medios conocidos o por conocerse (radio, televisores, computadores, plataformas digitales, etc.) y presentaciones en vivo, siempre y cuando el valor del ingreso, precio de entrada, cover, consumo

mínimo u otro, no varíe del precio habitual, caso contrario se cobrarán de acuerdo a la tarifa establecida para Espectáculos Públicos según corresponda.

Cálculo de la tarifa

Ejemplo 1:
Una cafetería de lujo: la tarifa esta dado por la multiplicación de la tarifa según categoría (TCS) por el Salario Básico Unificado (SBU) por el número de establecimientos abiertos, ejemplo:

CAT= Categoría del establecimiento de alimentos y bebidas
TSC= Tarifa según categoría y servicios adicionales (en base a la tabla)
SBU= Salario Básico Unificado
NDE= Número de Establecimientos

TSC x SBU x NDE = Valor a pagar
0,25 x USD$ 400,00 x 1 = USD$ 100,00

Ejemplo 2:
Una empresa que mantiene 5 heladerías (establecimientos abiertos) de primera categoría: la tarifa esta dado por la multiplicación de la tarifa según categoría (TCS) por el Salario Básico Unificado (SBU) por el número de establecimientos, ejemplo:

CAT= Categoría del establecimiento de alimentos y bebidas
TSC= Tarifa según categoría y servicios adicionales (en base a la tabla)
SBU= Salario Básico Unificado
NDE: Número de Establecimientos

TSC x SBU = Valor a pagar
0,20 x USD$ 400,00 x 5 = USD$ 400,00

Ejemplo 3:
Una fuente de soda de segunda categoría que mantiene 10 establecimientos: la tarifa esta dado por la multiplicación de la tarifa según categoría (TCS) por el Salario Básico Unificado (SBU) por el número de establecimientos, ejemplo:

CAT= Categoría del establecimiento de alimentos y bebidas
TSC= Tarifa según categoría y servicios adicionales (en base a la tabla)
SBU= Salario Básico Unificado

TSC x SBU = Valor a pagar
0,16 x USD$ 400,00 x 10 = USD$ 64,00

Ejemplo 4:
Un puesto de comida al paso categoría única que mantiene 1 establecimiento: la tarifa esta dado por la multiplicación de la tarifa según categoría (TCS) por el Salario Básico Unificado (SBU) por el número de establecimientos, ejemplo:

CAT= Categoría del establecimiento de alimentos y bebidas
TSC= Tarifa según categoría y servicios adicionales (en base a la tabla)
SBU= Salario Básico Unificado

TSC x SBU = Valor a pagar
0,05 x USD$ 400,00 x 1 = USD$ 20,00

Justificación técnica de las tarifas	
Principios	**Criterios**
Razonabilidad: Que las tarifas sean fijadas de acuerdo a la proporcionalidad de la utilización de obras por parte del usuario. Sin que resulten excesivas y que se adecuen al principio de equidad.	Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
	Amplitud del repertorio de la entidad de gestión.
	Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.

Desarrollo

El uso de música para esta categoría de usuarios, representa un insumo complementario para el entretenimiento de clientes ya que es utilizada para generar un ambiente agradable en los espacios de sus establecimientos, debido a que en su gran mayoría dispone de equipos electrónicos como como televisores con señal de televisión abierta o televisores con servicios de audio y video por suscripción, sistemas de audio al hilo, radios, consolas de audio, reproducción de música mediante aplicaciones como Spotify, YouTube, Deezer, entre otras.

Porcentaje de uso de música y representación.

CONCEPTO	REPRESENTACIÓN
RADIO	90.0%
TELEVISIÓN ABIERTA	92.7%
TELEVISIÓN PAGADA	98.8%
PLATAFORMAS DIGITALES	97.46
EVENTOS EN VIVO	90%
OBRA TRADICIONAL	100%

Proporcionalidad: Es el grado de uso efectivo, intensidad, utilización y relevancia del repertorio administrado por la Sociedad de Gestión Colectiva, en la actividad económica del usuario.	Ingresos económicos obtenidos por el usuario.

Desarrollo

Comparación con ingresos:

Se analizó una referencia los valores a pagar por los establecimientos de alojamiento en base a ingresos reportados en la SUPERCIAS o cálculos realizados por estimaciones de ingresos anuales según los precios promedio de sus productos (alimentos, bebidas, platos a la carta, etc.) obteniendo la siguiente información:

RUC	RS	NOMBRE COMERCIAL	CIUDAD	CATEGORIA ESTABLEC	# DE ESTABLEC	INGRESOS ANUALES 2019	VALOR A PAGAR DERECHOS AUTOR	% DE INGRESOS
0992353260001	FRUTA BAR S.A. BARFRUIT	FRUTABAR	GYE	FUENTE SODAD LUJO	5	$1.245.466	$500	0,04%
1792555728001	TOP BRANDS FRANCHISES FRANBRANDS CIA LTDA	LLAOLLAO NATURAL FROZEN YOGURT	GYE	HELADERIA PRIMERA	1	$112.421	$80	0,07%
0992156406001	DEGEREMCIA S.A	NATURISSIMO	GYE	FUENTE DE SODA SEGUNDA	16	$15.509.157	$1.024	0,01%

0991155252001	JUTIN S.A	TOPSY / PINGÜINO	UIO	HELADERIA TERCERA	21	$866.026	$1.092	0,13%
0105459044001	CARREÑO CALDERON JORGE ARMANDO	EL RINKON DEL ENCEBOLLADO	GUALACEO	COMIDA AL PASO	1	$13.200	$20	0,15%

De este análisis se obtiene que la pretensión de cobro de SAYCE y su impacto en los ingresos por parte de este tipo de establecimientos es mínimo ya que no llega a representar el 1% de los mismos. En el último ejemplo de un puesto de comida al paso de categoría única se realizó un cálculo considerando que está ubicado en la ciudad de Gualaceo y se dedica a la venta de encebollados a un valor de USD$ 2,50 cada uno, considerando que vende 20 almuerzos diarios y multiplicado por 22 días del mes (únicamente de lunes a viernes), con este cálculo se obtuvo que sus ingresos mensuales serían de USD$ 1.100 mensuales y al anualizar este ingreso (multiplicado por 12 meses) nos da un total de USD$ 13.200, el valor a pagar para este establecimiento sería de USD$ 20 anual por concepto de Derechos de Autor lo que representa un 0,15% de sus ingresos, que equivale en este mismo ejemplo, que dicho establecimiento deberá pagar por usar el repertorio mundial de obras musicales que representa SAYCE el valor de USD 0,08 ctvs. diarios, es decir un valor menor al costo de un pan o una funda de chifles en dichos establecimientos.

Parámetro	Calificación	Justificación
Grado de uso	Medio = 2	El uso de música para esta categoría de usuarios es medio, existen establecimientos que utilizan equipos electrónicos instalados como consolas de audio, televisores con servicios de audio y video por suscripción o televisión abierta, sistemas de audio al hilo, o consolas de audio utilizado con computadores para trasmitir música desde plataformas digitales como Spotify, YouTube u otros con los que realizan actos de comunicación pública.
Intensidad	Medio = 2	Su frecuencia es media ya que, si bien es cierto que la música es utilizada todos los días cuando apertura el negocio, puede ser que la misma no sea utilizada en todo el horario de funcionamiento del establecimiento.
Relevancia	Alto = 3	El uso de música que representa la sociedad es mayor al 95% de lo que se utiliza mediante a través de equipos electrónicos que utilizan sistemas de audio y video por suscripción, televisión abierta, plataformas digitales, radios, otros.

Equitativo: Es el pago moderado, basado en la proporcionalidad de la utilización de obras, con el objetivo de establecer un equilibrio entre los ingresos económicos generados por los usuarios y la gestión de recaudación realizada por la entidad.	Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.
	Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.

Desarrollo

- ✓ Se realizó un análisis comparativo con las sociedades de otros países como APDAYC de Perú, SCD de Chile y SAYCO de Colombia, se buscó una relación comparando como SAYCE cobraría esta tarifa sustentada en porcentajes del Salario Básico Unificado y de este análisis se desprende lo siguiente.
- ✓ Consideraciones del análisis comparativo:
  - Establecimientos de tipo alimentos y bebidas – fuentes de soda, heladerías, comidas al paso, otros.
  - Categoría segunda y única (comidas al paso) con una capacidad de 20 personas (no influye en tarifas de SAYCE y SCD)
- ✓ Con estos criterios se obtuvieron los siguientes resultados:

SOCIEDAD	ANALISIS COMPARATIVO	PAIS	% DEL SBU DE ESE PAIS
APDAYC	CAPACIDAD 30 PAX HELADERIA SEGUNDA	PERU	21%
APDAYC	CAPACIDAD 20 PAX COMIDA AL PASO	PERU	14%
SAYCO	CAPACIDAD 30 PAX HELADERIA SEGUNDA	COLOMBIA	34%
SAYCO	CAPACIDAD 20 PAX COMIDA AL PASO	COLOMBIA	22%
SCD	HELADERIAS / FUENTES DE SODA CATEGORIA CUARTA	CHILE	54%
SCD	HELADERIAS / FUENTES DE SODA CATEGORIA QUINTA	CHILE	26%
SAYCE	HELADERIA / FUENTES DE SODA CATEGORIA SEGUNDA	ECUADOR	16%
SAYCE	COMIDAS AL PASO CATEGORIA UNICA	ECUADOR	5%

La tarifa de SAYCE es la más baja en comparación con las otras 3 Sociedades luego de realizar el análisis comparativo en similares condiciones respecto al tipo de establecimiento y sus categorías.

APDAYC: http://www.apdayc.org.pe/index.php/tarifario
SAYCO: https://www.osa.org.co/simulador-de-tarifas
SCD: http://www.scd.cl/tarifas/0510/TARIFAS_GENERALES_SCD.pdf

Plantilla para el Informe Técnico Fáctico para la aprobación de Tarifas

Categoría de la tarifa ***ALIMENTOS Y BEBIDAS***	
Nombre de la tarifa *COMUNICACIÓN PUBLICA EN ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS*	
Tipo de usuario	*Restaurantes, cevicherías, picanterías, grilles y similares.* *El listado detallado en esta tarifa es enunciativa y no limitativa*
Base normativa del análisis de la tarifa	
Art. 45 lit. g), h); Art. 48 de la Decisión 351 *Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI* *Artículo 112, 113, 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos* *Acuerdo Ministerial 53 RO 575 de 5 octubre 2018*	
Tipos de derechos	*Comunicación Pública*
Introducción	
El uso de música para esta categoría de usuarios se ejecuta, en su gran mayoría, mediante equipos electrónicos como televisores con señal de televisión abierta o con servicios de audio y video por suscripción, sistemas de audio al hilo, radios, consolas de audio, reproducción de música mediante aplicaciones como Spotify, YouTube, Deezer, entre otras, además en algunos de estos establecimientos se ejecutan eventos en vivo con presentación de artistas que otorga un valor agregado al establecimiento incidiendo de manera directa en el status del mismo y de igual manera en sus ingresos.	
Determinación de la tarifa	

1) Calculo:

Por comunicación pública de obras administradas por SAYCE, pagarán anualmente, de acuerdo al siguiente cuadro:

TARIFA SEGÚN CATEGORIA (TSC)				
LUJO 5 TENEDORES	1RA 4 TENEDORES	2DA 3 TENEDORES	3RA 2 TENEDORES	4TA 1 TENEDOR
0,45 SBU	0,36 SBU	0,27 SBU	0,18 SBU	0,17 SBU

Con esta licencia, el usuario puede tener acceso ilimitado al repertorio de SAYCE, el cual está conformado por millones de obras musicales. Al cumplir con el pago de la licencia, puede realizar la comunicación pública de obras musicales a través de cualquier tipo de dispositivos o medios conocidos o por conocerse (radio, televisores, computadores, plataformas digitales, etc.) y presentaciones en vivo, siempre y cuando el valor del ingreso, precio de entrada, cover, consumo mínimo u otro, no varíe del precio habitual, caso contrario se cobrarán de acuerdo a la tarifa establecida para Espectáculos Públicos según corresponda. Dichas presentaciones deberán ser reportadas a SAYCE indicando los artistas o intérpretes a presentarse y el repertorio.

Para el cálculo de las tarifas en este tipo de establecimientos, no aplica la tabla del TIESC debido a que estas se mantienen.

Cálculo de la tarifa
Ejemplo 1: ***Un restaurante de lujo con un aforo hasta 100 personas: la tarifa esta dado por la multiplicación de la tarifa según categoría (TSC) por el Salario Básico Unificado (SBU), ejemplo:*** ***CAT= Categoría del establecimiento de alimentos y bebidas*** ***TSC= Tarifa según categoría (en base a la tabla)*** ***SBU= Salario Básico Unificado*** ***TSC x SBU = Valor a pagar*** ***0,45 x USD$ 425,00 = USD$ 191,25*** ***Ejemplo 2:*** ***Una cevichería de segunda categoría con un aforo hasta 50 personas: la tarifa esta dado por la multiplicación de la tarifa según categoría (TSC) por el Salario Básico Unificado (SBU), ejemplo:*** ***CAT= Categoría del establecimiento de alimentos y bebidas*** ***TSC= Tarifa según categoría y servicios adicionales (en base a la tabla)*** ***SBU= Salario Básico Unificado*** ***TSC x SBU = Valor a pagar*** ***0,27 x USD$ 425,00 = USD$ 114,75*** ***Ejemplo 3:*** ***Un restaurante de cuarta categoría con aforo hasta 150 personas: la tarifa esta dado por la multiplicación de la tarifa según categoría (TSC) por el Salario Básico Unificado (SBU) ejemplo:*** ***CAT= Categoría del establecimiento de alimentos y bebidas*** ***TSC= Tarifa según categoría y servicios adicionales (en base a la tabla)*** ***SBU= Salario Básico Unificado*** ***TSC x SBU = Valor a pagar*** ***0,17 x USD$ 425,00 = USD$ 72,25***

Justificación técnica de las tarifas	
Principios	**Criterios**
Razonabilidad: Que las tarifas sean fijadas de acuerdo a la proporcionalidad de la utilización de obras por parte del usuario. Sin que resulten excesivas y que se adecuen al principio de equidad.	Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
	Amplitud del repertorio de la entidad de gestión.
	Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
Desarrollo	
El uso de música para esta categoría de usuarios, representa un insumo complementario para el entretenimiento de clientes, debido a que en su gran mayoría dispone de equipos electrónicos como como televisores con señal de televisión abierta o televisores con servicios de audio y video por suscripción, sistemas de audio al hilo, radios, consolas de audio, reproducción de música mediante aplicaciones como Spotify, YouTube, Deezer, entre otras. Porcentaje de uso de música y representación.	

CONCEPTO	REPRESENTACIÓN
RADIO	90.0%
TELEVISIÓN ABIERTA	92.7%
TELEVISIÓN PAGADA	98.8%
PLATAFORMAS DIGITALES	97.46
EVENTOS EN VIVO	90%
OBRA TRADICIONAL	100%

Proporcionalidad: Es el grado de uso efectivo, intensidad, utilización y relevancia del repertorio administrado por la Sociedad de Gestión Colectiva, en la actividad económica del usuario.	Ingresos económicos obtenidos por el usuario.

Desarrollo

Comparación con ingresos:

Se analizó una referencia los valores a pagar por los establecimientos del sector alimentos y bebidas en base a ingresos reportados en la SUPERCIAS o cálculos realizados por estimaciones de ingresos mensuales y anuales según los precios de sus habitaciones obteniendo la siguiente información:

RUC	RS	NOMBRE COMERCIAL	CIUDAD	CATEGORIA ESTABLEC	# DE ESTABLEC	AFORO	INGRESOS ANUALES 2019	VALOR A PAGAR DERECHOS AUTOR	% DE INGRESOS
1792432162001	RISTOBRICIOLA CIA. LTDA.	LA BRICIOLA	QUITO	LUJO	2	100	$3.171.418	$382,5	0,01%
1792225019001	EL DORADO RESTAURANT CATERDORADO CIA. LTDA.	EL DORADO RESTAURANT	QUITO	LUJO	1	50	$241.402	$191,25	0,08%
1792392896001	LOS CHORIS CIA. LTDA.	LOS CHORIS	QUITO	PRIMERA	4	35	$1.608.882	$612,00	0,04%
1792901510001	CHIFA SUPEREXCELENCIA SOCIEDAD ANONIMA	CHIFA SUPEREXCELENCIA S.A	IBARRA	SEGUNDA	1	20	$170.358	$114,75	0,07%
0992678305001	MARCEVI S.A. MARCELO CEVICHERIAS	LOS CEVICHES D` MARCELO	GUAYAQUIL	TERCERA	1	25	$277.274	$76,50	0,03%
0503068298001	FLORES CUMBAJIN SONIA ALEXANDRA	DELICATESSEN RESTAURANT "GIRASOLES"	LATACUNGA	CUARTA	1	40	$13.200	$72,25	0,55%

De este análisis se obtiene que la pretensión de cobro de SAYCE y su impacto en los ingresos por parte de este tipo de establecimientos es mínimo ya que no llega a representar el 1% de los mismos. En el último ejemplo del restaurante de 4ta categoría se realizó un cálculo considerando que está ubicado en la ciudad de Latacunga y se dedica a la venta de almuerzos a un valor de USD$ 2,50 cada uno, considerando que vende 20 almuerzos diarios y multiplicado por 22 días del mes (únicamente de lunes a viernes), con este cálculo se obtuvo que sus ingresos mensuales serían de USD$ 1.100 mensuales y al anualizar este ingreso (multiplicado por 12 meses) nos da un total de USD$ 13.200, el valor a pagar para este establecimiento sería de USD$ 72,25 anual por concepto de Derechos de Autor lo que representa un 0,55% de sus ingresos, que equivale en este mismo ejemplo, que dicho establecimiento deberá pagar por usar el repertorio mundial de obras musicales que representa SAYCE el valor de USD 0,19 ctvs. diarios, es decir un valor menor al costo de una gaseosa en dichos establecimientos.

Parámetro	Calificación	Justificación
Grado de uso	Medio = 2	El uso de música para esta categoría de usuarios es medio, existen establecimientos que utilizan equipos electrónicos instalados como consolas

		de audio, televisores con servicios de audio y video por suscripción o televisión abierta, sistemas de audio al hilo, o consolas de audio utilizado con computadores para trasmitir música desde plataformas digitales como Spotify, YouTube u otros con los que realizan actos de comunicación pública.
Intensidad	Medio = 2	Su frecuencia es media ya que, si bien es cierto que la música es utilizada todos los días cuando apertura el negocio, puede ser que la misma no sea utilizada en todo el horario de funcionamiento del establecimiento.
Relevancia	Alto = 3	El uso de música que representa la sociedad es mayor al 95% de lo que se utiliza mediante a través de equipos electrónicos que utilizan sistemas de audio y video por suscripción, televisión abierta, plataformas digitales, radios, otros.

Equitativo: Es el pago moderado, basado en la proporcionalidad de la utilización de obras, con el objetivo de establecer un equilibrio entre los ingresos económicos generados por los usuarios y la gestión de recaudación realizada por la entidad.	Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.
	Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.

Desarrollo

- ✓ Se realizó un análisis comparativo con las sociedades de otros países como APDAYC de Perú, SCD de Chile y SAYCO de Colombia, se buscó una relación comparando como SAYCE cobraría esta tarifa sustentada en porcentajes del Salario Básico Unificado y de este análisis se desprende lo siguiente.
- ✓ Consideraciones del análisis comparativo:
  - Establecimientos de tipo alimentos y bebidas
  - Categoría segunda con una capacidad de 80 personas (en el caso de SCD no influye el aforo)
- ✓ Con estos criterios se obtuvieron los siguientes resultados:

SOCIEDAD	ANALISIS COMPARATIVO	PAIS	% DEL SBU DE ESE PAIS
APDAYC	CAPACIDAD 80 PAX CATEGORIA SEGUNDA	PERU	56%
SAYCO	CAPACIDAD 80 PAX CATEGORIA SEGUNDA	COLOMBIA	154%
SCD	CATEGORIA SEGUNDA	CHILE	162%
SAYCE	CAPACIDAD 100 PERSONAS CATEGORIA SEGUNDA	ECUADOR	39%

La tarifa de SAYCE es la más baja en comparación con las otras 3 Sociedades luego de realizar el análisis comparativo en similares condiciones respecto al tipo de establecimiento y sus categorías.

APDAYC: http://www.apdayc.org.pe/index.php/tarifario
SAYCO: https://www.osa.org.co/simulador-de-tarifas
SCD: http://www.scd.cl/tarifas/0510/TARIFAS_GENERALES_SCD.pdf

Plantilla para el Informe Técnico Fáctico para la aprobación de Tarifas

Categoría de la tarifa
DIVERSION Y ENTRETENIMIENTO

Nombre de la tarifa

COMUNICACIÓN PUBLICA EN ESTABLECIMIENTOS DE DIVERSION Y ENTRETENIMIENTO

Tipo de usuario	*Salas de bingos o locales similares.* *El listado detallado en esta tarifa es enunciativa y no limitativa*

Base normativa del análisis de la tarifa

Art. 45 lit. g), h); Art. 48 de la Decisión 351
Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI
Artículo 112, 113, 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos

Tipos de derechos	*Comunicación Publica*

Introducción

El uso de música para esta categoría de usuarios, es de carácter "complementaria" o de tipo complementaria, debido a que, en su gran mayoría, estos establecimientos disponen de equipos electrónicos como sistemas de audio al hilo, radios, consolas de audio, reproducción de música mediante aplicaciones como Spotify, YouTube, Deezer, además disponen de equipos como televisores (con señal de televisión abierta o con servicios de audio y video por suscripción). En algunas ocasiones, estos establecimientos podrían ejecutar presentaciones con artistas en vivo lo que otorga un valor agregado al establecimiento incidiendo de manera directa en el status del mismo y de igual manera en sus ingresos.

Determinación de la tarifa

1) Calculo:

Por comunicación pública de obras administradas por SAYCE pagarán anualmente de acuerdo al siguiente detalle: Tarifa según categoría (TSC) x Salario Básico Unificado (SBU) x Número de establecimientos (NDE):

TARIFA SEGÚN CATEGORIA (TSC)					
AFORO	LUJO	1RA	2DA	3RA	4TA
Capacidad mayor a 300 personas	2 SBU	1,80 SBU	1,60 SBU	1,40 SBU	1,20 SBU
Capacidad de 151 a 300 personas	1,80 SBU	1,60 SBU	1,40 SBU	1,20 SBU	1 SBU
Capacidad de 101 a 150 personas	1,60 SBU	1,40 SBU	1,20 SBU	1 SBU	0,80 SBU
Capacidad de 51 a 100 personas	1,40 SBU	1,20 SBU	1 SBU	0,80 SBU	0,60 SBU
Capacidad de 1 a 50 personas	1,20 SBU	1 SBU	0,80 SBU	0,60 SBU	0,40 SBU

Para el caso de este tipo de establecimientos que no cuenten con una categoría, se aplicará la tarifa más baja (4ta) y se aplicará únicamente en base a la capacidad/aforo.

Este pago no incluye la presentación de artistas en vivo; los eventos se cobrarán de acuerdo a la tarifa establecida para Espectáculos Públicos según corresponda.

Cálculo de la tarifa

Ejemplo 1:
Un casino de lujo con aforo mayor 300 personas con un solo establecimiento: la tarifa esta dado por la multiplicación de la tarifa según categoría (TSC) por el Salario Básico Unificado (SBU) por el número de establecimientos, ejemplo:

CAT= Categoría del establecimiento de alimentos y bebidas
TSC= Tarifa según categoría y servicios adicionales (en base a la tabla)
SBU= Salario Básico Unificado
NDE= Número de establecimientos

TSC x SBU = Valor a pagar
x USD$ 400,00 x 1 = USD$ 800,00

Ejemplo 2:
Un salón de bingo de segunda categoría con aforos de 100 personas que cuenta con 2 establecimientos: la tarifa esta dado por la multiplicación de la tarifa según categoría (TSC) por el Salario Básico Unificado (SBU) por el número de establecimientos, ejemplo:

CAT= Categoría del establecimiento de alimentos y bebidas
TSC= Tarifa según categoría y servicios adicionales (en base a la tabla)
SBU= Salario Básico Unificado
NDE= Número de establecimientos

TSC x SBU = Valor a pagar
1 x USD$ 400,00 x 2 = USD$ 800,00

Ejemplo 3:
Un salón de juegos de tercera categoría con aforo hasta 50 personas un solo establecimiento: la tarifa esta dado por la multiplicación de la tarifa según categoría (TSC) por el Salario Básico Unificado (SBU) por el número de establecimientos, ejemplo:

CAT= Categoría del establecimiento de alimentos y bebidas
TSC= Tarifa según categoría y servicios adicionales (en base a la tabla)
SBU= Salario Básico Unificado
NDE= Número de establecimientos

TSC x SBU = Valor a pagar + IVA
0,60 x USD$ 400,00 x 1 = USD$ 240,00

Justificación técnica de las tarifas

Principios	Criterios
Razonabilidad: Que las tarifas sean fijadas de acuerdo a la proporcionalidad de la utilización de obras por parte del usuario. Sin que resulten excesivas y que se adecuen al principio de equidad.	Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
	Amplitud del repertorio de la entidad de gestión.
	Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.

Desarrollo

El uso de música para esta categoría de usuarios, representa un insumo necesario para el entretenimiento de clientes, debido a que en sus espacios se realiza la comunicación pública de obras musicales con la intención de poder generar un ambiente agradable y de placer a sus clientes con la intención de que permanezcan un mayor tiempo de permanencia en los mismos. La comunicación pública se realiza a través de sistemas de audio al hilo, consolas de audio, lo que genera la comunicación pública de obras musicales, e inclusive en algunos casos se realiza la presentación de artistas en vivo con el objetivo de amenizar de mejor manera sus espacios, lo que genera un valor agregado a los distintos establecimientos y por ende influye en el consumo de sus clientes.

Porcentaje de uso de música y representación.

CONCEPTO	REPRESENTACIÓN
RADIO	90.0%
TELEVISIÓN ABIERTA	92.7%
TELEVISIÓN PAGADA	98.8%
PLATAFORMAS DIGITALES	97.46
EVENTOS EN VIVO	90%
OBRA TRADICIONAL	100%

Proporcionalidad: Es el grado de uso efectivo, intensidad, utilización y relevancia del repertorio administrado por la Sociedad de Gestión Colectiva, en la actividad económica del usuario.	Ingresos económicos obtenidos por el usuario.

Desarrollo

Comparación con ingresos:

Se realizó cálculos de posibles ingresos de este tipo de establecimientos suponiendo los ingresos generados por clientes que asisten a este tipo de negocios considerando que actualmente en Ecuador, obteniendo la siguiente información:

RUC	RS	NOMBRE COMERCIAL	CIUDAD	CATEGORIA ESTABLEC	# DE ESTABLEC	AFORO	INGRESOS ANUALES 2019	VALOR A PAGAR DERECHOS AUTOR	% DE INGRESOS
0991189432001	HOTEL COLON GUAYAQUIL S.A.	CASINO HILTON COLON	GYE	LUJO	1	mayor a 300	$585.000	$800	0,14%
1792138639001	NEOEMBASSY CIA. LTDA.	CASINO NEOEMBASSY	UIO	PRIMERA	1	hasta 300	$432.900	$640	0,15%
0990967946001	JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL	PUNTOS DE LA SUERTE	VARIAS	SEGUNDA	10	hasta 100	$1.800.000	$4.000	0,22%

De este análisis se obtiene que la pretensión de cobro de SAYCE y su impacto en los ingresos por parte de este tipo de establecimientos es mínimo ya que no llega a representar el 1% de los mismos. Además,

se identificó que, para el caso de casinos de lujo el valor a pagar diario por usar el repertorio a nivel mundial de música que administra la SAYCE es de USD 2,20, considerando que la apertura de este establecimiento es de 6 días a la semana, valor que resulta razonable considerando que un cliente en este tipo de establecimientos puede gastar un promedio de USD$ 10 dólares cada vez que visita estos negocios.

Se debe considerar que, por disposiciones legales, los negocios como casinos, juegos de azar y similares están prohibidos actualmente, sin embargo, podría ocurrir que en un futuro se vuelva a permitir este tipo de establecimientos.

Parámetro	Calificación	Justificación
Grado de uso	Medio = 2	El uso de música en estos negocios puede resultar necesaria o complementaria, en algunos casos inclusive existe la presentación de artistas en vivo.
Intensidad	Medio = 2	La frecuencia se usa con mayor proporción los fines de semana considerando que son establecimientos de entretenimiento.
Relevancia	Alto = 3	El uso de música que representa la sociedad es mayor al 95% de lo que se proyecta en las cintas audiovisuales a través de equipos electrónicos.

Equitativo: Es el pago moderado, basado en la proporcionalidad de la utilización de obras, con el objetivo de establecer un equilibrio entre los ingresos económicos generados por los usuarios y la gestión de recaudación realizada por la entidad.	Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.
	Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.

Desarrollo

- ✓ Se realizó un análisis comparativo con las sociedades de otros países como APDAYC de Perú, SCD de Chile y SAYCO de Colombia, se buscó una relación comparando como SAYCE cobraría esta tarifa sustentada en porcentajes del Salario Básico Unificado y de este análisis se desprende lo siguiente.
- ✓ Consideraciones del análisis comparativo:
  - Establecimientos de entretenimiento y diversión
  - Categoría de primera y segunda basado en la capacidad de sus espacios para otras sociedades.
- ✓ Con estos criterios se obtuvieron los siguientes resultados:

SOCIEDAD	ANALISIS COMPARATIVO	PAIS	% DEL SBU DE ESE PAIS
APDAYC	CAPACIDAD 150 PERSONAS	PERU	163%
APDAYC	CAPACIDAD 200 PERSONAS	PERU	217%
SAYCO	CAPACIDAD 150 PERSONAS	COLOMBIA	432%
SAYCO	CAPACIDAD 200 PERSONAS	COLOMBIA	652%
SCD	CAPACIDAD 150 PERSONAS (200 MTS)	CHILE	86%
SCD	CAPACIDAD 200 PERSONAS (300 MTS)	CHILE	116%

La tarifa de SAYCE se llega a asemejar con la tarifa de APDAYC Perú, sin embargo, comparada con SAYCO y SCD es mucho menor en los rubros luego de realizar el análisis comparativo en similares condiciones respecto al tipo de establecimiento y sus categorías.

APDAYC: http://www.apdayc.org.pe/index.php/tarifario
SAYCO: https://www.osa.org.co/simulador-de-tarifas
SCD: http://www.scd.cl/tarifas/0510/TARIFAS_GENERALES_SCD.pdf

Plantilla para el Informe Técnico Fáctico para la aprobación de Tarifas

Categoría de la tarifa
DIVERSIÓN Y ENTRETENIMIENTO

Nombre de la tarifa
COMUNICACIÓN PUBLICA EN ESTABLECIMIENTOS DE DIVERSION Y ENTRETENIMIENTO

Tipo de usuario	*SALAS DE FIESTA, SALAS DE RECEPCIONES, SALAS PARA EVENTOS, SALAS DE CONVENCIONES Y SIMILARES* *El listado detallado en esta tarifa es enunciativa y no limitativa*

Base normativa del análisis de la tarifa

Art. 45 lit. g), h); Art. 48 de la Decisión 351
Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI.
Artículo 112, 113, 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos
Ordenanzas municipales que sustenten la capacidad o aforo en los permisos de bomberos y la categorización de establecimientos.
Acuerdo Ministerial 0069 – Ministerio del Interior

Tipos de derechos	*Comunicación Pública*

Introducción

El uso de música para esta categoría de usuarios representa un uso "necesario", se deriva de toda lógica que quienes brindan servicios en salones de fiesta y de recepción o convenciones, fundamentalmente utilizan equipos electrónicos instalados como consolas de audio, controladoras, sintonizadores, mezcladores, amplificadores, altavoces, reproductores, televisores con servicios de audio y video por suscripción a través de las cuales realizan actos de comunicación pública, sin los cuales no puede darse el giro del negocio. Todos estos establecimientos, priorizan la innovación de sus equipos de audio pues tienen un impacto en la categorización, reconocimiento, aceptación, se puede sopesar incluso que el éxito de estos negocios, gira alrededor del ambiente e insumos electrónicos que ofrezca; y por ellos el uso de la comunicación pública lo es todo.

Determinación de la tarifa

1) Cálculo:

Por comunicación pública de obras administradas por SAYCE pagarán anualmente de acuerdo al siguiente detalle: Tarifa según categoría (TSC) x Salario Básico Unificado (SBU) x Número de Salas (NDS).

TARIFA SEGÚN CATEGORIA (TSC)					
AFORO	LUJO	1RA	2DA	3RA	4TA
Capacidad mayor a 300 personas	0,98 SBU	0,95 SBU	0,90 SBU	0,72 SBU	0,44 SBU
Capacidad de 151 a 300 personas	0,88 SBU	0,85 SBU	0,81 SBU	0,64 SBU	0,42 SBU
Capacidad de 101 a 150 personas	0,81 SBU	0,79 SBU	0,75 SBU	0,59 SBU	0,40 SBU
Capacidad de 51 a 100 personas	0,65 SBU	0,63 SBU	0,60 SBU	0,50 SBU	0,38 SBU
Capacidad de 1 a 50 personas	0,59 SBU	0,57 SBU	0,54 SBU	0,40 SBU	0,23 SBU

De acuerdo a la información analizada de la base de datos de SAYCE, el 79% de establecimientos se encuentran en segunda categoría, es decir que, la mayoría de usuarios cancelarán una tarifa menor a la tarifa actual.

Otro factor importante a considerar es la aplicación del descuento contemplado en la Tabla de

Índice Económico Social Cantonal TIESC, cuyos descuentos van del 35% al 3% de la tarifa calculada dependiendo del cantón en donde se encuentre el establecimiento.

Este pago no incluye la presentación de artistas en vivo; los eventos se cobrarán de acuerdo a la tarifa establecida para Espectáculos Públicos según corresponda.

Cálculo de la tarifa

Ejemplo 1:
Una sala de fiestas con capacidad de hasta 300 personas de primera categoría deberá pagar a SAYCE por un año calendario la siguiente tarifa, ejemplo:

CAT= Categoría del establecimiento de alojamiento
TSC= Tarifa según categoría (en base a la tabla)
SBU= Salario Básico Unificado
NDS= Número de Salones

TSC x SBU x NDE = Valor a pagar
0,85 x USD$ 425,00 x 1 = USD$361,25

Ejemplo 2:
Un salón de recepciones con capacidad de 150 personas de SEGUNDA categoría deberá pagar a SAYCE por un año calendario la siguiente tarifa, ejemplo:

CAT= Categoría del establecimiento de alojamiento
TSC= Tarifa según categoría (en base a la tabla)
SBU= Salario Básico Unificado
NDS= Número de Salones

TSC x SBU x NDE = Valor a pagar
0,75 x USD$ 425,00 = USD$ 318,75

Ejemplo 3:
Una sala de recepciones con capacidad de 100 personas de TERCERA categoría deberá pagar a SAYCE por un año calendario la siguiente tarifa, ejemplo:

CAT= Categoría del establecimiento de alojamiento
TSC = Tarifa según categoría (en base a la tabla)
SBU= Salario Básico Unificado
NDS= Número de Salones

TSC x SBU x NDE = Valor a pagar
0,50 x USD$ 425,00 = USD$ 212,50

Justificación técnica de las tarifas

Principios	**Criterios**
Razonabilidad: Que las tarifas sean fijadas de acuerdo a la proporcionalidad de la utilización de obras por parte del usuario. Sin que resulten excesivas y que se adecuen al principio de equidad.	Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
	Amplitud del repertorio de la entidad de gestión.
	Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
Desarrollo	

El uso de música para esta categoría de usuarios, representa un uso “necesario”, debido a que todos los usuarios de este sector disponen de equipos electrónicos para poder brindar su servicio como salas de fiestas, salones de recepciones, centros de convenciones y son sus sistemas de comunicación al hilo, consolas de audio, y demás forzosamente son necesarios para desarrollar su negocio. La comunicación pública está ligada a la aceptación y preferencia del consumidor y por lo tanto está directamente relacionado con los ingresos generados para el establecimiento.

En este sentido el uso de la comunicación pública es inequívocamente el 100% considerando que el giro del negocio está directamente relacionado con las emisiones visuales y auditivas que se realizan dentro de cada local.

La amplitud del repertorio, su constante actualización, su vigencia corroboran que el grado efectivo de uso del repertorio es totalmente utilizado en la actividad económica de los centros de diversión.

Se sustenta sin duda la relevancia de la comunicación pública en los centros de diversión que generan sus ingresos en base a la preferencia sus usuarios.

La comunicación pública tiene total representación en el sector diversión y entretenimiento al, sin duda, afirmar que cada una de las obras que se utilizan, ejecutan y comunican al público, de manera permanente, son obras musicales, administradas de autores y compositores ecuatorianos y extranjeros a los que representamos como titulares o a través de la representación reciproca.

Porcentaje de uso de música y representación.

CONCEPTO	REPRESENTACIÓN
RADIO	90.0%
TELEVISIÓN ABIERTA	92.7%
TELEVISIÓN PAGADA	98.8%
PLATAFORMAS DIGITALES	97.46
EVENTOS EN VIVO	90%
OBRA TRADICIONAL	100%

Proporcionalidad: Es el grado de uso efectivo, intensidad, utilización y relevancia del repertorio administrado por la Sociedad de Gestión Colectiva, en la actividad económica del usuario.	Ingresos económicos obtenidos por el usuario.

Desarrollo

Comparación con ingresos:

Se analizó una referencia los valores a pagar por los establecimientos de diversión y entretenimiento en base a ingresos proyectados con un ingreso semanal de un evento de máximo 100 asistentes y valores de ingreso promedio de cuarenta dólares máximo por invitado y diez dólares como mínimo para estructurar la siguiente información:

RUC	RS	NOMBRE COMERCIAL	CIUDAD	# DE SALAS	CATEGORIA ESTABLEC	AFORO	INGRESOS ANUALES 2019	VALOR A PAGAR DERECHOS AUTOR	% DE INGRESOS
1791934474001	SERVISWING ALIMSERV S.A.	SERVISWING ALIMSERV S.A.	QUITO	1	LUJO	mayor a 300	$192.000	$416,50	0,22%
0992336560001	DISCOMHE S.A.	CASA ROSADA	GUAYAQUIL	1	PRIMERA	hasta 300	$144.000	$361,25	0,25%
1792156181001	COLREST S.A.	COLUMBIA	QUITO	1	SEGUNDA	hasta 150	$96.000	$318,75	0,33%
1803740206001	MURILLO DAVALOS MARIA GABRIELA	KAMPU EVENTOS	RIOBAMBA	1	TERCERA	hasta 100	$48.000	$212,50	0,44%

De este análisis se obtiene que la pretensión de cobro de SAYCE y su impacto en los ingresos por parte de este tipo de establecimientos es mínimo ya que no llega a representar el 1% de los mismos. En el caso de una sala de recepciones de lujo mayor a 300 personas el valor a pagar mensual asciende a USD$ 34,71 mensuales, lo que no representa ni siquiera el valor por alquiler de una noche de esta sala de recepción por usar el repertorio mundial de obras musicales que representa SAYCE.

Parámetro	Calificación	Justificación
Grado de uso	Alto = 3	El uso de música para esta categoría de usuarios es alto, resulta indispensable para brindar sus servicios que estos usuarios utilicen equipos electrónicos y se instalan y actualizan los mejores del mercado para realizar actos de comunicación pública. En todos estos establecimientos, el uso de la música está directamente relacionada con el giro del negocio, pues son establecimientos donde la música es comunicada permanentemente para poder realizar la fiesta que comercializa.
Intensidad	Medio = 3	La frecuencia de uso es permanente durante el horario de funcionamiento de los establecimientos al ser parte del giro del negocio es imposible que este se lleve a cabo sin el uso de la comunicación pública.
Relevancia	Alto = 3	Más del 95% de las obras que se comunican y emplean en los centros de diversión, son parte del repertorio de obras representado por SAYCE.

Equitativo: Es el pago moderado, basado en la proporcionalidad de la utilización de obras, con el objetivo de establecer un equilibrio entre los ingresos económicos generados por los usuarios y la gestión de recaudación realizada por la entidad.	Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.
	Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.

Desarrollo

Como se indicó en el punto anterior, la pretensión de cobro de SAYCE y su impacto en los ingresos por parte de este tipo de establecimientos es mínimo ya que no llega a representar el 1% de los mismos, por tanto, el pago que deberían hacer estos establecimientos a los autores representados por SAYCE es, sin duda, más que “moderado”. En el caso de una sala de fiesta de Quito, por ejemplo, de lujo de capacidad para más de 300 personas, deberá pagar por usar el repertorio mundial de obras musicales que representa SAYCE el valor de USD 1,14 diarios.

Adicionalmente, se realizó un análisis comparativo con las sociedades de otros países como SAYCO de Colombia, SCD de Chile, se buscó una relación comparando como SAYCE cobraría esta tarifa sustentada en porcentajes del Salario Básico Unificado y de este análisis se desprende lo siguiente.

✓ Consideraciones del análisis comparativo:

- Establecimientos de tipo centros de tolerancia
- Categoría Salón de Fiestas
- Capacidad de personas a atender (para SAYCE este factor no es influyente)

Con estas consideraciones se obtuvieron los siguientes resultados:

SOCIEDAD	ANALISIS COMPARATIVO	PAIS	% DEL SBU DE ESE PAIS
SAYCO	SALON EVENTOS - CONVENCIONES CAPACIDAD 50	COLOMBIA	240%
SAYCO	SALON EVENTOS - CONVENCIONES CAPACIDAD 100	COLOMBIA	360%
SAYCO	SALON EVENTOS - CONVENCIONES CAPACIDAD 150	COLOMBIA	427%
SCD	SALON EVENTOS CAPACIDAD 50	CHILE	570%
SCD	SALON EVENTOS CAPACIDAD 100	CHILE	1140%
SCD	SALON EVENTOS CAPACIDAD 150	CHILE	1710%
SCD	SALON EVENTOS CAPACIDAD 200	CHILE	2279%

La tarifa de SAYCE es la más baja en comparación con las otras 2 Sociedades luego de realizar el análisis comparativo en similares condiciones respecto al tipo de establecimiento y sus categorías.

APDAYC: http://www.apdayc.org.pe/index.php/tarifario
SAYCO: https://www.osa.org.co/simulador-de-tarifas
SCD: http://www.scd.cl/tarifas/0510/TARIFAS_GENERALES_SCD.pdf

Plantilla para el Informe Técnico Fáctico para la aprobación de Tarifas

Categoría de la tarifa ***ALOJAMIENTO***	
Nombre de la tarifa *COMUNICACIÓN PUBLICA EN ALOJAMIENTOS*	
Tipo de usuario	*Hoteles, hostales, hoteles apartamentos (apart hotel), cabañas, refugios, resorts, hostería, haciendas, lodge, Casa de Huéspedes, residencias, pensiones.* *El listado detallado en esta tarifa es enunciativa y no limitativa*
Base normativa del análisis de la tarifa	
Art. 45 lit. g), h); Art. 48 de la Decisión 351 *Artículos 120, 122, 123, 251 del COESCCI* *Artículo 112, 113, 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos*	
Tipos de derechos	*Comunicación Publica*
Introducción	
El uso de música para esta categoría de usuarios representa un uso "complementario", se deriva de toda lógica que quienes contratan estos servicios utilizan los equipos electrónicos instalados en las habitaciones como consolas de audio, televisores con servicios de audio y video por suscripción a través de las cuales realizan actos de comunicación pública, al igual que en otros servicios complementarios que mantienen como restaurantes, gimnasios, bares, salón de eventos, etc. La mayoría de estos establecimientos, si no su totalidad, poseen tales equipos en habitaciones y otras dependencias, si el uso de estos equipos y de la música que se comunica a través de ellos no fuera necesaria, con seguridad los propietarios de estos establecimientos no hubiesen instalado los indicados equipos y sistemas de audio y video.	
Determinación de la tarifa	

1) Calculo:

Por comunicación pública de obras musicales administradas por SAYCE, abonarán anualmente por cada establecimiento, el resultado de multiplicar: tarifa según categoría (TSC) x Salario Básico Unificado vigente (SBU) x Número habitaciones, de acuerdo a los cuadros detallados a continuación:

TARIFA SEGÚN CATEGORÍA PARA RESORT, HOTELES, APART HOTEL, HOSTERIA, HACIENDA, LODGE Y SIMILARES				
HOTEL	5 Estrellas Lujo	4 Estrellas Primera	3 Estrellas Segunda	2 Estrellas Tercera/Cuarta
Por habitación	0,00824 SBU	0,00589 SBU	0,00354 SBU	0,00236 SBU

TARIFA SEGÚN CATEGORÍA PARA HOSTALES			
HOSTAL	3 Estrellas	2 Estrellas	1 Estrella
	Lujo/Primera	Segunda	Tercera
Por habitación	0,00589 SBU	0,00354 SBU	0,0022 SBU

TARIFA SEGÚN CATEGORÍA PARA CASA DE HUESPEDES	
CASA HUESPEDES	UNICA
Por habitación	0,00236 SBU

Para el caso de establecimientos de alojamiento que no cuenten con una categoría definida (número de estrellas), se aplicará la tarifa mínima según el tipo de alojamiento que corresponda de acuerdo a los cuadros arriba detallados.

La tarifa por habitación cubre además la música ambiental en espacios como pasillos, baños, parqueaderos, lobby y jardines.

Para el cálculo de las tarifas por habitaciones, no aplica la tabla del TIESC puesto que se están manteniendo.

Los establecimientos de alojamiento que aparte del servicio de hospedaje presten o brinden servicios adicionales a sus huéspedes y/o público en general, dentro de sus instalaciones, en los que se haga uso de obras musicales, deberán cancelar la tarifa correspondiente a su actividad comercial establecida en el tarifario.

Se entenderá por servicios adicionales a aquellos espacios que se encuentran dentro de los establecimientos de alojamiento y que se destinan a actividades de diversión y entretenimiento, alimentos y bebidas, deportes y recreación, espacios para actividades comerciales, entre otros, para uso de los huéspedes y/o público en general.

De forma ejemplificativa pero no limitativa, los servicios adicionales podrán ser los detallados a continuación.

- Restaurantes, cevicherías, picanterías, grilles y similares
- Fuentes de soda, cafeterías, heladerías y similares
- Discotecas, bares, disco bares, karaokes, peñas y similares
- Salas de fiesta, salas de recepciones, salas para eventos, salas de convenciones y similares
- Gimnasios y similares
- Saunas, hidromasajes y similares

Para establecimientos de alojamiento que cuenten con tres o más servicios adicionales bajo el mismo RUC, se aplicarán los descuentos que se detallan a continuación:

DESCUENTOS PARA SERVICIOS ADICIONALES	
NÚMERO DE SERVICIOS	PORCENTAJE DE DESCUENTO
3	10%
DE 4 A 5	15%
DE 6 EN ADELANTE	20%

*NO APLICA PARA TARIFA DE HABITACIONES

Los establecimientos de alojamiento que realicen espectáculos públicos dentro de sus instalaciones en calidad de organizadores, con cobro de entrada, cover, consumo mínimo o cualquier otro tipo de condición de ingreso, cancelarán el 5% del total de la taquilla, admisión o en su defecto del ingreso económico bruto total del espectáculo; en caso de otro tipo de eventos, se cobrarán de acuerdo a la tarifa establecida para Espectáculos Públicos según corresponda.

Cálculo de la tarifa

EJEMPLOS TARIFA HABITACIONES:

Ejemplo 1:
Un Resort de 4 estrellas con 36 habitaciones cancelará:

NHB= Número de Habitaciones
CAT= Categoría del establecimiento de alojamiento
TSC= Tarifa según categoría (en base a la tabla)
SBU= Salario Básico Unificado

TSC x SBU x NHB = Valor a pagar
0,00589 x USD$ 425,00 x 36 = USD$ 90,12

Ejemplo 2:
Un Hostal de 3 estrellas de 20 habitaciones cancelará:

TSC x SBU x NHB = Valor a pagar
0,00589 x USD$ 425,00 x 20 = USD$ 50,07

Ejemplo 3:
Un Hotel de 5 estrellas de 144 habitaciones cancelará:

TSC x SBU x NHB = Valor a pagar
0,00824 x USD$ 425,00 x 144 = USD$ 504,29

Justificación técnica de las tarifas

Principios	Criterios
Razonabilidad: Que las tarifas sean fijadas de acuerdo a la proporcionalidad de la utilización de obras por parte del usuario. Sin que resulten excesivas y que se adecuen al principio de equidad.	Grado del uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
	Amplitud del repertorio de la entidad de gestión.
	Intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.

Desarrollo

El uso de música para esta categoría de usuarios, representa un insumo complementario para el entretenimiento de clientes, debido a que en su gran mayoría dispone de equipos electrónicos como televisores con servicios de audio y Video por suscripción, sistemas de comunicación al hilo, consolas de audio, entre otros, tanto en sus habitaciones como en los servicios adicionales.

Porcentaje de uso de música y representación.

CONCEPTO	REPRESENTACIÓN
RADIO	90.0%
TELEVISIÓN ABIERTA	92.7%
TELEVISIÓN PAGADA	98.8%
PLATAFORMAS DIGITALES	97.46
EVENTOS EN VIVO	90%
OBRA TRADICIONAL	100%

Proporcionalidad: Es el grado de uso efectivo, intensidad, utilización y relevancia del repertorio administrado por la Sociedad de Gestión Colectiva, en la actividad económica del usuario.	Ingresos económicos obtenidos por el usuario.

Desarrollo

Comparación con ingresos:

Se analizó una referencia los valores a pagar por los establecimientos de alojamiento en base a ingresos reportados en la SUPERCIAS o cálculos realizados por estimaciones de ingresos mensuales y anuales según los precios de sus habitaciones obteniendo la siguiente información:

RUC	RS	NOMBRE COMERCIAL	CIUDAD	TIPO	CAT / ESTRELLAS	NHB	AFORO RESTAURANTE PRIMERA	VALOR A PAGAR HABITACIONES	VALOR A PAGAR RESTAURANTE	TOTAL SAYCE	INGRESOS ANUALES 2019	IMPACTO
1792163994001	HOTEL CASAGANGOTENA S.A.	CASA GANGOTENA	QUITO	HOTEL	5	31	150	$108,56	$153,00	$261,56	$4.050.471	0.006%

RUC	RS	NOMBRE COMERCIAL	CIUDAD	TIPO	CAT / ESTRELLAS	NHB	AFORO SALÓN DE EVENTO DE PRIMERA	VALOR A PAGAR HABITACIONES	VALOR A PAGAR SALON DE EVENTOS	TOTAL SAYCE	INGRESOS ANUALES 2019	IMPACTO
992263598001	SOROA S.A.	COURTYARD BY MARRIOTT	GYE	HOTEL	4	144	150	$360,47	$318,75	$679,92	$4.190.843	0,016%

RUC	RS	NOMBRE COMERCIAL	CIUDAD
0992153296001	BASFUE S.A.	HM HOTEL INTERNACIONAL	GUAYAQUIL

TIPO	CAT / ESTRELLAS	NHB	VALOR A PAGAR HABITACIONES	35 PERSONAS SALÓN DE EVENTO PRIMERA	65 PERSONAS RESTAURANTE PRIMERA	GIMANSIO	TOTAL	DESCUENTO POR SERVICIOS	TOTAL A PAGAR	INGRESOS 2019	IMPACTO
HOTEL	4	40	$100.13	$242,25	$153,00	$106,25	$601,63	10%	$551,48	$570.015,87	0,09%

De este análisis se obtiene que la pretensión de cobro de SAYCE y su impacto en los ingresos por parte de este tipo de establecimientos es mínimo ya que no llega a representar el 1% de los mismos. En el caso de un hotel de lujo (5 estrellas) de la ciudad de Quito, por ejemplo, dicho establecimiento deberá pagar por usar el repertorio mundial de obras musicales que representa SAYCE el valor de USD 0,30 ctvs. diarios, es decir un valor menor al costo de un pan en dichos establecimientos.

Parámetro	Calificación	Justificación
Grado de uso	Medio = 2	El uso de música para esta categoría de usuarios es medio, se deriva de toda lógica que quienes contratan estos servicios utilizan los equipos electrónicos instalados en las habitaciones como consolas de audio, televisores con servicios de audio y video por suscripción a través de las cuales realizan actos de comunicación pública y tal uso es, además en otros espacios del establecimiento como restaurantes, salón de eventos, bar, gimnasio, piscina, etc. La mayoría de estos establecimientos, si no su totalidad, poseen tales equipos, si el uso de estos y de música que se comunica a través de ellos no fuera necesaria, con seguridad los propietarios de estos establecimientos no hubiesen instalado los equipos indicados.
Intensidad	Medio = 2	La frecuencia de uso es diaria a través de equipos electrónicos como televisores con sistemas de televisión por suscripción, o televisión abierta, radios, plataformas digitales, etc., que pueden ser utilizadas en habitaciones, salón de eventos, gimnasios, restaurantes, cafeterías, otros.
Relevancia	Alto = 3	Más del 95% de las obras que se comunican en las habitaciones y en otras dependencias de estos establecimientos, a través de cualquier medio analógico o digital, son parte del repertorio de obras representado por SAYCE

Equitativo: Es el pago moderado, basado en la proporcionalidad de la utilización de obras, con el objetivo de establecer un equilibrio entre los ingresos económicos generados por los usuarios y la gestión de recaudación realizada por la entidad.	Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.
	Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.

Desarrollo

Primeramente, como se indicó en el punto anterior, la pretensión de cobro de SAYCE y su impacto en los ingresos por parte de este tipo de establecimientos es mínimo ya que no llega a representar el 1% de los mismos, por tanto, el pago que deberían hacer estos establecimientos a los autores representados por SAYCE es, sin duda, más que "moderado".

Comparativo con otras Sociedades de Gestión Colectiva:

- ✓ se realizó un análisis comparativo con las sociedades de otros países como APDAYC de Perú, SCD de Chile y SAYCO de Colombia, se buscó una relación comparando como SAYCE cobraría esta tarifa sustentada en porcentajes del Salario Básico Unificado y de este análisis se desprende lo siguiente.
- ✓ Consideraciones del análisis comparativo:
  - Establecimientos de tipo alojamiento
  - Categoría Hoteles de 3 estrellas con número de 50 habitaciones

SOCIEDAD	ANALISIS COMPARATIVO	PAIS	% DEL SBU DE ESE PAIS
APDAYC	HOTEL 50 HABITACIONES CATEGORIA 3 ESTRELLAS	PERU	103%
SCD	HOTEL 50 HABITACIONES CATEGORIA 3 ESTRELLAS	CHILE	137%
SAYCO	HOTEL 50 HABITACIONES CATEGORIA 3 ESTRELLAS	COLOMBIA	240%
SAYCE	HOTEL 50 HABITACIONES CATEGORIA 3 ESTRELLAS	ECUADOR	75%

La tarifa de SAYCE es la más baja en comparación con las otras 3 Sociedades luego de realizar el análisis comparativo en similares condiciones respecto al tipo de establecimiento y sus categorías.

APDAYC: http://www.apdayc.org.pe/index.php/tarifario
SAYCO: https://www.osa.org.co/simulador-de-tarifas
SCD: http://www.scd.cl/tarifas/0510/TARIFAS_GENERALES_SCD.pdf